Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLIII Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2010 Núm. 53

LIC. JORGE ANTONIO TORRES REGNIER
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 563.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de los Municipios de: Acatlán, Acaxochitlán, Actopan, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, Atlapexco, Atotonilco El Grande, Atotonilco de Tula, Calnali, Cardonal, Chapantongo, Chapulhuacán, Chilcuautla, El Arenal, Eloxochitlán, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Jaltocán, Juárez Hidalgo, La Misión, Lolotla, Metepec, Metztitlán, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Mixquiahuala de Juárez, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, Pacula, Pisaflores, Progreso de Obregón, San Agustín Metzquititlán, San Agustín Tlaxiaca, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, San Salvador, Santiago de Anaya, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tasquillo, Tecozautla, Tenango de Doria, Tepehuacán de Guerrero, Tepeji del Río de Ocampo, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tianguistengo, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tlahuiltepa, Tlanalapa, Tlanchinol, Tolcayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Villa de Tezontepec, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica, Zacualtipán de Angeles, Zapotlán de Juárez y Zempoala, todos del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2011. Págs. 1 - 784

TOMO III

"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 563

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS MUNICIPIOS DE: ACATLÁN, ACAXOCHITLÁN, ACTOPAN, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATLAPEXCO, ATOTONILCO EL GRANDE, ATOTONILCO DE TULA, CALNALI, CARDONAL, CHAPANTONGO, CHAPULHUACÁN, CHILCUAUTLA, EL ARENAL, ELOXOCHITLÁN, EPAZOYUCAN, FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUEHUETLA, HUEJUTLA DE REYES, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JACALA DE LEDEZMA, JALTOCÁN, JUÁREZ HIDALGO, LA MISIÓN, LOLOTLA, METEPEC, METZTITLÁN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL

Documento digitalizado

MONTE, MINERAL DE LA REFORMA, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, NICOLÁS FLORES, NOPALA DE VILLAGRÁN, OMITLÁN DE JUÁREZ, PACHUCA DE SOTO, PACULA, PISAFLORES, PROGRESO DE OBREGÓN, SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLÁN, SAN SALVADOR, SANTIAGO DE ANAYA, SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, SINGUILUCAN, TASQUILLO, TECOZAUTLA, TENANGO DE DORIA, TEPEHUACÁN DE GUERRERO, TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, TETEPANGO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TIZAYUCA, TLAHUELILPAN, TLAHUILTEPA, TLANALAPA, TLANCHINOL, TOLCAYUCA, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHIATIPAN, XOCHICOATLÁN, YAHUALICA, ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, ZEMPOALA, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las Facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 6 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- Los oficios de referencia, con los expedientes, se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **275/2010, 276/2010, 277/2010**; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado en sus Artículos 42 tercer párrafo, 56 y 138 fracción I, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, establecer los ingresos que percibirán los Municipios y legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado;

II.- Que los ingresos fiscales de los municipios que se establezcan en sus Leyes de Ingresos, se regularán y se cobrarán en los términos previstos por la Ley de Hacienda Municipal y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para cada Ayuntamiento apruebe el Congreso del Estado;

III.- Que en razón de los efectos financieros y económicos de la crisis mundial que ha traído como consecuencia, una afectación de la Recaudación Federal Participable y por ende, la baja sensible en las participaciones que a través de los Estados, reciben los Municipios.

IV.- Que en ese escenario, el Congreso del Estado exhorta a todos los Ayuntamientos a implementar acciones y estrategias que permitan enfrentar la crisis en las finanzas públicas municipales, creando diseños de participación y ejecución, lo cual permitirá continuar con la realización de obras y la prestación de servicios públicos que son fundamentales para la ciudadanía, tales como alumbrado público, la seguridad, la recolección de basura y el agua potable.

V.- Por tales razones, este Decreto contiene el respetuoso exhorto a los Municipios para que atiendan la imperiosa necesidad de fortalecer sus ingresos propios, mantener una sana disciplina en la administración presupuestaria, implementar políticas hacendarias y fiscales prudentes y coherentes.

En este esfuerzo, en materia de ingresos el Congreso del Estado ha puesto atención a la importancia de los impuestos, en especial al predial y al de adquisición de inmuebles o traslado de dominio; en el cobro de derechos y en la percepción de productos y aprovechamientos, sin imponer excesiva presión fiscal a los gobernados.

VI.- En ese sentido, las Cuotas y Tarifas propuestas para aplicarse durante Ejercicio Fiscal 2011, en **76** Municipios del Estado de Hidalgo, son congruentes con la realidad social,

Documento digitalizado

política y económica de cada uno de éstos, lo que permitió a sus Ayuntamientos formular sus Leyes de Ingresos en forma razonable y hacer la previsión de los recursos económicos, que habrán de contribuir a mejorar la calidad de los servicios públicos y responder en forma eficaz a las demandas de sus habitantes.

VII.- Que los Ayuntamientos de: **ACATLÁN, ACAXOCHITLÁN, ACTOPAN, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATLAPEXCO, ATOTONILCO EL GRANDE, ATOTONILCO DE TULA, CALNALI, CARDONAL, CHAPANTONGO, CHAPULHUACÁN, CHILCUAUTLA, EL ARENAL, ELOXOCHITLÁN, EPAZOYUCAN, FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUEHUETLA, HUEJUTLA DE REYES, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JACALA DE LEDEZMA, JALTOCÁN, JUÁREZ HIDALGO, LA MISIÓN, LOLOTLA, METEPEC, METZTITLÁN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DE LA REFORMA, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, NICOLÁS FLORES, NOPALA DE VILLAGRÁN, OMITLÁN DE JUÁREZ, PACHUCA DE SOTO, PACULA, PISAFLORES, PROGRESO DE OBREGÓN, SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLÁN, SAN SALVADOR, SANTIAGO DE ANAYA, SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, SINGUILUCAN, TASQUILLO, TECOZAUTLA, TENANGO DE DORIA, TEPEHUACÁN DE GUERRERO, TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, TETEPANGO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TIZAYUCA, TLAHUELILPAN, TLAHUILTEPA, TLANALAPA, TLANCHINOL, TOLCAYUCA, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHIATIPAN, XOCHICOATLÁN, YAHUALICA, ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, ZEMPOALA,** todos del Estado de Hidalgo, enviaron a este Congreso, sus proyectos de Cuotas y Tarifas, en términos de lo dispuesto por la fracción I, inciso q) y r) del Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

VIII.- Que las Cuotas y Tarifas propuestas por los Municipios mencionados, al ser congruentes con los principios de proporcionalidad y equidad, motivan su aprobación por el Congreso del Estado, lo que habrá de constituir una garantía de seguridad jurídica en esta materia para los gobernados, debiéndose establecer en el Título Octavo de la Ley de Hacienda Municipal.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS MUNICIPIOS DE: ACATLÁN, ACAXOCHITLÁN, ACTOPAN, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATLAPEXCO, ATOTONILCO EL GRANDE, ATOTONILCO DE TULA, CALNALI, CARDONAL, CHAPANTONGO, CHAPULHUACÁN, CHILCUAUTLA, EL ARENAL, ELOXOCHITLÁN, EPAZOYUCAN, FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUEHUETLA, HUEJUTLA DE REYES, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JACALA DE LEDEZMA, JALTOCÁN, JUÁREZ HIDALGO, LA MISIÓN, LOLOTLA, METEPEC, METZTITLÁN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DE LA REFORMA, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, NICOLÁS FLORES, NOPALA DE VILLAGRÁN, OMITLÁN DE JUÁREZ, PACHUCA DE SOTO, PACULA, PISAFLORES, PROGRESO DE OBREGÓN, SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLÁN, SAN SALVADOR, SANTIAGO DE ANAYA, SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, SINGUILUCAN, TASQUILLO, TECOZAUTLA, TENANGO DE DORIA, TEPEHUACÁN DE GUERRERO, TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, TETEPANGO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TIZAYUCA, TLAHUELILPAN, TLAHUILTEPA, TLANALAPA, TLANCHINOL, TOLCAYUCA, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHIATIPAN, XOCHICOATLÁN, YAHUALICA, ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, ZEMPOALA, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

ÚNICO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas, aplicables en el Ejercicio Fiscal 2011, a los conceptos de ingresos, autorizados en las Leyes de Ingresos de los **76** Municipios del Estado

Documento Digitalizado

de Hidalgo que en el proemio de este decreto se han mencionado; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo, que regirán durante el Ejercicio Fiscal de 2011, como sigue:

1.- MUNICIPIO DE ACATLÁN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículo 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 0 %.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.1	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.2	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Minimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	$ 1,000.00	$ 10,000.00

Documento digitalizado

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	$ 1,000.00	$ 10,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	$ 1,000.00	$ 10,000.00
I.5.2.4.	Bailes o tardeadas públicas.	$ 1,200.00	$ 12,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	$ 1,000.00	$ 10,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	$ 1,200.00	$ 30,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	$ 1,000.00	$ 5,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	$ 1,200.00	$ 30,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	$ 1,000.00	$ 5,000.00
1.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	$ 1,000.00	$ 5,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	$ 5,000.00	$ 30,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	$ 3,000.00	$ 10,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 0%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derecho por servicios públicos.

II.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5 %
II.1.1.2	Uso comercial.	5 %
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2.1 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	**Servicio doméstico.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.2.2	**Comercial.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**Mediana industria.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**Industrial.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.		
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	200.00	250.00

4.- Derechos por corral de consejo.

		Mínimo	Máximo
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas. Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado. Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	15.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.20	0.50
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo	Máximo
II.1.6.1	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	$ 300.00	$ 5,000.00

Documento digitalizado

II.1.6.2	Número oficial.	$ 100.00	$ 500.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	$ 300.00	$ 1,000.00

II.1.7. Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	$ 300.00	$ 1,000.00
II.1.7.2	Reinhumación.	$ 300.00	$ 1,000.00
II.1.7.3	Exhumación.	$ 300.00	$ 1,000.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación 7 años.	$ 300.00	$ 1,000.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	$ 500.00	$ 1,000.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2. Derechos por registro civil.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	110.00	200.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00

II.2.2. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	60.00	100.00

Documento digitalizado

II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	1.00	1.50
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	250.00	500.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	50.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	100.00	200.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	150.00	300.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	150.00	300.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	150.00	300.00

II.3. Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,500.00	5,000.00

II.3.2. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	1	2
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	1.5	3
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	2	6
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	4	8

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	2	4
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	2	4
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	2	4

Documento digitalizado

II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	4	6
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	4	6
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	6	8
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	6	8
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	6	12

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	2	4
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	2.5	4.5
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	4.5	5
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	2	3
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	3	4
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	1	1.5

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	6	12
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	8	14
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	10	20
II.3.2.4.4	Gran Industria.	12	24

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	8	16

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	2	4
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	4	8
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	6	12
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	8	16
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	10	20

Documento digitalizado

II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	12	24
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	12	24
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	14	28
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	16	32
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	18	36
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	20	40

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	2	4
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	6	12
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	8	16
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10	20

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	30.00	50.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	50.00	100.00
II.3.3.1.3	Residencial.	100.00	200.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	150.00	250.00

Documento digitalizado

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	30.00	100.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	20.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	100.00	200.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	5,000.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	5,000.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	5,000.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	3,000.00	30,000.00

Documento digitalizado

II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	10,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	10.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50.00	2,000.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4. Capitales y valores del Municipio.

III.5. Bienes de beneficencia.

III.6. Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Documento digitalizado

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7. Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8. Otros ingresos no especificados.

IV.9. Reintegros.

IV.10. Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

2.- MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el **8%.**

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	200.00
Máximo (Pesos)	1,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el **8%.**

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	500.00

Documento digitalizado

I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	100.00	5,000.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	20.00	500.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el **8%.**

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	5,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	50.00	3,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	250.00	3,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	5,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	500.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	200.00	3,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	500.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	5,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas	50.00	2,000.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	200.00	1,500.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	500.00	15,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	100.00	5,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	20.00
Máximo (Pesos)	50.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de

Documento digitalizado

Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos.

II.1.1. Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	30.00	35.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	35.00	100.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	112.00	700.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	222.00	5,000.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	10.00	100.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	10.00	130.00
II.1.3.2	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial.	20.00	220.00
II.1.3.3	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial	35.00	330.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	Matanza de ganado. Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	20.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	.50	5.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00

I.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	300.00
I.1.6.2	Número oficial.	50.00	150.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	5 días de salario mínimo	30 días de salario mínimo

I.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	110.00	150.00
I.1.7.2	Reinhumación.	110.00	150.00
I.1.7.3	Exhumación.	150.00	300.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	110.00	150.00

I.1.8. Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.2 Derechos por registro.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	45.00	1,000.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	660.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	345.00	660.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	770.00	950.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	25.00	250.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	70.00	120.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	66.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	40.00	200.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.(no incluye gtos. Envío)	60.00	200.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	11.00	25.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	50.00	100.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	180.00	250.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	180.00	250.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

Documento digitalizado

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
II.3.3.1.1	Interés social.	10.00	25.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	17.00	35.00
II.3.3.1.3	Residencial.	25.00	50.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	10.00	20.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	15.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	7.00	20.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	4.00	12.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	5.00	10.00

Documento digitalizado

II.3.8.2	Licencia por la destrucción de pavimento para introducción de servicios.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	Ind. 5,000.00 Com. 3,300.00 Dom. 2,000.00	Ind. 10,000.00 Com. 6,600.00 Dom. 3,300.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	Ind. 3,500.00 Com. 2,000.00 Dom. 450.00	Ind. N/A Com. N/A Dom. N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	Ind. 7,500.00 Com. 5,000.00 Dom 750.00	Ind. 10,000.00 Com. 7,500.00 Dom. 1,200.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	Ind. 2,500.00 Com. 2,000.00 Dom. 550.00	Ind. 4,000.00 Com. 3,000.00 Dom. 1,000.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	5,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	15,000.00

II.4 Derechos especiales.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	3.00	27.00

Documento digitalizado

III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,500.00	5,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
IV.11.1	Sanciones.	0.00	0.00

Documento digitalizado

IV.12 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

3.- MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8ª al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N.A.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

I.4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos N.A.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 7.5%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	10,000.00

Documento digitalizado

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	1,500.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	250.00	10,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	250.00	10,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	2,500.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	250.00	10,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	2,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	3,500.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	1,500.00
1.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	150.00	1,500.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,000.00	5,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	2,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto N.A.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título III, Artículos 52 al 170 y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derecho por servicios públicos.

II.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5 %
II.1.1.2	Uso comercial.	5 %
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2.1 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	**Servicio doméstico.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.2.2	**Comercial.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	**Mediana industria.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	**Industrial.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo	Máximo
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas. Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	15.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	3.00	5.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	3.00	5.00
II.1.5.2	Matanza de ganado. Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	16.00	30.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	3.00	5.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	3.00	5.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.6. Derechos por servicio de alineamier › y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	54.47	272.35
II.1.6.2	Número oficial.	163.41	272.35
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	500.00	7,000.00

II.1.7. Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	120.00	260.00
II.1.7.2	Reinhumación.	135.00	370.00
II.1.7.3	Exhumación.	250.00	650.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación 7 años.	120.00	360.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	60.00	1,500.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	10.00	50.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	400.00	800.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	50,000.00	300,000.00

II.2. Derechos por registro.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00	400.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.2.2. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	70.00	150.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	100.00	200.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	70.00	150.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	150.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	150.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	10.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	70.00	140.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	70.00	140.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	250.00

II.3. Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	81.71	435.76

II.3.2. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	1.5	3
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	2	5
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	2	7
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	8	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

Documento digitalizado

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	2.5	20
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	45	50
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	65	70
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	40	100
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	100	120
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	100	140
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	100	100
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	100	140

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	6	7
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	9	10
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	Base 10 s.m.d. + 1 s.m. por cada 30 M2 adicionales	
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	6	7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	10	15
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2.	Base 10 s.m.d. + 1 s.m. por cada 30 M2 adicionales	

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	45	50
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	95	100
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	195	200
II.3.2.4.4	Gran Industria.	295	300

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	135	140

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	25	30

Documento digitalizado

II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	45	50
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	75	80
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	85	90
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	85	90
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	65	70
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	115	120
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	135	140
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	175	180
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	175	180
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	115	120

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	5	55
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	3	39
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% sobre de la licencia	
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s.m.d. x m2	
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	2	10

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	.10xm2	.16xm2
II.3.3.1.2	Social progresivo.	.16xm2	.20xm2
II.3.3.1.3	Residencial.	.20xm2	.30xm2
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	.30xm2	.51xm2

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	10.89	81.71

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas.	10.89	54.47

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	10.89	54.47

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	10.89	54.47

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	54.47	163.41

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	2,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	100,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	50.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	250.00	1,000.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	70.00	300.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4. Capitales y valores del Municipio.

III.5. Bienes de beneficencia.

III.6. Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

Documento digitalizado

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7. Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8. Otros ingresos no especificados.

IV.9. Reintegros.

IV.10. Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

5.- MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el _0_%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Documento digitalizado

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el _0_%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el __0_ %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el _0_%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	50.00	80.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	50.00	70.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	4.00	6.00
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	60.00	90.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	5.00	6.50
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	480.00	600.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	13.00	15.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas. Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado. Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
II.1.5.8	Transporte de ganando por cabeza:		
	a) Pick up	N/A	N/A
	b) 3 ½ toneladas	N/A	N/A
	c) Torton y Rabon	N/A	N/A
	d) Trailer	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	330.00	500.00
II.1.6.2	Número oficial.	55.00	150.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	220.00	400.00
II.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	220.00	400.00

Documento digitalizado

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	165.00	380.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	220.00	500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	280.00	660.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	660.00	1000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A
II.2.1.6	Anotación marginal (divorcio, reconocimiento de hijo, adopción y cambio de régimen via judicial a notario).	170.00	200.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	500.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	60.00	80.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	70.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	N/A	N/A
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	10.00	20.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	N/A	N/A
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	100.00	100.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	5.00	7.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	6.00	8.00
II.3.3.1.3	Residencial.	8.00	10.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	10.00	15.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas m2.	2.00	5.00

Documento digitalizado

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	300.00	400.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 Derechos especiales.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Documento digitalizado

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	50.00	150.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.2.5	Productos Financieros	3.00	10.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

Documento digitalizado

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

6.- MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	66.00	165.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	110.00	220.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	20.00	100.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	350.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	100.00	500.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	500.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	500.00	2,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	330.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	300.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	600.00	1,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	1,500.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

Documento digitalizado

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija. (MENSUAL)	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija. (MENSUAL)	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	100.00	200.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	20.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N /A
II.1.6.2	Número oficial.	N/A	N /A
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos	55.00	110.00
II.1.7.2	Reinhumación.	33.00	55.00
II.1.7.3	Exhumación.	33.00	55.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 1 año.	20.00	50.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2. Derechos por registro.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	39.00	55.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	39.00	55.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	220.00	275.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	330.00	550.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código de		

Documento digitalizado

	Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	N /A	N /A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	38.00	55.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	28.00	44.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	22.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	30.00	66.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	22.00	55.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	38.00	88.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	27.00	44.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	11.00	22.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.1.1 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de Interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N /A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo Residencial	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N /A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N /A	N /A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 129 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m 2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N /A	N /A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N /A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N /A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N /A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N /A	N /A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N /A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Por la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, renotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a renotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N /A

Documento digitalizado

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.1	Licencia para la reparación de casas, edificios y fachadas (m2)		
II.3.3.1.1	Interés social	10.00	50.00
II.3.3.1.2	Social Progresivo	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas	10.00	50.00

II.3.5 Derechos por la demolición de bardas.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.4.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico	10.00	50.00

II.3.6 Derechos por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de banquetas	10.00	50.00

II.3.7 Derechos por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones	10.00	50.00

II.3.8 Derechos por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.8.1	Licencia para la construcción de toda clase de pavimento	10.00	50.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.9.1	Licencia para la introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes	N /A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes	N /A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,000.00	1,500.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	200.00
II.3.11.3	Alta en el Padrón de Contribuyentes Comerciales.	N/A	N/A
II.3.11.4	Refrendo en el Padrón de Contribuyentes Comerciales.	N/A	N/A

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derechos especiales para obras de cooperación

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	20.00	150.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A

Documento digitalizado

III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de Retro-Excavadora y volteo por día.	800.00	1,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo I, Artículos 1° a 8 y Título V, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 1.5% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

7.- MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al

Documento digitalizado

51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos.

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	20.00	100.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	150.00	300.00
I.1.6.2	Número oficial.	20.00	40.00

Documento digitalizado

I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	SI SU VALOR ES INFERIOR A $5,000.00	SI SU VALOR EXCEDE DE $5,000.00
		100.00	2% APLICABLE A LA DIFERENCIA

I.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	150.00	170.00
I.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
I.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	150.00	170.00

I.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	150.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	200.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	600.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	15.00	25.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	15.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	35.00	50.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	35.00	500.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	30.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	25.00	45.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	120.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	60.00	90.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	100.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	800.00	1,000.00

Documento digitalizado

II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	700.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día,	20.00	100.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	2,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Documento digitalizado

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
IV.11.1	Sanciones	N/A	N/A

IV.12 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

8.- MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	500.00
Máximo (Pesos)	3,000.00

Documento digitalizado

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	120.00	3,000.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	350.00	6,000.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	40.00	2,000.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	22,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	150.00	6,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	600.00	6,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	600.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	15,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	150.00	1,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	300.00	9,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	2,500.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	600.00	5,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	3,000.00	33,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	600.00	3,500.00

Documento digitalizado

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	100.00
Máximo (Pesos)	3,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable. Concepto cobrado por el CAAPAN.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.(Mensual)	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado. Concepto cobrado por el CAAPAN

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	1,000.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	50.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	40.00	300.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	3.00	30.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	30.00	300.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	15.00	150.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	22.00	143.00

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	140.00	500.00
II.1.6.2	Número oficial.	140.00	500.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	50,000.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	770.00
II.1.7.2	Reinhumación.	100.00	200.00
II.1.7.3	Exhumación.	350.00	800.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	400.00	1,500.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	500.00	5,500.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	400.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	80.00	800.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	1,650.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	2,200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	1,000.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	500.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	150.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	20.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	200.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	8.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	40.00	150.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	35.00	200.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	30.00	200.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no		

Documento digitalizado

	precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	100.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	200.00	500.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	1	3
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	1	5
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	2	7
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	4	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	8	20
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	8	20
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	20	60
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	20	60
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	25	100
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	35	140
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	55	100
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	95	140

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	4	7
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10 + 1 s.m.c. por cada 30 M2 adicionales	
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	10 + 1 s.m.c. por cada 30 M2 adicionales	

Documento digitalizado

II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10 + 1 s.m.c. por cada 30 M2 adicionales
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	10 + 1 s.m.c. por cada 30 M2 adicionales

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	10	40
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	20	100
II.3.2.4.3	Mediana Industria	30	150
II.3.2.4.4	Gran Industria	200	300

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	10	40

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	2	20
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	2	20
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	3	80
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	10	90
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	20	90
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	10	40
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	10	40
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	20	100
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	20	100
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	20	180
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	20	100

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

Documento digitalizado

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	2	10
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	1	5
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	30% sobre de la Licencia	
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.17 s.m.d. x m2	
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	10	10 s.m.d.

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
II.3.3.1.1	Interés social.	16.00	50.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	16.00	50.00
II.3.3.1.3	Residencial.	20.00	60.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	20.00	60.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	15.00	45.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	15.00	45.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	15.00	45.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	15.00	45.00

Documento digitalizado

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	15.00	45.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua. Concepto cobrado por el CAAPAN

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes. Concepto cobrado por el CAAPAN

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	11,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	33,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	20.00

Documento Digitalizado

III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	12.00	1,000.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	1.00	50.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

Documento digitalizado

10.- MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	16.00	70.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	55.00	90.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	75.00	150.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	30.00	150.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	100.00	200.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	11.00	100.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	44.00	55.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	55.00	150.00

Documento digitalizado

II.1.6.2	Número oficial.	33.00	60.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	77.00	500.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 5 años.	66.00	350.00
II.1.7.2	Reinhumación.	0.00	0.00
II.1.7.3	Exhumación.	0.00	0.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de N/A años.	0.00	0.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	38.00	500.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	130.00	800.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	230.00	600.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	33.00	70.00

Documento digitalizado

II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	38.00	60.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	15.00	20.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	40.00	70.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	40.00	70.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	40.00	60.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	45.00	150.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00	0.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	77.00	150.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	44.00	120.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	60.00	120.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	44.00	120.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	60.00	130.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	220.00	1200.00

Documento digitalizado

II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	200.00	800.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	1.50	55.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Documento digitalizado

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

11.- MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	1,000.00
Máximo (Pesos)	5,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %.

Documento digitalizado

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,000.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos (Inflables, Brincolín y juegos infantiles).	100.00	500.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	500.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	30,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	5,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	1,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	30,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	3,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	100,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	20.00	500.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	5,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas. (por maquina y anualmente)	500.00	5,000.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	5,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	5,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

Documento digitalizado

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	200.00
Máximo (Pesos)	1,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0 %
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0 %
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5 %

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	50.00	65.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	30.00	40.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	1.00	1.50
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	150.00	300.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	30.00	60.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	1.50	3.00
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	150.00	300.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	50.00	100.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	1.50	3.00
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	300.00	450.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	100.00	200.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	1.50	5.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	1.00	5.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	300.00	500.00

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	15.00	30.00

Documento digitalizado

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.30	1.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.50	2.00
II.1.5.2	Matanza de ganado. Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	100.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.50	3.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	1.00	2.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	10.00	20.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	1.00	10.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	3.00	10.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	5.00	20.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	10.00	20.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	300.00
II.1.6.2	Número oficial.	50.00	100.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. o el equivalente al 1.0% al millar sobre el valor de la propiedad	100.00	10,000.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	500.00
II.1.7.2	Reinhumación.	200.00	500.00
II.1.7.3	Exhumación.	500.00	1,000.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	200.00	500.00
II.1.7.5	Derecho a tierra por inhumación de Cadáveres $ 200.00 por M2	200.00	2,000.00
II.1.7.6	Traslado de cadáveres y restos	200.00	1,000.00
II.1.7.7	Permiso para construcción de capillas. O el equivalente a el 10.0 % del valor	200.00	1,000.00
II.1.7.8	Cripta familiar	5,000.00	20,000.00

Documento digitalizado

II.1.7.9	Colocación de monumentos	100.00	500.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	10.00	1,000.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	10.00	100.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	10.00	200.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	5.00	200.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	100.00	5,000.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	200.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	400.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	400.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	400.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	25.00	50.00
II.2.1.6	Por la anotación de acta ordenada por la Autoridad de la resolución judicial o Administrativa	200.00	400.00
II.2.1.7	Inscripcion de acta de adopción	200.00	400.00
II.2.1.8	Reconocimiento de hijos	200.00	400.00
II.2.1.9	Acta de registro extemporáneo en el que El interesado no se hubiese registrado	200.00	400.00
II.2.1.10	Inscripción de actas de registro realizadas Por mexicanos en el extranjero	200.00	400.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	200.00	400.00

Documento digitalizado

II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	25.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	30.00	60.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	25.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	150.00	300.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	150.00	300.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	30.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	500.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5 % del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	1.00	2.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	2.00	3.00
II.3.3.1.3	Residencial.	3.00	4.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	4.00	5.00

Documento digitalizado

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas M2.	1.00	2.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	1.00	2.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas M2.	1.00	2.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones ML.	1.00	2.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	1,000.00	5,000.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	500.00	1,000.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	400.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	300.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	10,000.00

Documento digitalizado

II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	150.00	5,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	2.00	50.00
III.2.2	Locales del mercado municipal		
III.2.2.1	Locales situados en el interior del mercado M2.	100.00	1,000.00
III.2.2.2	Locales situados en el exterior del mercados M2.	200.00	1,000.00
III.2.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Documento digitalizado

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

12.- MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %.

Documento digitalizado

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Documento digitalizado

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado. Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	3.00	12.00
II.1.6.2	Número oficial.	39.00	110.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. (S/V.C.)		
I.1.6.3.1	Habitacional	0.60%	1.00%
I.1.6.3.2	Comercial		
I.1.6.3.2.1	Comercial de 1 a 300 m2	0.80%	1.10%
I.1.6.3.2.2	Comercial de 301 a 1000 m2	1.20%	4.00%
I.1.6.3.2.3	Comercial de 1001 a 5000m2	5.00%	10.00%
I.1.6.3.1	Industrial	6.00%	10.00%

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	150.00
II.1.7.2	Reinhumación.	55.00	150.00
II.1.7.3	Exhumación.	105.00	250.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	50.00	100.00

Documento digitalizado

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	70.00	650.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	1,200.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	450.00	700.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	690.00	1,200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	63.00	1,100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	67.00	115.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	65.00	220.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	160.00	320.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	33.00	40.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	70.00	230.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	70.00	230.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	70.00	200.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,000.00	2,000.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento: (por M2)

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	5 s.m.d.	7 s.m.d.
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	8 s.m.d.	10 s.m.d.
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	11 s.m.d.	15 s.m.d.
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	16 s.m.d.	20 s.m.d.

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	20 s.m.d.	25 s.m.d.
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	50 s.m.d.	55 s.m.d.
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	70 s.m.d.	75 s.m.d.
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	150 s.m.d.	200 s.m.d.
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	150 s.m.d.	200 s.m.d.
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	200 s.m.d.	300 s.m.d.
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	100 s.m.d.	105 s.m.d.
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	400 s.m.d.	500 s.m.d.

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: (por M2)

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	7 s.m.d.	10 s.m.d.

Documento digitalizado

II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10 s.m.d.	13 s.m.d.
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	12 s.m.d.	12 s.m.d.
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	7 s.m.d.	10 s.m.d.
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10 s.m.d.	10 s.m.d.
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	2 s.m.d.	2 s.m.d.

NOTA: En los fraccionamientos se cobrará el doble

II.3.2.3.7	Comercial de hasta 30 m2	14 s.m.d.	20 s.m.d.
II.3.2.3.8	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	20 s.m.d.	26 s.m.d.
II.3.2.3.9	Comercial de más de 120 m2	24 s.m.d.	24 s.m.d.
II.3.2.3.10	Servicios de hasta 30 m2	14 s.m.d.	20 s.m.d.
II.3.2.3.11	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	20 s.m.d.	20 s.m.d.
II.3.2.3.12	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	4 s.m.d.	4 s.m.d.

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo: (por M2)

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	1 s.m.d.	2 s.m.d.
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	2 s.m.d.	5 s.m.d.
II.3.2.4.3	Mediana Industria	5 s.m.d.	15 s.m.d.
II.3.2.4.4	Gran Industria	15 s.m.d.	100 s.m.d.

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	140 s.m.d.	500 s.m.d.

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	30 s.m.d.	30 s.m.d.
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	50 s.m.d.	50 s.m.d.
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80 s.m.d.	80 s.m.d.
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90 s.m.d.	90 s.m.d.

Documento digitalizado

II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	90 s.m.d.	90 s.m.d.
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70 s.m.d.	70 s.m.d.
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	120 s.m.d.	120 s.m.d.
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	140 s.m.d.	140 s.m.d.
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	180 s.m.d.	180 s.m.d.
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	180 s.m.d.	180 s.m.d.
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	120 s.m.d.	120 s.m.d.

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	55 s.m.d.	55 s.m.d.
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	40 s.m.d.	40 s.m.d.
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	30 % SOBRE LA LICENCIA	30 % SOBRE LA LICENCIA
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.17 S.M.D. X M2	0.17 S.M.D. X M2
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	10 s.m.d.	10 s.m.d.

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	2.00	5.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	3.00	7.00
II.3.3.1.3	Residencial.	6.50	15.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	8.50	20.00

Documento digitalizado

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas. (Por m.l.)		
II.3.4.1.1	Habitacional	4.50	7.00
II.3.4.1.2	Comercial y de Servicios	8.00	12.00
II.3.4.1.3	Industrial	14.00	22.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	7.50	12.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	5.00	12.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	10.00	14.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	8.00	12.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	260.00	850.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	130.00	400.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

II.5 Licencias de construcción

El Derechos por Licencias de Construcción (por metro cuadrado) incluye movimiento de tierra para conformación de bases para desplantes de estructuras, excavaciones mayores a 65 cm de profundidad cortes y compensación para nivelar terrenos, así como la conformación de terracerías y en general todos aquellos movimientos de tierra que modifiquen al terreno natural y que tenga utilidad.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.5.1	**Casa Habitación**		
II.5.1.1	Interés Social (conjuntos)		
II.5.1.1.1	Clase I de 1 a 70 m2	6.00	8.00
II.5.1.1.2	Clase II de 71 a 120 m2	8.00	16.00
II.5.1.2	**Nivel A (popular)**		
II.5.1.2.1	Clase I de 1 a 70 m2	6.00	8.00
II.5.1.2.2	Clase II de 71 a 140 m2	9.00	13.00
II.5.1.2.3	Clase III de 141 a 300 m2	11.00	16.00
II.5.1.2.4	Clase IV de más de 301 m2	14.00	28.00
II.5.1.3	**Nivel B (medio)**		
II.5.1.3.1	Clase I de 1 a 100 m2	10.00	12.00
II.5.1.3.2	Clase II de 101 a 200 m2	12.00	18.00
II.5.1.3.3	Clase III de 201 a 300 m2	14.00	21.00
II.5.1.3.4	Clase IV de más de 301 m2	17.00	34.00
II.5.1.4	**Nivel C (residencial)**		
II.5.1.4.1	Clase I de 1 a 100 m2	15.00	19.00
II.5.1.4.2	Clase II de 101 a 200 m2	17.00	25.00
II.5.1.4.3	Clase III de 201 a 300 m2	19.00	28.00
II.5.1.4.4	Clase IV de más de 301 m2	24.00	48.00
II.5.1.5	**Nivel D (campestre)**		
II.5.1.5.1	Clase I de 1 a 60 m2	9.00	10.00
II.5.1.5.2	Clase II de 61 a 140 m2	10.00	15.00
II.5.1.5.3	Clase III de más de 141 m2	12.00	24.00

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.5.2	**Comercial y de Oficinas**		
II.5.2.1	**Interés Social (conjuntos)**		
II.5.2.1.1	Clase I de 1 a 60 m2	20.00	25.00
II.5.2.1.2	Clase II de 61 a 120 m2	25.00	30.00
II.5.2.2	**Nivel A (popular)**		
II.5.2.2.1	Clase I de 1 a 60 m2	12.00	15.00
II.5.2.2.2	Clase II de 61 a 120 m2	14.00	21.00
II.5.2.2.3	Clase III de más de 121 m2	16.00	32.00

Documento digitalizado

II.5.2.3 Nivel B (medio)			
II.5.2.3.1	Clase I de 1 a 100 m2	32.00	34.00
II.5.2.3.2	Clase II de 101 a 200 m2	34.00	36.00
II.5.2.3.3	Clase III de más de 201 m2	38.00	46.00
II.5.2.4 Nivel C (residencial)			
II.5.2.4.1	Clase I de 1 a 100 m2	40.00	42.00
II.5.2.4.2	Clase II de 101 a 200 m2	44.00	46.00
II.5.2.4.3	Clase III de 201 a 300 m2	46.00	50.00
II.5.2.4.4	Clase IV de más de 301 m2	50.00	52.00
II.5.2.5 Nivel D (industrial)			
II.5.2.5.1	Microindustria	30.00	50.00
II.5.2.5.2	Pequeña Industria	40.00	60.00
II.5.2.5.3	Mediana Industria	50.00	80.00
II.5.2.5.4	Grande Industria	80.00	140.00
II.5.3 Constancia de terminación de Obra		15% del costo de la Licencia de Construcción	
II.5.4	Permiso para romper calles para Conexión de Agua Potable Habitacional y Comercial de hasta 100 m2 de construcción	250.00	250.00
II.5.5	Permiso para romper calles para Conexión de Drenaje habitacional comercial de 101 m2	250.00	250.00
II.5.6	Constancias varias	250.00	5,000.00
II.5.7 Derechos por la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos:			
II.5.7.1	Licencia de Autorización por m2 lotificación de interés social	10.00	15.00
II.5.7.2	Licencia de Autorización por m2 lotificación residencial	16.00	25.00
II.5.7.3	Licencia de Autorización por m2 lotificación residencial de lujo	26.00	30.00
II.5.7.4	Licencia de Autorización por m2 lotificación urbano	10.00	15.00
II.5.7.5	Licencia de Autorización por m2 lotificación comercial	25.00	30.00
II.5.7.6	Licencia de Autorización por m2 lotificación industrial	25.00	30.00
II.5.7.7 Derecho por Recepción de Fraccionamiento por m2 de área vendida o vendible:			
II.5.7.7.1	Interés Social	4.00	6.00
II.5.7.7.2	Residencial	8.00	10.00
II.5.7.7.3	Comercial e industrial	12.00	14.00

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.		
III.2.1.1	Plazas y Jardines	7.50	70.00
III.2.1.2	Plaza Dominical	8.50	50.00
III.2.1.3	Tianguis miércoles	5.00	50.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	600.00	5,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

Documento digitalizado

13.- MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el _5_%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	200.00
Máximo (Pesos)	500.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el _5_%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	5,000.00	10,000.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	1,000.00	5,000.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el _5_ %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	3,000.00

Documento digitalizado

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardéadas públicas.	500.00	1,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	50,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	200.00	1,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	500.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	200.00	3,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el _5_%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	200.00
Máximo (Pesos)	550.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

Estos derechos serán cobrados y/o administrados por el organismo operador: "Comisión de agua potable y alcantarillado de Calnali, Hgo."

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	(N/A)	(N/A)
	Toma con medidor hasta 15 m3.	(N/A)	(N/A)
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	(N/A)	(N/A)
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	(N/A)	(N/A)
	Toma con medidor hasta 20 m3.	(N/A)	(N/A)
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	(N/A)	(N/A)
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	(N/A)	(N/A)
	Toma con medidor hasta 25 m3.	(N/A)	(N/A)
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	(N/A)	(N/A)
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	(N/A)	(N/A)
	Toma con medidor hasta 30 m3.	(N/A)	(N/A)
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	(N/A)	(N/A)
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	(N/A)	(N/A)

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

Estos derechos serán cobrados y/o administrados por el organismo operador: **"Comisión de agua potable y alcantarillado de Calnali, Hgo."**

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	(N/A)	(N/A)

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	100.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	(N/A)	(N/A)
II.1.5.1.2	Aves de corral.	(N/A)	(N/A)
II.1.5.1.3	Lepóridos.	(N/A)	(N/A)
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	100.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.50	1.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	(N/A)	(N/A)
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	(N/A)	(N/A)
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	3.00	5.00

Documento digitalizado

II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	(N/A)	(N/A)
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	(N/A)	(N/A)
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	25.00	100.00

I.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	600.00
I.1.6.2	Número oficial.	30.00	50.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	700.00

I.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por _7_ años.	200.00	500.00
I.1.7.2	Reinhumación.	100.00	500.00
I.1.7.3	Exhumación.	100.00	500.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de _7_ años.	100.00	500.00

I.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	10.00	100.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	(N/A)	(N/A)
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	(N/A)	(N/A)
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	1.00	100.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	100.00	1,000.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	300.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	600.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	600.00

Documento digitalizado

II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	700.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	30.00	100.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	200.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	60.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	500.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	30.00	200.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	300.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	200.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	300.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	100.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	1,000.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	(N/A)	(N/A)
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	(N/A)	(N/A)

Documento digitalizado

II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	(N/A)	(N/A)
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	(N/A)	(N/A)

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	(N/A)	(N/A)
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	(N/A)	(N/A)
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	(N/A)	(N/A)
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	(N/A)	(N/A)
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	(N/A)	(N/A)
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	(N/A)	(N/A)
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	(N/A)	(N/A)
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	(N/A)	(N/A)

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	(N/A)	(N/A)
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	(N/A)	(N/A)
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	(N/A)	(N/A)
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	(N/A)	(N/A)
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	(N/A)	(N/A)
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	(N/A)	(N/A)

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	(N/A)	(N/A)
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	(N/A)	(N/A)
II.3.2.4.3	Mediana Industria	(N/A)	(N/A)
II.3.2.4.4	Gran Industria	(N/A)	(N/A)

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	(N/A)	(N/A)

Documento digitalizado

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	(N/A)	(N/A)
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	(N/A)	(N/A)
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	(N/A)	(N/A)
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	(N/A)	(N/A)
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	(N/A)	(N/A)
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	(N/A)	(N/A)
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	(N/A)	(N/A)
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	(N/A)	(N/A)
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	(N/A)	(N/A)
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	(N/A)	(N/A)
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	(N/A)	(N/A)

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	(N/A)	(N/A)
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	(N/A)	(N/A)
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	(N/A)	(N/A)
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	(N/A)	(N/A)
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	(N/A)

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre

Documento digitalizado

industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
II.3.3.1.1	Interés social.	50.00	100.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	75.00	150.00
II.3.3.1.3	Residencial.	200.00	500.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	500.00	1,000.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	100.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	20.00	50.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	100.00	200.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	100.00	200.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	100.00	200.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

Estos derechos serán cobrados y/o administrados por el organismo operador: **"Comisión de agua potable y alcantarillado de Calnali, Hgo."**

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	(N/A)	(N/A)

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

Estos derechos serán cobrados y/o administrados por el organismo operador: **"Comisión de agua potable y alcantarillado de Calnali, Hgo."**

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	(N/A)	(N/A)
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	(N/A)	(N/A)
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	(N/A)	(N/A)
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	(N/A)	(N/A)

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	800.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	1,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes lugares públicos, por m_2 y por día.	3.00	300.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	(N/A)	(N/A)
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	10.00	10.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	10,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

Documento digitalizado

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.12 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

14.- MUNICIPIO DE CARDONAL, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas.		
I.5.2.4.1	Públicas.	405.00	565.00
I.5.2.4.2	Privadas.	565.00	1,130.00
I.5.2.5	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.7	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.8	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.9	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.10	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

No se establece cuota alguna ya que estas son cobradas por el sistema de agua potable que opera dentro del municipio.

Documento digitalizado

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	170.00	275.00
II.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por N/A años.	N/A	N/A
II.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de N/A años.	N/A	N/A

Documento digitalizado

No se establece cuota alguna ya que por costumbre son las mismas comunidades quienes efectúan el cobro y dan mantenimiento a los campos mortuorios.

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	115.00	345.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	345.00	570.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	385.00	565.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	630.00	795.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	170.00	280.00
II.2.1.4	Registro civil extemporáneo por año transcurrido.	60.00	120.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	65.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	30.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	15.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	70.00	115.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	30.00	40.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	60.00	60.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	50.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	115	115
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	40.00
II.2.2.11	Actas, convenios o cualquier otro documento expedido por las oficinas del Conciliador Municipal (monto que deberá ser cubierto por las partes interesadas).	170.00	320.00
II.2.2.12	Constancia de no infracción.	35.00	45.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	105.00	210.00

Documento digitalizado

II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	780.00	1,560.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	N/A	N/A
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.2.5	Arrendamiento de maquinaria D8 por hora.	580.00	810.00
III.2.6	Arrendamiento de máquina motoconformadora por hora.	345.00	575.00
III.2.7	Arrendamiento de máquina retroexcavadora por hora.	285.00	455.00
III.2.8	Arrendamiento de camión de volteo por día.	230.00	345.00
III.2.9	Viaje de agua con camión pipa a comunidad.	230.00	400.00
III.2.10	Viaje de agua con camión pipa a particulares.	315.00	420.00
III.2.11	Servicio de traslado en ambulancia a particulares.	105.00	315.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

Documento digitalizado

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

16.- MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	2,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	50.00	1,200.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	800.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	1,500.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	1,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	50.00	800.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	2,500.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	2,500.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	800.00

Documento digitalizado

I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	2,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	500.00	4,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	200.00	2,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	100.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	55.00	100.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	150.00	500.00
I.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	250.00	1,000.00

I.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por N/A años.	N/A	N/A
I.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
I.1.7.3	Exhumación.	500.00	500.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de N/A años.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	20.00	50.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	200.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	110.00	330.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	165.00	700.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	50.00	300.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	300.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	35.00	50.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	10.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	20.00	150.00

Documento digitalizado

II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	20.00	150.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	500.00	1,000.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (S.M.D.)	Máximo (S.M.D.)
II.3.2.1.1	Habitacional popular		3
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social		5
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio		7
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial		9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (S.M.D.)	Máximo (S.M.D.)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso		20
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles		50
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles		70
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social		100
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio		120
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial		140
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre		100
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial		140

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (S.M.D.)	Máximo (S.M.D.)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2		7
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2		10
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	10 s.m.d. + 1 s.m. por cada 30 M2 adicionales	

Documento digitalizado

II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10 s.m.d. + 1 s.m. por cada 30 M2 adicionales
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	10 s.m.d. + 1 s.m. por cada 30 M2 adicionales

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (S.M.D.)	Máximo (S.M.D.)
II.3.2.4.1	Microindustria		50
II.3.2.4.2	Pequeña Industria		100
II.3.2.4.3	Mediana Industria		200
II.3.2.4.4	Gran Industria		300

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (PESOS)	Máximo (PESOS)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados		140

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (S.M.D.)	Máximo (S.M.D.)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles		30
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social		50
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio		80
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial		90
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria		90
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto		70
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social		120
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio		140
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial		180
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial		180
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre		120

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

Documento digitalizado

		Mínimo (S.M.D.)	Máximo (S.M.D.)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)		55
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)		39
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% sobre de la licencia	
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 S.M.D. X M2	
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
II.3.3.1.1	Interés social.	5.00	8.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	5.00	8.00
II.3.3.1.3	Residencial.	8.00	10.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	10.00	15.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	3.00	5.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.00	5.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	3.00	5.00

Documento digitalizado

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	3.00	5.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	4.00	6.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	300.00	500.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	300.00	500.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	500.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	500.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	300.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	500.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,500.00	3,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Documento digitalizado

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	20.00	50.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

Documento digitalizado

IV.11 Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
IV.11.1	Sanciones	N/A	N/A

IV.12 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

17.- MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%

Documento digitalizado

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	100.00	1,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	100.00	5,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	1000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

Documento digitalizado

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	30.00	60.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	40.00	70.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00	10.00
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	60.00	90.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	50.00	80.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	10.00	20.00
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	65.00	100.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	60.00	75.00

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	28.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	1.50	3.50
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	3.00	6.00

Documento digitalizado

II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	150.00
II.1.6.2	Número oficial.	40.00	100.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	220.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	400.00
II.1.7.2	Reinhumación.	40.00	70.00
II.1.7.3	Exhumación.	40.00	70.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	200.00	400.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	200.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	600.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	300.00

Documento digitalizado

II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	600.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	200.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	35.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	30.00	70.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	300.00	500.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	50.00	80.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	60.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	60.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Documento digitalizado

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	150.00	250.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	200.00	350.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	60.00	110.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	60.00	110.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	100.00	250.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	100.00	250.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	100.00	250.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	100.00	250.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	60.00	100.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	60.00	100.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	85.00	100.00

Documento digitalizado

II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	150.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	1,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	10,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	50.00	100.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	70.00	110.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	800.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

Documento digitalizado

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

18.- MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

Documento digitalizado

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico, (cuota mensual).		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N /A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial, (cuota mensual).		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N /A
II.1.2.3	Mediana industria, (cuota mensual).		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N /A
II.1.2.4	Industrial, (cuota mensual).		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	120.00	1,200.00
II.1.6.2	Número oficial.	65.00	120.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	INMUEBLES CON VALOR DE HASTA $ 7,329.53 SE PAGARA EL EQUIVALENTE A 3 SALARIOS MÍNIMOS Y POR CADA $ 1,000.00 QUE EXCEDA PAGARA EL 2% AL MILLAR.	

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	130.00	600.00
II.1.7.2	Reinhumación.	130.00	600.00
II.1.7.3	Exhumación.	130.00	600.00

Documento digitalizado

II.1.7.4	Refrendos por inhumación de ___ años.	130.00	600.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos, por viaje		
	a) Entidades Gubernamentales	26.00	3,500.00
	b) A particulares	40.00	4,000.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	165.00	600.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	195.00	920.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	850.00	1,300.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	1,300.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	55.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	15.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	35.00	70.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	130.00	240.00

Documento digitalizado

II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de tarjeta del impuesto predial.	50.00	100.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	70.00	130.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	70.00	130.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	15.00	24.00
II.2.2.11	Constancia de no afectación	80.00	130.00
II.2.2.12	Constancia de radicación, dependencia económica, ingresos y modo honesto de vivir.	60.00	120.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3.	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
II.3.3.1.1	Interés social.	1.20	3.60
II.3.3.1.2	Social progresivo.	4.80	12.00
II.3.3.1.3	Residencial.	9.60	18.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	18.00	24.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	2.40	6.00

Documento digitalizado

II.3.5. Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro lineal.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A
II.3.9.2	Cambio de propietario	N/A	N/A
II.3.9.3	Licencia por toma muerta (monto Por año o fracción	N/A	N/A
II.3.9.4	Por la reconexión al sistema de agua potable	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas. Vinaterías y depósitos de cerveza.	275.00	1,100.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios y/o enajenen bienes que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	275.00	1,100.00

Documento digitalizado

II.3.11.3	Establecimientos que presten Servicios y enajenen bienes que no incluyan el expendio de Bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

II.4.2 Derecho por concursos y licitaciones

II.4.2.1 Bases para concursos o licitación

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
a) Obra Pública	1,000.00	5,000.00
b) Adq. De bienes y serv.	1,000.00	5,000.00

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.1.1 Venta de equipo de transporte Terrestre N/A

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.		
	a) Lugar permanente (por año)	220.00	550.00
	b) En ferias y festividades	200.00	3,000.00
	c) Lugar por día	5.00	20.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	60.00	20,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

19.- MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 10%

Documento digitalizado

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos) N/A
Máximo (Pesos) N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general .con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	60.00	60.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	200.00	200.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	250.00	250.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	250.00	250.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	55.00	165.00
II.1.6.2	Número oficial.	55.00	165.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	165.00	700.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	300.00	400.00
II.1.7.2	Reinhumación.	400.00	500.00
II.1.7.3	Exhumación.	300.00	400.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de ___ años.	150.00	250.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	20.00	55.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	50.00	100.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	200.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	450.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	400.00	700.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	400.00	1,300.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	70.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	70.00	100.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	70.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	40.00	60.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	60.00	100.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	110.00	220.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	110.00	220.00

Documento digitalizado

II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	220.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	110.00	450.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	5.00	10.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	6.00	12.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	8.00	14.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	10.00	20.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	3.00	4.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	3.00	4.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	4.00	10.00

Documento digitalizado

II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	5.00	12.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	12.00	20.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	2.00	8.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	3.00	10.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	8.00	15.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	20.00	30.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	25.00	35.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	30.00	40.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	35.00	55.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	5.00	8.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	6.00	10.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	3.00	4.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	3.00	4.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	3.00	4.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	6.00	10.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	6.00	10.00
II.3.3.1.3	Residencial.	8.00	12.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	6.00	10.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	10.00

Documento digitalizado

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	1,000.00	1,000.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	165.00	200.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	165.00	200.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	165.00	200.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	165.00	200.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	800.00	1,500.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	800.00	15,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	10.00	30.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

Documento digitalizado

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

20.- MUNICIPIO DE ELOXOCHITLAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%

Documento digitalizado

II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	50.00	300.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	1,800.00	3,600.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	60.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	0.00	0.00
II.1.6.2	Número oficial.	0.00	0.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por N/A años.	0.00	0.00
II.1.7.2	Reinhumación.	0.00	0.00
II.1.7.3	Exhumación.	0.00	0.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de años.	N/A	N/A

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	250.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00

Documento digitalizado

II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	600.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	150.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	20.00	50.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	150.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	150.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00	0.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	100.00	250.00

Documento digitalizado

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	0.00	0.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Documento digitalizado

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

22.- MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

Documento digitalizado

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo	1 S.M.G.
Máximo	50 S.M.G.

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	50.00	1,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	150.00	10,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	800.00	1,500.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	1,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	200.00	5,000.00

Documento digitalizado

I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	500.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	15,000.00	50,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	500.00	1,500.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	3,000.00	10,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,000.00	4,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	300.00	1,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	50.00
Máximo (Pesos)	440.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A

Documento digitalizado

	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

NOTA.- EL COBRO DEL AGUA ES REGULADO POR UN ORGANO OPERADOR

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	10.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	.20	1.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne. (Por kilos)	.20	1.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	330.00	5,500.00
I.1.6.2	Número oficial.	55.00	165.00
I.1.6.3	Anticipo por expedición de avalúo catastral a solicitud de persona con interés legal sobre el inmueble.	240.00	600.00

Documento digitalizado

I.1.6.4	Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente.	200.00	500.00
I.1.6.5	La expedición de avalúos solicitados al Honorable Ayuntamiento realizados para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, registro público de la propiedad y demás se cobraran de conformidad con la siguiente tarifa:		
	A. Inmuebles con valor catastral de hasta $25,000.00	330.00	330.00
	B. Inmuebles con valor catastral mayor a $25,000.00 y hasta 999,999	1%	1%
	C. Por avalúos mayores a $1,000,000.00	2% al millar	3% al millar
	D. Por cada visita adicional subsecuente	300.00	500.00
	E. Por la reposición de avalúo catastral vigente	330.00	330.00

I.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	500.00
I.1.7.2	Re inhumación.	200.00	500.00
I.1.7.3	Exhumación.	400.00	800.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	200.00	500.00
I.I.7.5	Construcción de lapidas	N/A	N/A
I.I.7.6	Construcción de capillas y monumentos (sobre el valor total)	N/A	N/A
I.I.7.7	Criptas Familiares y Mausoleos (sobre el total)	N/A	N/A
I.I.7.8.	Traslado de cadáver dentro del Estado	100.00	200.00
I.I.7.9	Traslado de cadáver fuera del Estado	300.00	420.00
I.I.7.10	Refrendos cada siete años para terrenos antes del año 2000 (por m2)	100.00	170.00

I.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura	5.00	500.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	500.00	1,000.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	30.00	75.00

Documento digitalizado

I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	1,000.00	5,000.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	1,000.00	50,000.00
I.1.8.6.			

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00	500.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	220.00	550.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	200.00	500.00
II.2.1.6	Registro Extemporáneo por año en que el interesado no se hubiera registrado.	10.00	20.00
II.2.1.7	Asentamiento e Inscripción de sentencia de divorcio	400.00	700.00
II.2.1.8	Reconocimiento de hijos	200.00	400.00
II.2.1.9	Anotaciones Marginales a) Nacimiento b) Matrimonio c) Reconocimiento	170.00	400.00
II.2.1.10	Por la validez jurídica de los actos registrales del extranjero	300.00	600.00
II.2.1.11	Concubinato	200.00	500.00
II.2.1.12	Expedición de constancias: a) Inexistencia de registro b) No expedición de cartilla de servicio militar c) Existencia de registro extemporáneo d) Existencia de registro	50.00	100.00
II.2.1.13	Certificaciones de los actos jurídicos de registro A) Registros B) Fotocopias fieles del libro	50.00	100.00
II.2.1.14	Búsquedas en archivos de registro (por año)	5.00	15.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	220.00

Documento digitalizado

II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	120.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	200.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	350.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	6.00	222.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	50.00	100.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	150.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	220.00
II.2.2.12	Expedicion de constancias a) Extravio de documentos b) Radicación, identidad, posesión	30.00	200.00

II.2.3 Expedición de guías de transito para la movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios.

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	200.00	500.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo	Máximo
II.3.2.1.1	Habitacional popular	3 S.M.D.	3 S.M.D.
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	5 S.M.D.	5 S.M.D.
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	7 S.M.D.	7 S.M.D.
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	9 S.M.G.	9 S.M.G.

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos por lote:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	20 S.M.D.	20 S.M.D.

Documento digitalizado

II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	50 S.M.D.	50 S.M.D.
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	70 S.M.D.	70 S.M.D.
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	100 S.M.D.	100 S.M.D.
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	120 S.M.D.	120 S.M.D.
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	140 S.M.D.	140 S.M.D.
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	100 S.M.D.	100 S.M.D.
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	140 S.M.D.	140 S.M.D.

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies por lote:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	7 S.M.D.	7 S.M.D.
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10 S.M.D.	10 S.M.D.
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	BASE 10 S.M.D. + 1S.M.D. POR CADA 30 M2 ADICIONAL	BASE 10 S.M.D. + 1S.M.D. POR CADA 30 M2 ADICIONAL
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	7 S.M.D.	7 S.M.D.
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10 S.M.D.	10 S.M.D.
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2.	BASE 10 S.M.D + 1 S.M.D. POR CADA 30M2 ADICIONAL	BASE 10 S.M.D + 1 S.M.D. POR CADA 30M2 ADICIONAL

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo m2:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	50 S.M.D.	50 S.M.D.
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	100 S.M.D.	100 S.M.D.
II.3.2.4.3	Mediana Industria	200 S.M.D.	200 S.M.D.
II.3.2.4.4	Gran Industria	300 S.M.D.	300 S.M.D.

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados (hasta 1000 m2)	140 S.M.D.	140 S.M.D.
II.3.2.5.2	Lincencia de uso del suelo segregados (mas 1000m2)		
II.3.2.5.3	Licencia de usos del suelo segregados.	1 S.M.G.	1 S.M.G.

Documento digitalizado

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	30 S.M.D.	30 S.M.D.
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	50 S.M.D	50 S.M.D
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80 S.M.D	80 S.M.D
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90 S.M.D.	90 S.M.D.
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	90 S.M.D.	90 S.M.D.
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70 S.M.D.	70 S.M.D.
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	120 S.M.D	120 S.M.D
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	140 S.M.D.	140 S.M.D.
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	180 S.M.D.	180 S.M.D.
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	180 S.M.D.	180 S.M.D.
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	120 S.M.D.	120 S.M.D.

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	55 S.M.D	55 S.M.D
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	39 S.M.D.	39 S.M.D.
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% SOBRE DE LA LICENCIA	30% SOBRE DE LA LICENCIA
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 S.M.D. X M2	0.17 S.M.D. X M2
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10 S.M.D	10 S.M.D

Documento digitalizado

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7 % del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
II.3.3.1.1	Interés social.	5.00	25.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	10.00	25.00
II.3.3.1.3	Residencial.	25.00	60.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	30.00	80.00
II.3.3.1.5	Especiales.	80.00	100.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	2.00	6.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00	6.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	4.00	6.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	4.00	6.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	4.00	6.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua metro lineal.	4.00	6.00
II.3.9.2	Licencias para conexión al sistema de agua potable (daños al pavimento)	60.00	180.00
II.3.9.3	Licencia para la reconexión y/o al sistema de agua potable	60.00	180.00

Documento digitalizado

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	4.00	6.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	60.00	180.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	60.00	180.00

II.3.11 Derechos por la introducción de electrificación

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Licencia para la introducción de electrificación (poste).	N/A	N/A

II.3.12 Derechos por supervisión de obras

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Dictamen de obra terminada m2.	N/A	N/A
II.3.12.1	Supervicion de obra terminada	300.00	500.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	5,000.00	11,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	10,000.00	16,500.00

II.3.12 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sea la venta de artículos consumibles y/o comestibles, la prestación de servicios, así como la elaboración o fabricación de artículos en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.12.1	Establecimientos que vendan artículos consumibles o comestibles en general.	N/A	N/A
II.3.12.2	Establecimientos que presten servicios en general	N/A	N/A
II.3.13.2	Establecimientos que elaboren o fabriquen artículos en general.	N/A	N/A
II.3.13.3	Establecimientos que vendan combustibles y lubricantes	N/A	N/A

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Documento digitalizado

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	N/A	N/A
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

Documento digitalizado

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

23.- MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	1,000.00
Máximo (Pesos)	3,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,000.00	20,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	100,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	500.00	130,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	5,500.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	1,000.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	300.00	1,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	1,000.00	38,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	10.00
Máximo (Pesos)	60.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

Documento digitalizado

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5.2	Matanza de ganado. Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	5.00	10.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	55.00	130.00
II.1.6.2	Número oficial.	50.00	75.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	165.00	2,200.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones municipales.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	N/A	N/A
II.1.7.2	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años, en fosa usada.	192.00	550.00
II.1.7.3	Reinhumación.	175.00	500.00
II.1.7.4	Exhumación.	175.00	500.00
II.1.7.5	Refrendos por inhumación de 7 años.	175.00	500.00
II.1.7.6	Criptas	N/A	N/A
II.1.7.7	Monumentos	N/A	N/A
II.1.7.8	Venta de lotes para inhumación de cadáveres y restos por 7 años (cabecera municipal) m2.	N/A	N/A

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	100.00	2,000.00

Documento digitalizado

II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	3,000.00	5,000.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	2,075.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	5,000.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	550.00	770.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	800.00	990.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	110.00	220.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	80.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	40.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	90.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	110.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	3.00	5.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	25.00	40.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	60.00	80.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	60.00	80.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	80.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

Documento digitalizado

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelos unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

Documento digitalizado

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	8.00	10.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	10.00	15.00
II.3.3.1.3	Residencial.	15.00	20.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	20.00	25.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas m2.	3.00	5.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.00	5.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	3.00	5.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	3.00	5.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	10,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, en bares.	300.00	20,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	10.00	500.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	70.00	180.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	5,500.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

Documento digitalizado

IV.11 Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrara de conformidad con lo siguiente:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

24.- MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el **8** %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	25.00	350.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	25.00	350.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	350.00

Documento digitalizado

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el **8** %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	15,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	450.00	1,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	850.00	2,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	1,500.00	24,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	250.00	10,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	450.00	5,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	850.00	2,500.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	450.00	15,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	250.00	1,000.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	850.00	2,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,000.00	15,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	450.00	1,300.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el **8** %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	150.00
Máximo (Pesos)	1,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

Documento digitalizado

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	45.00	100.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	9.00	20.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	9.00	20.00
II.1.5.2	Matanza de ganado. Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	100.00

Documento digitalizado

II.1.5.2.2	Aves de corral.	3.00	10.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	3.00	10.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	6.00	30.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	15.00	30.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	500.00	5,000.00
II.1.6.2	Número oficial.	250.00	500.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento:		
II.1.6.3.1	Inmuebles con valor de hasta $ 10,000.00	500.00	500.00
II.1.6.3.2	Y por cada $ 1,000.00 excedente	10.00	10.00
II.1.6.3.3	En caso de celebración de convenio (solo aplica en ejido)	300.00	500.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	210.00	500.00
II.1.7.2	Reinhumación.	300.00	500.00
II.1.7.3	Exhumación.	400.00	500.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	160.00	400.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	1.00	150.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	1.00	150.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	1.00	150.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	5.00	150.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	300.00	5,000.00

II.2 Derechos por registro

Documento digitalizado

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	85.00	200.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	450.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	450.00	600.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	2,250.00	4,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	45.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	55.00	100.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	40.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	35.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	150.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	50.00	100.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	35.00	100.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	100.00	150.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	100.00	250.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	70.00	200.00
II.2.2.11	Actas de juzgado menor conciliador	20.00	40.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,300.00	2,500.00

Documento digitalizado

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliar, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Pesos) Por m2	Máximo (Pesos) Por m2
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.50	1.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	1.00	2.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	2.50	3.50
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	4.00	5.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Pesos) Por m2	Máximo (Pesos) Por m2
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	1.00	2.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	1.00	2.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	1.00	2.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.50	1.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	1.00	1.50
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	2.00	5.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	5.00	6.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	10.00	20.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Pesos) Por m2	Máximo (Pesos) Por m2
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	5.00	7.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	8.00	10.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	15.00	20.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	5.00	7.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	8.00	10.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	15.00	20.00

Documento digitalizado

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Pesos) Por m2	Máximo (Pesos) Por m2
II.3.2.4.1	Microindustria	10.00	20.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	20.00	25.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	25.00	30.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	30.00	40.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Pesos) Por m2	Máximo (Pesos) Por m2
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	20.00	30.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Pesos) Por m2	Máximo (Pesos) Por m2
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.10	0.20
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.30	0.50
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.30	0.50
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.30	0.50
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.50	1.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	1.00	1.50
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.50	1.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.50	1.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.50	1.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.50	1.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.50	1.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos) Por m2	Máximo (Pesos) Por m2
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	500.00	1,000.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	300.00	2,500.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	100.00	200.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8 % del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5 % del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social hasta 65 m2.	8.00	12.00
II.3.3.1.2	Social progresivo hasta 120 m2.	13.00	20.00
II.3.3.1.3	Residencial.	20.00	50.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	50.00	75.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	7.00	15.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	20.00	30.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	5.00	7.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	5.00	7.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	10.00	15.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	2,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,000.00	10,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Documento digitalizado

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	30.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	5.00	10.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	1,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.3.1	Uso de baños públicos por persona	3.00	6.00
III.3.2	Planta tratadora o relleno sanitario por kilo		
	1.- Composta	2.50	5.00
	2.- Vidrio cartón y chatarra	0.35	1.30
	3.- Pet (Plástico)	1.00	2.00
	4.- Aluminio	12.00	20.00

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3 % sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

Documento digitalizado

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución. Se cobrarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 128 del Código Fiscal Municipal

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

25.- MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 2 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	100.00
Máximo (Pesos)	105.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	105.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	100.00	105.00

Documento digitalizado

I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	10.00	15.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	100.00	105.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	10.00	15.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	250.00	250.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	55.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	100.00	105.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	105.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	105.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	105.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 2%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	10.00
Máximo (Pesos)	15.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

Documento digitalizado

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	55.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	25.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	1.00	2.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	2.00	4.00
II.1.5.2	Matanza de ganado. Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	25.00

Documento digitalizado

II.1.5.2.2	Aves de corral.	1.00	2.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	2.00	4.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	00.0	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	66.00	350.00
II.1.6.2	Número oficial.	22.00	33.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	500.00	525.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	100.00	105.00
II.1.7.2	Reinhumación.	100.00	105.00
II.1.7.3	Exhumación.	100.00	105.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de ___ años.	100.00	105.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	33.00	55.00

Documento digitalizado

II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	105.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	255.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	220.00	367.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	110.00	220.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	30.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	16.00	20.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	20.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	30.00	30.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	33.00	50.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	2.00	2.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	16.00	20.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	30.00	30.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	20.00	20.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	5.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

Documento digitalizado

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar,		

Documento digitalizado

	sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	110.00	360.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	110.00	360.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	250.00	260.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	310.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	10.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A

Documento digitalizado

III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

26.- MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___ %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el __%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	%
II.1.1.2	Uso comercial.	%
II.1.1.3	Uso industrial.	%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	0.00	0.00
II.1.6.2	Número oficial.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por N/A años.	0.00	0.00
II.1.7.2	Reinhumación.	0.00	0.00
II.1.7.3	Exhumación.	0.00	0.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de N/A años.	0.00	0.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	25.00	125.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	150.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	150.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	150.00	250.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo Pesos	Máximo Pesos
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00

Documento digitalizado

II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	20.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	25.00	30.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	40.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	40.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	30.00	40.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	30.00	40.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	80.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00	0.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.3.1.3	Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	200.00
	REFRENDOS	80.00	150.00

Documento digitalizado

II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	300.00
	REFRENDOS	80.00	200.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	0.00	0.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Documento digitalizado

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

27.- MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el __%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %.

Documento digitalizado

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Documento digitalizado

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	7.00	20.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
I.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

I.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	N/A	N/A
I.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
I.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de ___ años.	N/A	N/A

I.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	50.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	80.00	400.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	50.00	500.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	50.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	5.00	20.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	5.00	30.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	20.00	50.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	220.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	5.00	10.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	15.00	50.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	15.00	50.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	50.00	330.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	300.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	20.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

Documento digitalizado

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

28.- MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

Documento digitalizado

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	400.00
Máximo (Pesos)	1,175.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	600.00	160,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	540.00	104,500.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	650.00	1,600,000.00

Documento digitalizado

I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	540.00	55,900.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	540.00	21,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	3,000.00	17,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.00 %
II.1.1.2	Uso comercial.	5.00 %
II.1.1.3	Uso industrial.	1.50 %

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

Administrado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de de Huejutla Hidalgo (CAPASHH).

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

Administrado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de de Huejutla Hidalgo (CAPASHH).

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	15.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	320.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	3.00	7.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	20.00	52.50
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	5.00	100.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	10.00	20.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	170.00	570.00

Documento digitalizado

II.1.6.2	Número oficial.	170.00	570.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento (sobre el valor del bien).	1.0%	2.0%

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	485.00	840.00
II.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3	Exhumación.	245.00	360.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	600.00	840.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	1,190.00	3,500.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	1,190.00	2,580.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	60.00	830.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	930.00	1,400.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	450.00	710.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	1,850.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	80.00	1,100.00

Documento digitalizado

II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	55.00	120.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	55.00	120.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	42.00	160.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	105.00	157.50
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	15.00	15.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	60.00	60.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	125.00	185.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	125.00	185.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	20.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,750.00	5,750.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1.	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo	Máximo
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	5.00	15.00

Documento digitalizado

II.3.3.1.2	Social progresivo.	15.00	20.00
II.3.3.1.3	Residencial.	20.00	30.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	30.00	35.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo	Máximo
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	10.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo	Máximo
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	1.00	5.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo	Máximo
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	5.00	10.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo	Máximo
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	5.00	10.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo	Máximo
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo	Máximo
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	10,000.00	30,000.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	800.00	4,250.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	800.00	4,250.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	800.00	4,250.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	270.00	675.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	645.00	6,450.00

Documento digitalizado

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	1.00	205.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1.00	620.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	50,000.00
III.2.5	Uso del auditorio municipal	500.00	5,000.00
III.2.6	Uso de inmuebles del Municipio	500.00	5,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.3.1	Uso de Baños públicos por persona	2.00	5.00

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la

Documento digitalizado

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

29.- MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 1%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	24.00
Máximo (Pesos)	122.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

Documento digitalizado

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	364.00	774.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	242.00	732.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	122.00	364.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	242.00	974.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	364.00	1,218.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	242.00	2,436.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	364.00	2,436.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	242.00	1,825.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	853.00	24,350.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	60.00	364.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	974.00	6,087.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	122.00	607.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,218.00	6,087.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,825.00	4,260.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	607.00	6,087.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Documento digitalizado

Mínimo (Pesos)	122.00
Máximo (Pesos)	607.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A	N/A
	Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A	N/A
	Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m^3.	N/A	N/A
	Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A	N/A
	Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	24.00	122.00

Documento digitalizado

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
I .1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino y equino	12.00	36.00
I .1.5.1.2	Aves de corral	N/A	N/A
I .1.5.1.3	Lepóridos	N/A	N/A
I .1.5.2	SERVICIOS DE RASTRO		
II.1.5.2.1	Bovino		
	Matanza	19.00	119.00
	Inspección Sanitaria	12.00	36.00
	Transporte	25.00	60.00
	Otros Servicios	97.00	144.00
II.1.5.2.2	Suidos.		
	Matanza	12.00	95.00
	Inspección Sanitaria	7.00	36.00
	Transporte	19.00	60.00
	Otros Servicios	95.00	119.00
II.1.5.2.3	Ovicaprinos		
	Matanza	8.00	95.00
	Inspección Sanitaria	5.00	36.00
	Transporte	12.00	60.00
	Otros Servicios	95.00	119.00
II.1.5.4	Aves de corral.	2.00	12.00
II.1.5.5	Uso de báscula por usuario.	5.00	52.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.		
II.1.6.1.1	Urbano		
	Casa habitación	95.00	144.00
	Comercio	119.99	238.00
	Industria	358.00	955.00
II.1.6.1.2	Rural		
	Casa habitación	95.00	144.00
	Comercio	119.00	238.00
	Industria	358.00	955.00
II.1.6.1.3	Ejidal		
	Casa habitación	60.00	119.00
	Comercio	N/A	N/A
	Industria	N/A	N/A
II.1.6.2	Número Oficial		
	Casa habitación	71.00	108.00
	Comercio	145.00	191.00
	Industria	432.00	527.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el poseedor Al Ayuntamiento		

Documento digitalizado

	De 1.00 a 100,000.00		De 286.00 más
	De 100,001.00 en adelante		2 al millar del Excedente de 100,000.00
II.1.6.4	Reposición de avalúos	60.00	186.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
	Cabecera Municipal	133.00	244.00
	Comunidades	67.00	123.00
II.1.7.2	Reinhumación.	152.00	610.00
II.1.7.3	Exhumación.	152.00	610.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	152.00	610.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.		
	Usuarios institucionales (Escuelas, Empresas, Comercios, Industrias etc.)	84.00	238.00
	Usuarios con basura de origen domiciliario por tonelada de:	60.00	238.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos en Relleno Sanitario.		
	Camioneta pick up	24.00	36.00
	Camioneta de 3.5 ton. de carga	37.00	119.00
	Camión de volteo rabón	119.00	596.00
	Vehículo superior a doble rodada	179.00	1,193.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	122.00	6,087.00
II.1.8.4	Concesión a particulares	122.00	1,218.00
II.1.8.5	Servicios de limpia a tianguistas	11.00	24.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
II.2.1.1.1	Actas de nacimiento y registro		
	Registro Civil	37.00	182.00
	Certificaciones	30.00	86.00
	Actas de registro extemporáneo		16.00 Por año transcurrido
	Otros	19.00	37.00
II.2.1.1.2	Copias de actas de nacimiento y defunción:		
	Certificación	29.00	86.00
	Otros	29.00	87.00

Documento digitalizado

II.2.1.1.3	Adopción y reconocimiento de hijos		
	Registro Civil	61.00	292.00
	Certificaciones	49.00	86.00
	Otros	29.00	61.00
II.2.1.1.4	Inscripción de divorcios		
	Certificaciones	37.00	182.00
	Otros	24.00	61.00
II.2.1.1.5	Anotación Marginal	29.00	329.00
II.2.1.1.6	Duplicado de boleta	29.00	49.00
II.2.1.1.7	Inscripción de:		
	Nacimiento (Nacidos en el Extranjero).	317.00	486.00
	Defunción (Fallecidos en el extranjero).	317.00	486.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.		
	Registro Civil	358.00	1,194.00
	Certificaciones	60.00	119.00
	Otros	24.00	60.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.		
	Registro Civil	208.00	520.00
	Certificaciones	60.00	119.00
	Otros	24.00	60.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.		
	Registro Civil	365.00	1,218.00
	Certificaciones	61.00	122.00
	Otros	24.00	61.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	29.00	121.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	182.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	29.00	60.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	24.00	60.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	49.00	181.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	176.00
II.2.2.6	Expedición de documentos oficiales de residencia, de identidad, de domicilio, de dependencia, de buena conducta, de no registro, de soltería, listamiento de servicio militar, certificación medica de emblema ganadero, acta informativa y otros.	31.00	166.00
II.2.2.7	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	36.00

Documento digitalizado

II.2.2.8	Duplicado de boleta.	29.00	60.00
II.2.2.9	Certificado de valor fiscal.	49.00	181.00
II.2.2.10	Certificado de no adeudo.	49.00	181.00
II.2.2.11	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	29.00	60.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	181.00	607.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Cuota fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	3
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	5
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	7
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Cuota fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	20
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	50
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	70
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	100
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	120
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	140
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	100
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	140

Documento digitalizado

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Cuota fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m^2	7
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	10
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m^2	Base 10 s.m.d. + 1 s.m. por cada 30 M^2 adicionales
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m^2	7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2	15
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m^2.	Base 10 s.m.d. + 1 s.m. por cada 30 M^2 adicionales

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Cuota fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	50
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	100
II.3.2.4.3	Mediana Industria	
II.3.2.4.4	Gran Industria	300

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Cuota fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	5

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Cuota fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	30
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	50
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	90
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70

Documento digitalizado

II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	120
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	140
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	180
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	180
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	120

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Cuota fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	55
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	39
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	30% sobre la licencia
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.17
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	10

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de licencias de construcción de casas, edificios y fachadas.

II.3.3.1.1	Casa habitación por m^2	10.00	31.00
II.3.3.1.2	Comercial por m^2	31.00	68.00
II.3.3.1.3	Residencial por m^2	73.00	125.00
II.3.3.1.4	Industrial por m^2	62.00	83.00

II.3.4 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

II.3.4.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m^2):		
II.3.4.1.1	Interés social hasta 60 m^2	3.00	5.00

Documento digitalizado

II.3.4.1.2	Social progresivo hasta 60 m^2	5.00	12.00
II.3.4.1.3	Habitacional de 61 m^2 a 90 m^2.	7.00	20.00
II.3.4.1.4	Habitacional de lujo más de 91 m^2	20.00	37.00

II.3.5 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas (ml)	4.00	24.00

II.3.6 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	11.00

II.3.7 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de banquetas urbanización por m^2	7.00	12.00

II.3.8 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia para la construcción de guarniciones (ml).	5.00	10.00

II.3.9 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (m^2).	5.00	18.00

II.3.10 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.11.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.11.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.11.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.12 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.12.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	3,042.00	12,1743.00

Documento digitalizado

II.3.12.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	3,042.00	18,262.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m^2 y por día.	2.00	122.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	104.00	106.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
III.2.4.1	Casino Charro	364.00	5,200.00
III.2.4.2	Auditorio Municipal	607.00	6,087.00
III.2.4.3	Salón de Casa de Cultura.	242.00	607.00
III.2.4.4	Campos de futbol	242.00	607.00
III.2.4.5	Palenque	298.00	2,982
III.2.4.6	Cancha municipal de beisbol unidad deportiva	242.00	607.00
III.2.4.7	Cancha municipal de basketbol	11.00	1789.00
III.2.4.8	Frontón Centro histórico.	242.00	607.00
III.2.4.9	Otros	122.00	5,734.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

Documento digitalizado

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Venta de bases de licitación

El costo de las bases de licitación, será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen, según lo dispuesto por el Artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

IV.12 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

30.- MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	500.00
Máximo (Pesos)	10,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos N/A.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos N/A.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 3%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	5.00
Máximo (Pesos)	50.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	100.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	120.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	20.00	100.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	5.00	100.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	10.00	1,000.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	500.00
II.1.6.2	Número oficial.	100.00	500.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	2,000.00
II.1.6.4	Por actualización de Avalúo	200.00	1,000.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos.	N/A	N/A
II.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.7.4	Refrendos por inhumación.	N/A	N/A

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura diaria	25.00	200.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	500.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	1,000.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	800.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	75.00	500.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	150.00	150.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	0.00	0.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	200.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	200.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	200.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	30.00	70.00

Documento digitalizado

II.2.2.7	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	120.00	700.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	150.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	2	3
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	4	5
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	6	7
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	8	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	5	20
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	8	30
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	5	30
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	5	30
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	5	30
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	10	30
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	10	30
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	15	40

Documento digitalizado

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	6	7
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	9	10
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	Base 10 s.m.d, + 1 s.m. por cada 30 M2 adicionales	
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	6	7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10	15
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2.	Base 10 s.m.d, + 1 s.m. por cada 30 M2 adicionales	

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	10	40
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	10	40
II.3.2.4.3	Mediana Industria	15	50
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	5	30

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	5	55
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	3	39
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	30% sobre de la licencia	
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	10.00	15.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	10.00	15.00
II.3.3.1.3	Residencial.	10.00	25.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	15.00	30.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	8.00	5.00

Documento digitalizado

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	5.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	50.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	25.00	5,000.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	120.00	5,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estándo a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

Documento digitalizado

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

31.- MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	500.00
Máximo (Pesos)	2,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	50.00
Máximo (Pesos)	1500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

Documento digitalizado

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	200.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	500.00
II.1.6.2	Número oficial.	50.00	150.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	500.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	1,000.00
II.1.7.2	Reinhumación.	300.00	1,000.00
II.1.7.3	Exhumación.	500.00	1,000.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	300.00	1,000.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	22.00	250.00

Documento digitalizado

II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	2,000.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	1,000.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	3,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	700.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	45.00	60.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	70.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	150.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	500.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	3.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	45.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	40.00	60.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	3.00	25.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	500.00	1,500.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

Documento digitalizado

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular		3
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social		5
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio		7
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial		9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	20.00	20.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	20.00	40.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	24.00	50.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	20.00	100.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	30.00	120.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	40.00	140.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	40.00	100.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	1	7
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	1	10
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	10 S.M.D. + 1 S.M por cada 30m2 adicionales	10 S.M.D. + 1 S.M por cada 30m2 adicionales
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	10 S.M.D. + 1 S.M por cada 30m2 adicionales	7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10 S.M.D. + 1 S.M por cada 30m2 adicionales	10 S.M.D. + 1 S.M por cada 30m2 adicionales
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	10 S.M.D. + 1 S.M por cada 30m2 adicionales	10 S.M.D. + 1 S.M por cada 30m2 adicionales

Documento digitalizado

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	4.00	10.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	4.00	10.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	4.00	10.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	4.00	10.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	4.00	10.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	4.00	10.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	4.00	10.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	4.00	10.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	4.00	10.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	4.00	10.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	4.00	10.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	100.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	10.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	100.00	300.00

Documento digitalizado

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	20.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	5,000.00

Documento digitalizado

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

32.- MUNICIPIO DE JALTOCAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

Documento digitalizado

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	100.00	500.00

Documento digitalizado

I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	500.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el __%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	Matanza de ganado. Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	0.00	0.00
II.1.6.2	Número oficial.	0.00	0.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	150.00

Documento digitalizado

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	0.00	0.00
II.1.7.2	Reinhumación.	0.00	0.00
II.1.7.3	Exhumación.	0.00	0.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de ___ años.	0.00	0.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	25.00	75.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	280.00	280.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	380.00	380.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	0.00	0.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	30.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	15.00	30.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	0.00	0.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	30.00	30.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	30.00	30.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00	0.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	150.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	150.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Documento digitalizado

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	2.00	5.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

Documento digitalizado

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

33.- MUNICIPIO DE JUAREZ HIDALGO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta N/A

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta N/A

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta N/A

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el __%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

Documento digitalizado

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	%
II.1.1.2	Uso comercial.	%
II.1.1.3	Uso industrial.	%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	15.00	30.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	30.00	50.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	50.00	70.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	70.00	110.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	10.00	50.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	50.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	100.00
II.1.6.2	Número oficial.	20.00	50.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	50.00	500.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos N/A	0.00	0.00
II.1.7.2	Reinhumación.	0.00	0.00
II.1.7.3	Exhumación.	0.00	0.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de ___ años.	0.00	0.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	150.00

Documento digitalizado

II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	350.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	300.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	500.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	10.00	300.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	80.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	60.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	20.00	60.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	120.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	30.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	20.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	20.00	70.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	20.00	70.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	30.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

Documento digitalizado

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00	0.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	50.00	1,500.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	2,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	0.00	0.00

Documento digitalizado

III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

Documento digitalizado

34.- MUNICIPIO DE LA MISION, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	116.00	232.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	232.00	580.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A

Documento digitalizado

	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	116.00	580.00
II.1.6.2	Número oficial.	0.00	0.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	58.00	232.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por N/A años.	N/A	N/A
II.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de N/A años.	N/A	N/A

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	65.00	130.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	130.00	400.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	200.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	200.00	400.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	48.00	96.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	24.00	48.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	24.00	48.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	200.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	25.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	24.00	48.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	48.00	96.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	48.00	96.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	25.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

Documento digitalizado

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00	0.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	116.00	232.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	116.00	232.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	232.00	580.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	116.00	232.00

Documento digitalizado

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	14.00	29.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

Documento digitalizado

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

35.- MUNICIPIO DE LOLOTLA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS:

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

Documento digitalizado

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	100.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	10.00	100.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	150.00	700.00
II.1.6.2	Número oficial.	20.00	100.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	1700.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por N/A años.	N/A	N/A
II.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de N/A años.	N/A	N/A

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	1,100.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	1,100.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	700.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	110.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	80.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	40.00	80.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	80.00	200.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	20.00	60.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	60.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	110.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	120.00

Documento digitalizado

II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

Documento digitalizado

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 0% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 0% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Documento digitalizado

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	N/A	N/A
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	200.00	1,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Atículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

Documento digitalizado

36.- MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/D %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	1,500.00

Documento digitalizado

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	500.00	5,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	300.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	1,000.00	5,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	45.00	200.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	66.00	220.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	80.00	270.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.6.2	Número oficial.	0.00	0.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	350.00	700.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 3 años.	45.00	220.00
II.1.7.2	Reinhumación.	250.00	500.00
II.1.7.3	Exhumación.	100.00	500.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	45.00	220.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	35.00	1,000.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	1,000.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	1,000.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	2,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	1,000.00

Documento digitalizado

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	35.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	1,000.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	1,000.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	1,000.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	23.00	55.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	35.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	150.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Minimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Minimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	2.00	3.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	2.00	3.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Documento digitalizado

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00	0.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	50.00	250.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	250.00	2,000.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	450.00	800.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	100.00	300.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	600.00

Documento digitalizado

II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	300.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	300.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,000.00	5,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,500.00	6,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	150.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

37.- MUNICIPIO DE METZTITLÁN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

Documento digitalizado

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el %N/A

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el % N/A.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	300.00	1,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	450.00	1,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	450.00	1,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	800.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,000.00	2,000.00

Documento digitalizado

I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	1,500.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el %N/A

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5 %
II.1.1.2	Uso comercial.	5 %
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5 %

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	40.00	60.00
	Toma con medidor hasta 15 m^3.	$4.^{00}$ x m^3	$6.^{00}$ x m^3
	Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	$5.^{00}$ x m^3	$8.^{00}$ x m^3
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	100.00	150.00
	Toma con medidor hasta 20 m^3.	$6.^{00}$ x m^3	$8.^{00}$ x m^3
	Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	$10.^{00}$ x m^3	$12.^{00}$ x m^3
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m^3.	N/A	N/A
	Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A	N/A
	Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	150.00	300.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	10.00	70.00

Documento digitalizado

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	135.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	40.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	5.00	7.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	16.00	25.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	5.00	50.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	35.00	200.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	500.00
II.1.6.2	Número oficial.	50.00	100.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	227.00	300.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	135.00	180.00
II.1.7.2	Reinhumación.	200.00	350.00
II.1.7.3	Exhumación.	200.00	350.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	250.00	500.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00	200.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	350.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	400.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	700.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	95.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	15.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	80.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	15.00	30.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	40.00	55.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	150.00	210.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	150.00	210.00

Documento digitalizado

II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	70.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	3	3
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	3	100
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	3	7
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	4	10

Documento digitalizado

II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	4	10
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	3	7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	3	7
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	3	7

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	5	10
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	5	50
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	5	120
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

Documento digitalizado

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	2.00	5.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	5.00	8.00
II.3.3.1.3	Residencial.	8.00	20.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	200.00	400.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	8.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	350.00	700.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	350.00	700.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	150.00	200.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	200.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	150.00	200.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	3,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	5,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	10.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	200.00	600.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

Documento digitalizado

38.- MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	65.00	4370.00

Documento digitalizado

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	125.00	625.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	125.00	375.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	520.00	7,490.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	65.00	315.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	125.00	525.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	132.00	180.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	520.00	7,490.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	125.00	200.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	72.00	1,040.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	700.00	2,700.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	125.00	375.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	25.00
Máximo (Pesos)	50.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	135.00	2000.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00

Documento digitalizado

	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	135.00	20,000.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	135.00	20,000.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	220.00	20,000.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	100.00	780.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	150.00	400.00

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	200.00	3,000.00
II.1.6.2	Número oficial.	55.00	88.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	1,650.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	300.00
II.1.7.2	Reinhumación.	55.00	60.00
II.1.7.3	Exhumación.	100.00	500.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	100.00	300.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	66.00	275.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	100.00	1,000.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	65.00	100.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	660.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	600.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	150.00	150.00

Documento digitalizado

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	50.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	33.00	55.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	44.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	55.00	80.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	55.00	165.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	10.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	50.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	33.00	50.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	33.00	50.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	45.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio .	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	1.00	7.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	1.00	7.00
II.3.3.1.3	Residencial.	16.00	30.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	31.00	100.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	10.00	275.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	8.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	132.00	785.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	165.00	440.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	800.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	330.00	10,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	20,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	8.00	12.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	300.00	1,200.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	2,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Documento digitalizado

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

39.- MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0.00%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

Documento digitalizado

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0.00%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 3 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	2,400.00	6,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	500.00	3,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	300.00	1,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	1,200.00	12,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	4,000.00	150,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	2,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	600.00	2,400.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	220.00	2,100.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	600.00	3,600.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	3,000.00

Documento digitalizado

I.5.2.13	Promociones y Filmaciones	10,000.00	25,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	15.00
Máximo (Pesos)	60.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	5.00	10.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	5.00	10.00
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	10.00	15.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	5.00	10.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	10.00	30.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	40.00	70.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	50.00	150.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	250.00	420.00
II.1.6.2	Número oficial.	60.00	150.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	400.00
II.1.7.2	Reinhumación.	200.00	400.00
II.1.7.3	Exhumación.	200.00	500.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	250.00	500.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	120.00	360.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	240.00	600.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	420.00	1,200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	75.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	45.00	100.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	60.00	120.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	120.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	20.00	40.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	45.00	100.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	120.00	120.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	120.00	120.00

Documento digitalizado

II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	40.00
II.2.2.11	Cambio de Nombre	N/A	N/A
II.2.2.12	Predio Oculto al fisco	N/A	N/A

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

Documento digitalizado

II.3.2.7.1Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	10.00	30.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	10.00	30.00
II.3.3.1.3	Residencial.	20.00	50.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	100.00	200.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	15.00	20.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	18.00	20.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	10.00	20.00

Documento digitalizado

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	10.00	20.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	10.00	20.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	25.00	65.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	25.00	65.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	25.00	65.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	25.00	65.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	250.00	2,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	750.00	6,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	10.00	200.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	70.00	1,750.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	20.00	50.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	145.00	600.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

Documento digitalizado

40.- MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.1.1 Predios urbanos. anual	**Tasa.**
- Edificaciones al 60% de su valor catastral.	0.9%
- No edificados al 70% valor catastral.	0.9%
- Edificados con fines industriales al 100% valor catastral.	0.9%
I.1.2 Predios rústicos.	
- Edificados al 60% de su valor catastral.	0.9%
- No edificados al 70% de su valor catastral.	0.9%
- Al predio rústico se le fija un valor catastral.	0.9%

Al 50 % del salario mínimo vigente por metro cuadrado para áreas de hasta 5000 m2 y 40% del salario mínimo vigente por metro cuadrado para áreas mayores a esta cantidad.

I.1.3 Predios sujetos al régimen ejidal y rústico agrícola, ganaderos.

-Del 60% del valor catastral tierra de temporal y tierra de riego	0.9%
-Del 60% del valor catastral de cerril.	0.9%

-Al 100% predios ejidales con construcción.
Al valor catastral a razón del 18% del salario mínimo vigente por metro cuadrado.

El predio rústico se considerará el que se encuentra fuera de la mancha urbana y que carezca de servicios como luz, drenaje, transporte colectivo, teléfono, calles trazadas entre otras.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos).	300.00
Máximo (Pesos).	3,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

Documento digitalizado

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,000.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	250.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	150.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	5% sobre ingresos Totales.	5% sobre ingresos Totales.
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	200.00	5,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	200.00	5,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	200.00	1,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	20.00	100.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	5% sobre ingresos Totales.	5% sobre ingresos Totales.
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	80.00	479.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	5,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	500.00	20,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	5,000.00
I.5.2.13	Discotecas por evento.	500.00	5,000.00

I.6 Impuesto sobre comerciantes ambulantes.

Documento digitalizado

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos).	N/A
Máximo (Pesos).	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

			Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	1	5.0%
II.1.1.2	Uso doméstico.(para localidades con clima calido)	1-a	5.0%
II.1.1.3	Uso domestico y comercial.	2	5.0%
II.1.1.4	Mediana industria.	3	1.5%
II.1.1.5	Industria.	8	1.5%
II.1.1.6	Minería.	11	1.5%
II.1.1.7	Gran industria.	12	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
II.1.3.1	Por servicios de conexión.	N/A	N/A
II.1.3.2	Por servicios de re conexión.	N/A	N/A
II.1.3.3	Por uso del sistema.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
II.1.5.1	Uso de corraletas.		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	65.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	15.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	1.00	2.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Salario Mínimo General Diario)	Máximo (Salario Mínimo General Diario)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	1.35	3.5
I.1.6.2	Número oficial.	1.2	3
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento de interés social hasta 70m2.	5 al millar.	5 al millar.
I.1.6.4	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	280.00	8% al Millar.

La expedición de avalúos catastrales solicitados al Ayuntamiento, realizados para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, registro público de la propiedad y demás se cobrara de conformidad con la siguiente tarifa.

I.1.6.4.1 Inmuebles con valor catastral de hasta 35,000.00	6.28 smgv
I.1.6.4.2 Inmuebles con valor catastral mayor a 35,000.00	8% al millar
I.1.6.4.3 Por primera visita técnica adicional para avaluó catastral.	3.13 smgv
I.1.6.4.4 Por cada visita técnica adicional subsecuente.	3 smgv
I.1.6.4.5 Por reposición de avalúo catastral vigente.	6 smgv

Documento digitalizado

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Salario Mínimo General Diario).	Máximo (Salario Mínimo General Diario).
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 (siete) años.	4	6
I.1.7.2	Reinhumación.	5	6
I.1.7.3	Exhumación.	5	6
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	5	8
I.1.7.5	Capilla chica.	8	12
I.1.7.6	Capilla familiar.	12	16
I.1.7.7	Redondel (monumento).	4	6

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio. Así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos, se cobrara de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	100.00	5,000.00
II.1.8.2	Cuota inicial para la infraestructura de recolección de sólidos en fraccionamientos nuevos por lote.	12 Salario Mínimo General Diario.	12 Salario Mínimo General Diario.
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares (anual).	350.00	1,000.00
II.1.8.6	Hasta camioneta de 3.5 toneladas capacidad de carga.	4,800.00	5,800.00
II.1.8.7	Vehículo mayor a 3.5 toneladas de capacidad de carga.	5,800.00	6,800.00
II.1.8.8	Otras concesiones.	N/A	N/A

El monto será de acuerdo al contrato.
Recolección a domicilio de basura comercial (previo convenio con el solicitante).

	Mínimo smv	Máximo smv
a. En bolsa: su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual).	5.5	7.0
b. En tambo: su equivalente en m^3 por 1 día recolección semanal (tarifa mensual).	5.5	8.0
c. Recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (tarifa mensual).	28.0	28.0

Documento digitalizado

El cobro por volumen y número de días de recolección de basura a domicilio indicada en el punto a, inciso a y b se detalla a continuación en la tabla uno y dos.

Dependencia.
Servicios municipales.

Título.
Tabla 1 tabla base de cuotas mensuales para contratos de recolección de basura. (Bolsas o m^3).

Volumen de recolección.

Días de recolección a la semana.

Bolsas de 100 litros.	m3.	1 día.	2 días.	3 días.	4 días.	5 días.	6 días.	7 días.
5	0.50	$251	$502	$753	$1,004	$1,255	$1,506	$1,757
10	1.00	$261	$522	$783	$1,044	$1,305	$1,566	$1,827
15	1.50	$271	$542	$813	$1,084	$1,355	$1,626	$1,897
20	2.00	$281	$562	$843	$1,124	$1,405	$1,686	$1,967
25	2.50	$291	$582	$873	$1,164	$1,455	$1,746	$2,037
30	3.00	$301	$602	$903	$1,204	$1,505	$1,806	$2,107
35	3.50	$311	$622	$933	$1,244	$1,555	$1,866	$2,177
40	4.00	$321	$642	$963	$1,284	$1,605	$1,926	$2,247
45	4.50	$331	$662	$993	$1,324	$1,655	$1,986	$2,317
50	5.00	$341	$682	$1,023	$1,364	$1,705	$2,046	$2,387

Dependencia.
Servicios Municipales.

Titulo.
Tabla 2. tabla base de costos para contratos de recolección de basura (tambos).

Volumen de recolección.

Días de recolección a la semana.

Tambos.	Volumen por m^3.	1 día.	2 días.	3 días.	4 días.	5 días.	6 días.	7 días.
1	0.2	$251	$502	$753	$1,004	$1,255	$1,506	$1,757
2	0.4	$261	$522	$783	$1,044	$1,305	$1,566	$1,827
3	0.6	$271	$542	$813	$1,084	$1,355	$1,626	$1,897
4	0.8	$281	$562	$843	$1,124	$1,405	$1,686	$1,967
5	1.0	$291	$582	$873	$1,164	$1,455	$1,746	$2,037
6	1.2	$301	$602	$903	$1,204	$1,505	$1,806	$2,107
7	1.4	$311	$622	$933	$1,244	$1,555	$1,866	$2,177
8	1.6	$321	$642	$963	$1,284	$1,605	$1,926	$2,247
9	1.8	$331	$662	$993	$1,324	$1,655	$1,986	$2,317
10	2.0	$341	$682	$1,023	$1,364	$1,705	$2,046	$2,387
11	2.2	$351	$702	$1,053	$1,404	$1,755	$2,106	$2,457
12	2.4	$361	$722	$1,083	$1,444	$1,805	$2,166	$2,527
13	2.6	$371	$742	$1,113	$1,484	$1,855	$2,226	$2,597
14	2.8	$376	$752	$1,128	$1,504	$1,880	$2,256	$2,632
15	3.0	$381	$762	$1,143	$1,524	$1,905	$2,286	$2,667
16	3.2	$386	$772	$1,158	$1,544	$1,930	$2,316	$2,702
17	3.4	$391	$782	$1,173	$1,564	$1,955	$2,346	$2,737
18	3.6	$396	$792	$1,188	$1,584	$1,980	$2,376	$2,772

Recepción de basura en relleno sanitario.

	Salarios Mínimos
a. Auto particular.	0.230
b. Camioneta concesionada.	0.345
c. Camioneta pick-up.	0.455
d. Camioneta de 3.5 ton. De carga.	0.685
e. Camión volteo o rabón.	1.365
f. Vehiculo superior a doble rodada.	2.275
g. Neumáticos.	0.115

Concesión a particulares para utilizar relleno sanitario del municipio. Y Para proporcionar servicios en su representación.

1.- Para recolección de basura domestica (anual).

a) Hasta camioneta de 3.5 toneladas – capacidad de carga (anual). 100.80

Documento digitalizado

b) Vehículo mayor a 3.5 tons. De capacidad de carga	120.90	
c) Otras concesiones (monto de acuerdo al contrato).		

II.2 Derechos por registro.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	65.00	245.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	305.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	850.00	1,100.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	27.00	66.00
II.2.1.6	Registro extemporáneo por año en que el interesado no se hubiera registrado.	10.00	40.00
II.2.1.7	Asentamiento de actas de divorcio voluntario.	80.00	240.00
II.2.1.8	Inscripción de sentencias de divorcio.	250.00	395.00
II.2.1.9	Inscripción de actas de adopción.	250.00	395.00
II.2.1.10	Reconocimientos de hijos.	275.00	380.00
II.2.1.11	Anotaciones marginales. A) Nacimiento. B) Matrimonio. C) Reconocimiento.	280.00	390.00
II.2.1.12	Por la validez jurídica de actos registrales del extranjero.	270.00	380.00
II.2.1.13	Concubinato.	300.00	500.00
II.2.1.14	Expedición de constancias:		
	a.- Soltería.	65.00	80.00
	b.- No registro.	65.00	80.00
	c.- Radicación.	55.00	55.00
	d.- Dependencia económica.	55.00	55.00
	e.- Ingresos.	55.00	55.00
	f.- Modo honesto de vivir.	55.00	55.00
	g.- No antecedentes penales.	55.00	55.00
	h.- Solvencia moral.	55.00	55.00
	i.- Otras.	55.00	65.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedir copias certificadas.

		Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	80.00

Documento digitalizado

II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	80.00	126.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	34.00	80.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	45.00	70.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	40.00	119.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	40.00	60.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	34.00	80.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	100.00	200.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00
II.2.2.1	**Otros servicios de transito.**		
II.2.2.1.1	Pensión de corralón vehículos por día.	25.00	25.00
II.2.2.1.2	Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	25.00	25.00
II.2.2.1.3	Arrastre de grúa en zona urbana	400.00	400.00
II.2.2.1.4	Arrastre de grúa en boulevard o carretera.	400.00	400.00

II.2.2.2 Legalización de documentos.

Actas administrativas, en las que se hagan constar los hechos o situaciones jurídicas o civiles relacionadas con las personas físicas que habitual o temporalmente han residido o residan dentro del territorio del municipio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley de Hacienda Municipal.

Mínimo	65.00
Máximo	65.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y licencia de fraccionamiento y resolución del mismo en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios).	Máximo (Salarios Mínimos Diarios).
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	3	3

Documento digitalizado

II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	5	5
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	7	7
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	9	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios).	Máximo (Salarios Mínimos Diarios).
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	20	20
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	50	50
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	70	70
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	100	100
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	120	120
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	140	140
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	100	100
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	140	140

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Popular	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios).
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	7	7
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10	10
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	10+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.	10+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.
	Interés social.		
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	7	7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	12	12
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	12+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.	12+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.
	Interés medio.		
II.3.2.3.7	Servicios de hasta 30 m2.	10	10
II.3.2.3.8	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2 .	13	13
II.3.2.3.9	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	13+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.	13+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.

Documento digitalizado

	Residencial.		
II.3.2.3.10	Servicios de hasta 30 m2.	11	11
II.3.2.3.11	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	14	14
II.3.2.3.12	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	14+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.	14+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.
	Anuncios espectaculares.		
II.3.2.3.13	Servicios de hasta 60 m2.	30	30
II.3.2.3.14	Servicios de 61 m2 hasta 120 m2.	60	60
II.3.2.3.15	Servicio de más de 120 m2, por cada m2 adicionales.	60+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.	60+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.
	Fusión de predios.		
II.3.2.3.16	Popular.	10	10
II.3.2.3.17	Interés social.	20	20
II.3.2.3.18	Tipo medio.	35	35
II.3.2.3.19	Tipo residencial.	45	45
II.3.2.3.20	Tipo industrial.	65	65
II.3.2.3.21	Tipo campestre.	40	40

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios).	Máximo (Salarios Mínimos Diarios).
II.3.2.4.1	Microindustria.	50	50
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	100	100
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	200	200
II.3.2.4.4	Gran Industria.	300	300

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Gasolineras.	260+$2.00 por m2 de superficie sin construir.	260+$2.00 por m2 de superficie sin construir.
II.3.2.5.2	Antena de telefonía celular.	200	200
II.3.2.5.3	Centro comercial.	500	500
II.3.2.5.4	Plaza comercial.	250	250
II.3.2.5.5	Central de abastos.	500	500
II.3.2.5.6	Centros dedicados a cultos religiosos.	100	100
II.3.2.5.7	Hotel – motel.	200	200
II.3.2.5.8	Balneario.	100	100

Documento digitalizado

II.3.2.5.9	Terminal o base de auto transporte.	200	200
II.3.2.5.10	Estación de servicio (mini gasolinera).	200	200
II.3.2.5.11	Estación de servicio (gasolinera urbana).	300	300
II.3.2.5.12	Estación de servicio (gasolinera carretera).	400	400
II.3.2.5.13	Bodega de cilindros de gas lp.	200	200
II.3.2.5.14	Estación de gas de carburación.	200	200
II.3.2.5.15	Planta de almacenamiento y distribución de gas lp.	500	500
II.3.2.5.16	Antenas de comunicación	200	200
II.3.2.5.17	Estacionamiento particular con fin de lucro.	400	400

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios).	Máximo (Salarios Mínimos Diarios).
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	3	3
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	5	5
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	8	8
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	9	9
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	9	9
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	7	
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	12	12
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	14	14
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	18	18
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	18	18
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	12	12

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios).	Máximo (Salarios Mínimos Diarios).
II.3.2.7.1.1	El pago de derechos para la autorización de fraccionamientos subdivisiones de vivienda de interés Social o tipo popular (por lote).	55	55
II.3.2.7.1.2	El pago de derechos para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de tipo residencial, campestre, industrial o comercial).	8% del valor catastral (determinado por la autoridad	8% del valor catastral (determinado por la autoridad

Documento digitalizado

		municipal.) de la superficie del terreno, mas el 7.5% del valor de las obras de urbanización.	municipal.) de la superficie del terreno, mas el 7.5% del valor de las obras de urbanización.
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagaran en forma proporcional a la superficie a renotificar.	30% del pago de derechos calculado por motivo de la autorización del fraccionamiento.	30% del pago de derechos calculado por motivo de la autorización del fraccionamiento.
II.3.2.7.1.4	Para los que se ubiquen en el resto del municipio por lote.	39	39
II.3.2.7.1.5	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagara tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 smd * m2	0.17 smd * m2

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.2.7.2 Por la expedición de constancias.

II.3.2.7.2.1	Expedición de constancias.	10	10
II.3.2.7.2.2	Renovación de dictamen.	30% del establecido en trámite inicial del documento.	30% del establecido en trámite inicial del documento.
II.3.2.7.2.3	Por relotificacion al dictamen del uso del suelo en lote individual.	6 Salario Mínimo General Diario.	6 Salario Mínimo General Diario.
II.3.2.7.2.4	Por relotificación al dictamen del uso del suelo para fraccionamientos.	12 Salario Mínimo General Diario.	12 Salario Mínimo General Diario.
II.3.2.7.2.5	Por regularización del uso de suelo.	2 a 3 veces el costo real del dictamen.	2 a 3 veces el costo real del dictamen.
II.3.2.7.2.6	Por revisión y análisis de documentos (en caso de aprobación se aplica el costo del dictamen.	2.10	2.10
II.3.2.7.27	Renovación de dictamen para espectacular anual.	30% del establecido en trámite inicial del documento.	30% del establecido en trámite inicial del documento.
II.3.2.7.2.8	Renovación de dictamen para usos de suelo segregados.	30% del establecido en trámite inicial del documento.	30% del establecido en trámite inicial del documento.
II.3.2.7.2.9	Prorroga de autorización de fraccionamiento.	30% del establecido en trámite inicial del documento.	30% del establecido en trámite inicial del documento.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas (mt2).

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m2):		
II.3.3.1.1	Autorización para la reparación de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	1.00	1.00
II.3.3.2.	Autorización para la reparación de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (vivienda).		
II.3.3.2.1	Popular.	50.00	90.00
II.3.3.2.2	Medio.	90.00	110.00
II.3.3.2.3	Residencial.	110.00	180.00
II.3.3.2.4	Edificios.	500.00	900.00
II.3.3.2.5	Edificios industriales.	900.00	5,000.00

Para reparaciones que afecte la estructura del inmueble se pagaran los derechos equivalentes a los derechos por reparación, de casas, edificios y fachadas.

En caso de remodelaciones parciales, se pagara el 30% del costo por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

II.3.3.3 Derechos por licencias de construcción

		Cuota fija (Salario Mínimo General Diario.)
Interés social.		
II.3.3.3.1	Clase I. De 1 a 70 m2.	.12
II.3.3.3.2	Clase II. De 71 a 120 m2.	.15
Nivel a (popular).		
II.3.3.3.4.1	Clase I. De 1 a 60 m2.	.15
II.3.3.3.4.2	Clase II. De 61 a 140 m2.	.19
II.3.3.3.4.3	Clase III. De 141 a 300 m2.	.21
II.3.3.3.4.4	Clase IV. De mas de 301 m2.	.29
Nivel b (medio).		
II.3.3.3.5.1	Clase I. De 1 a 60 m2.	.24
II.3.3.3.5.2	Clase II. De 61 a 140 m2.	.27
II.3.3.3.5.3	Clase III. De 141 a 300 m2.	.31
II.3.3.3.5.4	Clase IV De mas de 301 m2.	.37
Nivel c (residencial).		
II.3.3.3.6.1	Clase I. De 1 a 100 m2.	.33
II.3.3.3.6.2	Clase II. De 101 a 200 m2.	.37
II.3.3.3.6.3	Clase III. De 201 a 300 m2.	.40
II.3.3.3.6.4	Clase IV. De mas de 301 m2.	.50
Nivel d (campestre).		
II.3.3.3.7.1	Clase I. De 1 a 60 m2.	.19
II.3.3.3.7.2	Clase II. De 61 a 140 m2.	.24
II.3.3.3.7.3	Clase III. Más de 141 m2.	.27

II.3.3.4 Comercial y de oficinas por m2.

		Cuota fija Salario Mínimo General Diario.
II.3.3.4.1 Interés social (conjunto)		
II.3.3.4.1.1	Clase I. De 1 a 60 m2.	.24
II.3.3.4.1.2	Clase II. De 61 a 120 m2.	.31

Documento digitalizado

II.3.3.4.2 Nivel a (popular).		
II.3.3.4.2.1.	Clase I. De 1 a 60 m2.	.31
II.3.3.4.2.2	Clase II. De 61 a 120 m2.	.35
II.3.3.4.2.3	Clase III. De mas de 121 m2.	.38
II.3.3.4.3 Nivel b (medio).		
II.3.3.4.3.1	Clase I. De 1 a 100 m2.	.38
II.3.3.4.3.2	Clase II. De 101 a 200 m2.	.42
II.3.3.4.3.3	Clase III. De mas de 201 m2.	.46
II.3.3.4.4 Nivel c (residencial).		
II.3.3.4.4.1	Clase I. De 1 a 100 m2.	.46
II.3.3.4.4.2	Clase II. De 101 a 200 m2.	.50
II.3.3.4.4.3	Clase III. De 201 a 300 m2.	.54
II.3.3.4.4.4	Clase IV. De mas de 301 m2.	.58
II.3.3.5	**Edificios para educación por metro m2.**	
II.3.3.5.1	Nivel a (popular).	.29
II.3.3.5.2	Nivel b (medio).	.50
II.3.3.5.3	Nivel c (residencial).	.58
II.3.3.6	**Edificios para espectáculos por metro m2.**	
II.3.3.6.1	Nivel a (popular).	.46
II.3.3.6.2	Nivel b (medio).	.50
II.3.3.6.3	Nivel c (residencial).	.58
II.3.3.7	**Edificios para hospitales por metro m2.**	
II.3.3.7.1	Nivel a (popular).	.24
II.3.3.7.2	Nivel b (medio).	.38
II.3.3.7.3	Nivel c (residencial).	.48
II.3.3.8	**Edificios deportivos por metro m2.**	
II.3.3.8.1	Nivel a (popular).	.24
II.3.3.8.2	Nivel b (medio).	.27
II.3.3.8.3	Nivel c (residencial).	.31
II.3.3.9	**Estacionamientos por metro m2.**	
II.3.3.9.1	Nivel a (popular).	.27
II.3.3.9.2	Nivel b (medio).	.31
II.3.3.9.3	Nivel c (alto).	.35
II.3.3.10	**Industriales por metro m2.**	
II.3.3.10.1	Nivel a (popular).	.19
II.3.3.10.2	Nivel b (medio).	.29
II.3.3.10.3	Nivel c (residencial).	.38
II.3.3.11	**Gasolineras por metro m2.**	
II.3.3.11.1	Nivel a (popular).	1.00
II.3.3.11.2	Nivel b (medio).	1.38
II.3.3.11.3	Nivel c (residencial).	1.73
II.3.3.12	**Antenas de radio, telefonía celular, tv, comunicación.**	
II.3.3.12.1	derechos por instalación.	
II.3.3.12.1.1	Nivel a (popular).	577
II.3.3.12.1.2	Nivel b (medio).	674
II.3.3.12.1.3	Nivel c (alto).	770
II.3.3.12.2	Derechos por autorización anual.	192
II.3.3.12.3	Canalización de instalaciones subterráneas (por metro lineal y fianza por el 25% del costo probable de las obras de canalización).	.10

Documento digitalizado

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Salario Mínimo General Diario).	Máximo (Salario Mínimo General Diario).
II.3.4.1	Autorización para la construcción de bardas de hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	.06	.15
II.3.4.2	Autorización para la construcción de bardas de mas de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.08	0.24
II.3.4.3	Autorización para la construcción de bardas de lotes baldíos (por metro lineal).	0.04	0.15

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas y excavaciones por metro cúbico.

		Mínimo (Salario Mínimo General Diario).	Máximo (Salario Mínimo General Diario).
II.3.5.1	Por demolición se cobrara de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (por metro cúbico).	0.06	0.19
II.3.5.5	Por excavación se cobrara de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (por metro cúbico).	0.06	0.19

II.3.6 Derecho por la licencia de construcción de banquetas.

		Mínimo (Salario Mínimo General Diario).	Máximo (Salario Mínimo General Diario).
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas por (m2).	0.08	0.24

II.3.7 Derecho por la licencia de construcción de guarniciones.

Nota: Estos derechos aplican las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de guarniciones realizadas por particulares (personas físicas), en las inmediaciones de sus domicilios.

		Mínimo (Salario Mínimo General Diario).	Máximo (Salario Mínimo General Diario).
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones (por metro lineal).	0.08	0.24

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

Nota: Estos derechos aplican las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de guarniciones realizadas por particulares (personas físicas), en las inmediaciones de sus domicilios.

		Mínimo (Salario Mínimo General Diario).	Máximo (Salario Mínimo General Diario).
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por metro cuadrado).	0.08	0.24

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Salario Mínimo General Diario).	Máximo (Salario Mínimo General Diario).
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Salario Mínimo General Diario).	Máximo (Salario Mínimo General Diario).
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 Derechos especiales.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las aportaciones por parte de los beneficiarios será en porcentaje que varían del 20 al 50 % del costo total de la obra, dependiendo del lugar donde se ejecuten, de acuerdo a lo siguiente.

II.4.1.1 Colonias y/o fraccionamientos.

II.4.1.1.1	Popular.	20 al 25%	20 al 25%
II.4.1.1.2	Interés social.	20 al 30%	20 al 30%
II.4.1.1.3	Medio.	25 al 35%	25 al 35%
II.4.1.1.4	Residencial.	35 al 50%	35 al 50%

La clasificación del tipo de vivienda, se presenta en el anexo 1 de estas cuotas y tarifas.

II.4.1.2 Obras por cooperación del costo de materiales para la instalación de nuevas luminarias de alumbrado público.

II.4.1.2.1	Colonia tipo A.	90 %	90 %
II.4.1.2.2	Colonia tipo B.	70 %	70 %
II.4.1.2.3	Colonia tipo C.	50 %	50 %
II.4.1.2.4	Colonia tipo D.	30 %	30 %
II.4.1.2.5	Colonia tipo E.	10 %	10 %

II.4.1.3 Construcción de guarniciones (por metro cuadrado).

II.4.1.3.1	Interés social.	0.04	0.06
II.4.1.3.2	Medio.	0.05	0.07

Documento digitalizado

II.4.1.3.3	Residencial.	.012	0.15
II.4.1.3.4	Comercial industrial.	0.08	0.10

II.4.1.4 Construcción de pavimento (por metro cuadrado).

II.4.1.4.1	Interés social.	0.05	0.07
II.4.1.4.2	Medio.	0.06	0.07
II.4.1.4.3	Residencial.	0.06	0.07
II.4.1.4.4	Comercial industrial.	0.08	0.11

II.4.2 Derecho especial publicidad

Este derecho se cobrara por la autorización para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.

II.4.2.1 Publicidad espectacular.

II.4.2.1.1	Publicidad en lámina (anual por m2).	30.00	30.00
II.4.2.1.2	Publicidad en madera (anual por m2).	N/A	N/A
II.4.2.1.3	Publicidad en lonas (anual por m2).	100.00	100.00
II.4.2.1.4	Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates por m2).	100.00	100.00
II.4.2.1.5	Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual porm2).	100.00	100.00
II.4.2.1.6	Azoteas, cortinas metálicas (anual por m2)	100.00	100.00
II.4.2.1.7	Vehículos por unidad (por año).	100.00	100.00
II.4.2.1.8	Publicidad en mamparas por 15 días por pieza.	50.00	50.00
II.4.2.1.9	Publicidad en muros en relieve (anual por m2.)	100.00	100.00
II.4.2.1.10	Publicidad en volantes y folletos por cada 500 volantes	250.00	250.00
II.4.2.1.11	Publicidad sobre caballetes que no rebasen 1 m2 de área útil (por año).	100.00	100.00
II.4.2.1.12	Publicidad en posters 300 piezas por 15, 20, 30 días.	250.00	250.00
II.4.2.1.13	Instalación de monumentos (por año).	2,000.00	2,000.00

II.4.3.1.1 Costo por la colocación de la infraestructura para anuncios espectaculares, con una altura en promedio de 12 metros.

	Salario Mínimo General Diario.
1.20 x 5.00 mts	116
190 x 5.00 mts	154
2.40 x 6.00 mts	192
5.00 x 12.00 mts	385

Las dimensiones no establecidas en la tabla anterior se considerara el pago por m2

Mínimo (Salario Mínimo General Diario).	Máximo (Salario Mínimo General Diario).
13.5	15.5

II.4.3.1.2 Levantamiento topográfico de predio con área de terreno y edificación (Cuando se realice únicamente el levantamiento de la poligonal y de los objetos en el predio se considerara un costo del 5%.)

A.- Hasta 150 m2	11.00 sm
B.- De 150 a 250 m2	0.10 sm x m2
C.- De 251 a 500 m2	0.08 sm x m2
D.- De 501 a 750 m2	0.6 sm x m2
E.- De 751 a 1,000 m2	0.05 sm x m2
F.- De 1,001 a 1,500 m2	0.04 sm x m2

Documento digitalizado

G.- De 1,502 a 2,000 m2	0.04 sm x m2
H.- De 2,001 a 2,500 m2	0.03 sm x m2
I.- Mas de 2,500 m2	0.03 sm x m2

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	25.00	100.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15.00	107.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,500.00	2,500.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

III.7 Participación a concursos y licitaciones.

El costo de las bases de licitación, será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen, según lo dispuesto por el Artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Documento digitalizado

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El municipio de Mineral de la Reforma Hidalgo, ante la ausencia de reglamento de tránsito municipal, las multas que se aplican por las infracciones de tránsito cometidas son conforme a lo dispuesto en la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado, como lo dispone la fracción II, párrafo segundo, inciso e) del Artículo 115 constitucional, así como el Artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.8.1 Licencia de funcionamiento y cedula de empadronamiento.

IV.8.1.1 Licencia de funcionamiento giros sin venta o expedición de bebidas alcohólicas.

		Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
IV.8.1.1.1	Giros ordinarios varios.	5 Salario Mínimo General Diario.	10 Salario Mínimo General Diario.

IV.8.1.1.2 Cédula de empadronamiento, giros considerados de nulo o bajo riesgo.

		Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
IV.8.1.1.3	Giros de bajo o nulo riesgo con una extensión igual o menor a 120m2.	6 Salario Mínimo General Diario.	12 Salario Mínimo General Diario.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

41.- MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Documento digitalizado

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0.00%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0.00%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0.00 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto N/A

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.
(Administrado por Organismo Operador)

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.50	11.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	200.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	2.00	5.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	2.00	5.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	20.00	200.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	11.00	16.50
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	5.00	20.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.(con bienes públicos y verificación de medidas)	120.00	1000.00
II.1.6.2	Número oficial.	70.00	200.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	500.00

Documento digitalizado

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	220.00	1,100.00
II.1.7.2	Reinhumación.	220.00	1,100.00
II.1.7.3	Exhumación. (Solo con licencia legal)	300.00	1,1000.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación(por cada año)	10.00	30.00
II.1.7.5	Construcción de criptas	850.00	1,500.00
II.1.7.6	Colocación de Barandales	500.00	1,500.00
II.1.7.7	Extranjerías	600.00	1,000.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	75.00	90.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00	1,000.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	800.00	800.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	1,200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A
II.2.1.6	Por la inscripción de anotaciones marginales derivadas de sentencias judiciales	60.00	150.00

Documento digitalizado

II.2.1.7	Multas por extemporaneidad (por cada año transcurrido)	15.00	20.00
II.2.1.8	Reconocimientos	150.00	600.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	60.00	80.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	35.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	45.00	65.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	80.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	80.00	150.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	25.00	35.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	45.00	70.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	20.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

Documento digitalizado

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Documento digitalizado

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	7.00	10.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	10.00	15.00
II.3.3.1.3	Residencial.	12.50	15.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	20.00	25.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	6.00	10.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A
II.3.9.2	Licencia por la ruptura del pavimento por introducción de agua potable	300.00	500.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	300.00

Documento digitalizado

II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	150.00	300.00
II.3.10.5	Licencia por la ruptura del pavimento por introducción de drenajes	300.00	500.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	2.00	36.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	40.00	300.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

42.- MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

Documento digitalizado

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	10.00	10,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	10.00	10,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	10.00	10,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	10.00	10,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	10.00	10,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	10.00	10,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	100.00
Máximo (Pesos)	1,500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	180.00	385.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Hoteles	1,265.00	3,850.00
	Restaurantes y/o Fondas	180.00	180.00
	Autolavados	1,265.00	3,850.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	1,500.00	5,000.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	2,500.00	10,000.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	275.00	1,000.00

Documento digitalizado

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	275.00	1,000.00

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	18.00	100.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	330.00	1,100.00
II.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	135.00	280.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por _7_ años.	70.00	200.00
II.1.7.2	Reinhumación.	100.00	300.00
II.1.7.3	Exhumación.	100.00	300.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	100.00	300.00

Documento digitalizado

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	130.00	1,000.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	130.00	700.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	465.00	770.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	465.00	1,320.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Atículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	110.00	1,100.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	44.00	55.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	45.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	15.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	33.00	50.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	77.00	275.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	165.00	190.00

Documento digitalizado

II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	150.00	190.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	30.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo	Máximo
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	2 S.M.D	9 S.M.D.

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	1	3
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	1	5
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	1	7
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	2	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	5	20
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	5	50
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	5	70
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	5	100
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	5	100
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	5	100
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	5	100
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	5	5

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	2	7
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	3	10

Documento digitalizado

II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	10 S.M.D +1 S.M. por cada 30 m2 adicionales	
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	2	7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10 S.M.D +1 S.M. por cada 30 m2 adicionales	
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	10 S.M.D +1 S.M. por cada 30 m2 adicionales	

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	5	50
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	5	100
II.3.2.4.3	Mediana Industria	5	100
II.3.2.4.4	Gran Industria	5	100

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

Documento digitalizado

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	5	55
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	5	39
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	30% sobre de la licencia	
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.17 S.M.D. x m2	
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	3	10

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	5.00	100
II.3.3.1.2	Social progresivo.	5.00	100
II.3.3.1.3	Residencial.	5.00	100
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	5.00	100

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	12.00	110.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	25.00	60.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	500.00	800.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	350.00	600.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	275.00	1,100.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	275.00	1,000.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	1,000.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	350.00	2,750.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	350.00	5,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Documento digitalizado

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	10.00	30.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	100.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

Documento digitalizado

43.- MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	100.00	5,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el **5** %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5 %
II.1.1.2	Uso comercial.	5 %
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5 %

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	21.00	220.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	47.00	330.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	50.00	245.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	40.00	170.00

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	5.00	70.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	550.00

Documento digitalizado

II.1.6.2	Número oficial.	200.00	650.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	550.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	750.00
II.1.7.2	Reinhumación.	100.00	750.00
II.1.7.3	Exhumación.	100.00	750.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	200.00	750.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	78.00	176.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	162.00	385.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	281.00	550.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	333.00	880.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	78.00	220.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	94.00	220.00

Documento digitalizado

II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	63.00	110.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	52.00	110.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	63.00	115.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	275.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	13.00	50.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	52.00	110.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	37.00	110.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	42.00	110.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	32.00	66.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del **8%** del valor catastral de la superficie del terreno, más el **7.5%** del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas :		
II.3.3.1.1	Interés social.	42.00	110.00

Documento digitalizado

II.3.3.1.2	Social progresivo.	42.00	110.00
II.3.3.1.3	Residencial.	73.00	165.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	125.00	220.00

II.3.4. Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	330.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas.	5.00	55.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	208.00	500.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	120.00	220.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	500.00	1,100.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	110.00	176.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	170.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	210.00	600.00

Documento digitalizado

II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	210.00	600.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	9.00	500.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Documento digitalizado

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

44.- MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	70.00	240.00

Documento digitalizado

I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	190.00	960.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	190.00	960.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	600.00	5,400.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	370.00	3,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	70.00	300.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	610.00	5,400.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	70.00	180.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	70.00	180.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	60.00	1,140.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,500.00	8,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	3,500.00	8,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	600.00	1,800.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	120.00	180.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	120.00
Máximo (Pesos)	600.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de

Documento digitalizado

Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

Nota: Estos son cobrados por el Organismo de Agua Potable

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

Nota: Estos son cobrados por el Organismo de Agua Potable

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	12.00	30.00

Documento digitalizado

II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.60	1.20
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.60	1.20
II.1.5.2	Matanza de ganado. Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	24.00	72.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.60	1.20
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.60	1.20
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	24.00	120.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	21.00	42.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	2.40	8.40
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	12.00	192.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	30.00	90.00
II.1.6.2	Número oficial.	24.00	72.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	220.00	600.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por N/A años.	120.00	240.00
II.1.7.2	Reinhumación.	120.00	240.00
II.1.7.3	Exhumación.	120.00	240.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	120.00	720.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	240.00	1,200.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	120.00	1,200.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

Documento digitalizado

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	33.00	180.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	180.00	360.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	180.00	300.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	360.00	600.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	60.00	120.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	33.00	120.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	60.00	180.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	22.00	55.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	36.00	72.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	30.00	70.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	60.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	60.00	240.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	60.00	240.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

Documento digitalizado

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando		

Documento digitalizado

	como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	110.00	600.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	600.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	3.00	54.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estácionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

Documento digitalizado

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

45.- MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUAREZ, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el __0_ %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	$ 100.00	$ 5,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	$ 100.00	$ 5,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	$ 50.00	$ 100.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el _0_%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	$ 25.00	$ 50.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	$ 50.00	$ 100.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	$ 50.00	$ 150.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	$ 150.00	$ 300.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	100.00	200.00

Documento digitalizado

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	20.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	15.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	16.00	40.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	$ 10.00	$ 20.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	$ 150.00	$ 300.00
I.1.6.2	Número oficial.	$ 100.00	$ 200.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.05% SOBRE SU VALOR	2 % SOBRE SU VALOR

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por __7__ años.	$ 200.00	$ 500.00
I.1.7.2	Reinhumación.	$ 100.00	$ 150.00
I.1.7.3	Exhumación.	$ 100.00	$ 150.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación por año.	$ 30.00	$ 70.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	$ 30.00	$ 60.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	$ 100.00	$ 150.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	$ 300.00	$ 800.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	$ 600.00	$ 1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	$ 30.00	$ 60.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	$ 20.00	$ 50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	$ 30.00	$ 60.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	$ 30.00	$ 60.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	$ 60.00	$ 100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	$ 10.00	$ 30.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	$ 20.00	$ 50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	$ 100.00	$ 150.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	$ 100.00	$ 150.00

Documento digitalizado

II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	$ 10.00	$ 30.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	$ 100.00	$ 150.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	2 s.m.d.	5 s.m.d.
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	7 s.m.d.	7 s.m.d.
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	9 s.m.d.	9 s.m.d.

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	s.m.d.	20 s.m.d.
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	s.m.d.	50 s.m.d.
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	40 s.m.d.	70 s.m.d.
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	50 s.m.d.	100 s.m.d.
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	50 s.m.d.	120 s.m.d.
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	100 s.m.d.	140 s.m.d.
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	70 s.m.d.	100 s.m.d.
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	4 s.m.d.	7 s.m.d.
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	8 s.m.d.	10 s.m.d.

Documento digitalizado

II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	10 S.M.D + 1 S.M por cada 30 m2 adicionales	
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	2 s.m.d.	7 s.m.d.
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10 S.M.D + 1 S.M por cada 30 m2 adicionales	
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	10 S.M.D + 1 S.M por cada 30 m2 adicionales	

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	10 s.m.d.	20 s.m.d.
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	20 s.m.d.	50 s.m.d.
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	30 s.m.d.	60 s.m.d.
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	70 s.m.d.	90 s.m.d.
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70 s.m.d.	70 s.m.d.
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	100 s.m.d.	120 s.m.d.
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	100 s.m.d.	140 s.m.d.
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	100 s.m.d.	180 s.m.d.
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	80 s.m.d.	120 s.m.d.

Documento digitalizado

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	20 s.m.d.	40 s.m.d.
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	15 s.m.d.	30 s.m.d.
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% sobre de la licencia	
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 S.M.D x m2	
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas :		
II.3.3.1.1	Interés social.	$ 20.00	$ 100.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	$ 30.00	$150.00
II.3.3.1.3	Residencial.	$ 50.00	$ 100.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	80.00	200.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	$ 5.00	$ 10.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1.	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	$ 500.00	$ 800.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	$ 100.00	$ 200.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	$ 500.00	$ 1,000.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	$ 100.00	$ 150.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	$ 2,000.00	$ 10,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	$ 1,000.00	$ 7,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	$ 5.00	$50.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	$ 20.00	$ 100.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	$ 150.00	$ 3,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

Documento digitalizado

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
IV.11.1	Sanciones	N/A	N/A

IV.12 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

46.- MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 6.5%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	61.00
Máximo (Pesos)	123.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 7.5%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	26.00	29.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	25.00	28.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	29.00	31.00

Documento digitalizado

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 6.5 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	127.00	620.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	128.00	620.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	128.00	620.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	128.00	620.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	17.00	29.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	61.00	250.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	8.00	14.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	62.00	248.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	26.00	125.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	64.00	250.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	64.00	250.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	64.00	250.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 7.5%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	8.00
Máximo (Pesos)	64.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

Documento digitalizado

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	13.00	28.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	20.00	25.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	25.00	30.00
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	13.00	28.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	25.00	35.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	30.00	40.00
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	21.00	38.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	30.00	60.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	26.00	51.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	7.00	37.00

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	13.00	40.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	7.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	4.00	6.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	4.00	6.00
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	8.00	14.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	3.00	6.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	4.00	6.00

Documento digitalizado

II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	4.00	8.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	4.00	8.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	4.00	8.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	4.00	8.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	8.00	16.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	75.00	198.00
II.1.6.2	Número oficial.	8.00	29.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	64.00	192.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	63.00	193.00
II.1.7.2	Reinhumación.	64.00	313.00
II.1.7.3	Exhumación.	64.00	256.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	63.00	195.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	6.00	14.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	14.00	64.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	13.00	64.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	13.00	64.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	1,286.00	1,987.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	75.00	309.00

Documento digitalizado

II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	103.00	412.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	75.00	407.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	365.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	15.00	64.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	27.00	77.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	40.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	15.00	40.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	15.00	40.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	17.00	40.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	13.00	30.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	13.00	41.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	22.00	35.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	22.00	35.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	22.00	35.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	75.00	152.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

Documento digitalizado

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular		3
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social		5
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio		7
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial		9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	6	11
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	6	11
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	6	11
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	6	11
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	6	22
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	9	21
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	11	54
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	16	65

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2		7
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2		10
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	10 S.M.D + 1 S.M. por cada 30 m2 adicionales	
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2		7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10 S.M.D + 1 S.M. por cada 30 m2 adicionales	
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	10 S.M.D + 1 S.M. por cada 30 m2 adicionales	

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	11	16
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	17	22

Documento digitalizado

II.3.2.4.3	Mediana Industria	22	52
II.3.2.4.4	Gran Industria	54	109

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	6	22

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	6	11
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	6	11
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	6	11
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	11	22
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	12	22
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	12	22
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	11	22
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	12	22
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	16	23
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	17	33
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	22	54

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	6	11
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	7	16
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	11	22

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	11.00	27.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	6.00	26.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
II.3.3.1.1	Interés social.	8.00	26.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	13.00	38.00
II.3.3.1.3	Residencial.	22.00	65.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	30.00	133.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	13.00	64.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	14.00	64.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	11.00	55.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	17.00	67.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	21.00	54.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	25.00	64.00

Documento digitalizado

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	25.00	64.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	25.00	64.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	25.00	64.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	25.00	64.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	118.00	251.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	193.00	642.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	8.00	41.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	64.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	8.00	17.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	14.00	64.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

Documento digitalizado

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

47.- MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal, así como de conformidad con lo previsto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 27 de la Ley de Catastro para el Estado de Hidalgo.

		% (TASA)
I.1.1	Predio urbano	
A.	Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.50000

Documento digitalizado

B.	No edificado (del 70% de su valor catastral).	0.35714
C.	Uso comercial (del 60% de su valor catastral).	0.50000

I.1.2 Predio rústico

A.	Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.38675
B.	No edificado (del 60% de su valor catastral).	0.38683

Al predio rústico se le fija un valor catastral a razón del 48% del SMV, por metro cuadrado.

I.1.3 Predios sujetos al régimen ejidal y rústicos con fines agrícolas, ganaderos y forestales.

A.	Del 60% del valor catastral de tierra de riego fijando este al 44.31% del salario mínimo.	0.39750
B.	Del 60% del valor catastral de tierra temporal fijando este al 27.43% del salario mínimo.	0.15470
C.	Del 60% del valor catastral de cerril y agostadero fijando este al 13.1 de salario mínimo.	0.37266

I.1.4 Predios y edificaciones con fines industriales (del 60% de su valor catastral). 0.50000

I.1.5 Haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos (del 60% de su valor catastral). 0.50000

Se considera predio rústico el que se encuentra fuera de la mancha urbana.

Para efecto de acreditamiento de parcelas sujetas al régimen ejidal, se realizará de conformidad como lo establece la Ley Agraria en Vigor.

Se considera predio cerril aquel que presente una elevación sobre el terreno plano y que además su pendiente sea igual o mayor de 25 grados; por lo que no será apto para la agricultura. Así también que sea accidentado de una dureza tal que no permita el uso de arado; en cuanto un terreno de estas características sea fraccionado para uso habitacional o industrial o cualquier otro, se clasificará de acuerdo a dicho uso.

El Honorable Ayuntamiento podrá reducir, condonar o permutar el impuesto predial de predios y edificaciones con fines industriales o comerciales cuando se considere conveniente la inversión para el desarrollo económico Municipal, así como también para predios no enajenables con fines de uso exclusivo para reservas ecológicas, instituciones particulares y privadas de beneficencia pública o ayuda comunitaria que operan dentro del Municipio.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos **8P a 8V** de la Ley de Hacienda Municipal.

El valor del inmueble se determinara mediante avalúo que realice la Dirección de Catastro Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto **hasta 6.5%**

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (smv)	9.5
Máximo (smv)	230.0

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos el 8%.

Documento digitalizado

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (smv)	Máximo (smv)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	26.5	119.0
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	2.5	12.0
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	6.0	12.0

I.4.3 El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos del 6.5 al 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de acuerdo a la siguiente tabla:

		Mínimo por día (smv)	Máximo por día (smv)
I.5.2.1	Culturales		
	1. Exposiciones	6.5	10
	2. Obras de teatro	23	200
	3. Recitales	6.5	10
	4. Conferencias	6.5	20
	5. Presentación y actuación de artistas	30	200
	6. Audiciones musicales	15	150
I.5.2.2	Deportivos		
	1. Corrida de toros	60	200
	2. Funciones de box y lucha libre	6.5	200
	3. Charrería	6.5	200
	4. Fútbol profesional	300	4500
	5. Jaripeos	6.5	100
	6. Deportes en general	6.5	150
I.5.2.3	Recreativos y Populares		
	1. Ferias	15	500
	2. Desfiles	6.5	50
	3. Fiesta Patronal	15	50
	4. Tardeadas, disco	6.5	80
	5. Bailes públicos	115	1000
	6. Juegos mecánicos	15	500
	7. Circos	15	70
	8. Kermesse	6.5	20
	9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	6.5	50
	10. Peleas de gallos	120	300
	11. Carnaval	6.5	50
	12. Variedad ocasional	60	200
	13. Concierto	265	2000

	Mínimo por evento (smv)	Máximo por evento (smv)	% boletaje en caso de cover o costo mínimo por evento	% boletaje en caso de cover o costo máximo por evento
14. Degustaciones	6.5	52	6	9

Documento digitalizado

15. Promociones y aniversarios	6.5	52	6	9
16. Música en vivo	6.5	52	6	9
17. Juegos permitidos (temporales)	15	105	6	9
18. Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas, billares y videojuegos	2.5	2.5	6	9
19. Otros	6.5	105	6	9

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: N/A

I.7 Otros Impuestos.

		Mínimo	Máximo
I.7.1	Bienes muebles usados a excepción de los enajenados por las empresas.	2.0 smv	13.0 smv
I.7.2	Sobre aumento de horario de comercio establecido por hora para giros de enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

El monto del impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, en los que se cobre cuota de admisión, lo pagaran los promotores y organizadores (personas físicas y morales) de las diversiones y espectáculos públicos en la tesorería municipal.

II.- DERECHOS

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 POR SERVICIOS PÚBLICOS

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

Tasa aplicable al consumo de energía eléctrica del contribuyente

II.1.2 Derechos por servicio de agua potable.

		Mínimo smv	Máximo smv
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.0	0.0
	Toma con medidor hasta 15 m^3.	0.0	0.0
	Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	0.0	0.0
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.0	0.0
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.0	0.0
	Por cada ^{m3} consumido después de los 20 ^{m3}	0.0	0.0

Documento digitalizado

II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.0	0.0
	Toma con medidor hasta 25 m^3.	0.0	0.0
	Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	0.0	0.0
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.0	0.0
	Toma con medidor hasta 30 m^3.		
	Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	0.0	0.0
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.0	0.0

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo smv	Máximo smv
II.1.3.1	Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.0	0.0

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo smv	Máximo smv
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.0	0.0

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo smv	Máximo smv
II.1.5.1	Uso de corraletas.		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino.	0.227	0.340
II.1.5.1.2	Porcino, caprino, ovino y equino.	1.070	1.411
II.1.5.1.3	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.4	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino.	2.141	2.482
II.1.5.2.2	Porcino.	0.795	1.136
II.1.5.2.3	Ovino.	N/A	N/A
II.1.5.2.4	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.5	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne (mensual).	36.0	48.0
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por día y cabeza:		
II.1.5.5.1	Bovino canal completo.	0.682	0.909
II.1.5.5.2	½ canal de bovino.	0.341	0.568
II.1.5.5.3	¼ canal de bovino.	0.273	0.455
II.1.5.5.4	Canal completo de porcino.	0.341	0.568
II.1.5.5.5	½ canal de porcino.	0.341	0.455
II.1.5.5.6	Canal completo de ovino.	0.341	0.455
II.1.5.5.7	Cabeza de bovino, porcino y menudos.	0.227	0.455
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.		
II.1.5.7.1	Introducción de pollos al mercado del Municipio.	0.034	0.045
II.1.5.7.2	Transportación.	0.428	0.656
II.1.5.7.3	Resello de matanza de toros de lidia.	4.0	5.0
II.1.5.7.4	Resello de matanza en otros rastros:		
	II.1.2.7.4.1 Bovino.	1.0	2.5

Documento digitalizado

	II.1.2.7.4.2 Porcino.	0.5	2.273
	II.1.2.7.4.3 Ovino.	0.227	0.341
	II.1.2.7.4.4 Vísceras por kilogramo.	0.045	0.068
II.1.5.7.5	Salida de pieles.	0.428	0.656
II.1.5.7.6	Lavado de vísceras (semanal).	1.284	1.397
II.1.5.7.7	Lavado de cabezas (semanal).	1.136	1.25
II.1.5.7.8	Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	0.455	0.682
II.1.5.7.9	Salida de vísceras (semanal).	0.5	1.0

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento, número oficial, avalúo catastral y nomenclatura.

		Cuota Mínima o Fija smv	Cuota Máxima smv
II.1.6.1	Por el servicio de alineamiento y número oficial cuando lo realice la SOPDUE.		
II.1.6.1.1	Con deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1.5	1.5
II.1.6.1.2	Constancia de alineamiento y número oficial (sin deslinde).	1.5	1.5
II.1.6.1.3	Constancia de no afectación de áreas verdes y de la vía pública.	5.00	5.00
II.1.6.2	Por la práctica de verificación de medidas de predios solicitada a la SOPDUE por el propietario o poseedor.	4.0	100.0
II.1.6.3	Anticipo por expedición de avalúo catastral a solicitud de persona con interés legal sobre el inmueble.	4.0	10.0
II.1.6.4	Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente.	3.5	3.5

II.1.6.5 CLASIFICACIÓN DE COLONIAS

ZONA CUATRO

CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
321	VILLAS DEL SOL	320	JACARANDAS	316	RENACIMIENTO	316	RENACIMIENTO
No. Mz	Val. terreno	No. Mz	Val. Terreno	No. Mz	Val. Terreno	No. Mz	Val. Terreno
773	495	667	1405	804	375	823	375
774	495	668	1405	805	375	824	375
775	495	669	1405	806	375	825	375
776	495	670	1405	807	375	826	375
777	495			808	375	827	375
778	495			809	375	828	375
779	495			810	375	829	375
780	495			811	375	830	375
781	495			812	375	831	375
782	495			813	375	832	375
783	495			814	375	833	375
784	495			815	375	834	375
785	495			816	375	835	375
786	495			817	375	836	375
787	495			818	375	837	375
788	495			819	375	838	375
789	495			820	375	839	375
				821	375	840	375
				822	375	841	375

Documento digitalizado

ZONA CINCO

CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
318	VALLE DE CRISTAL	319	VICTORIA	325	PRIVADA RUBI
No. Mz	Val. terreno	No. Mz	Val. Terreno	No. Mz	Val. Terreno
860	460	514	495	99	460
861	460				
862	460				
863	460				
864	460				

ZONA OCHO

CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
323	JARDINES DEL COLOSIO	323	JARDINES DEL COLOSIO
No. Mz	Val. Terreno	No. Mz	Val. Terreno
702	310	715	310
703	310	716	310
704	310	717	310
705	310		
706	310		
707	310		
708	310		
709	310		
710	310		
711	310		
712	310		
713	310		
714	310		

ZONA NUEVE

CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
324	VILLANOVA	322	VILLARREAL
No. Mz	Val. Terreno	No. Mz	Val. Terreno
892	415	484	460
893	415	485	460
894	415	486	460
895	415	487	460
896	415	488	460

II.1.6.6 La expedición de avalúos solicitados al Honorable Ayuntamiento realizados para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, registro público de la propiedad y demás se cobrará de conformidad con la siguiente tarifa:

		Cuota Fija SMV
II.1.6.6.1	Inmuebles con valor catastral de hasta $43,000.00	4.0 smv
II.1.6.6.2	Inmuebles con valor catastral mayor a $43,000.00	5% al millar
II.1.6.6.3	Por primer reprogramación de visita para avalúo catastral.	4.0 smv
II.1.6.6.4	Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	8.0 smv
II.1.6.6.5	Por reposición de avalúo catastral vigente.	8.0 smv

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Cuota fija Smv
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	
II.1.7.1.1	Niños.	9.0

Documento digitalizado

II.1.7.1.2	Adultos.	9.0
II.1.7.1.3	Inhumación de restos y cenizas.	9.0
II.1.7.1.4	Reinhumación en fosa capilla y cripta.	5.75
II.1.7.1.5	Exhumación.	5.75
II.1.7.2	Otros derivados del servicio de Panteones	
II.1.7.2.1	Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
II.1.7.2.2	Permiso para construcción de capilla individual.	10.5
II.1.7.2.3	Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
II.1.7.2.4	Permiso para construcción o colocación de redondel.	3.50
II.1.7.2.5	Permiso para introducir vehículo automotriz.	0.23
II.1.7.2.6	Anualidad por fosa.	2.0
II.1.7.2.7	Fosa para cripta familiar en ampliación.	148.0
II.1.7.2.8	Fosa individual en ampliación del panteón.	11.0
II.1.7.2.9	Permiso para construcción de cada gaveta.	1.5
II.1.7.2.10	Complemento por fosa a perpetuidad en primera sección del panteón.	13.0
II.1.7.2.11	Búsqueda de datos.	0.23
II.1.7.3	Horno Crematorio	
II.1.7.3.1	Permiso de Cremación	10.0
II.1.7.3.2	Servicio de Cremación	36.00
II.1.7.3.3	Anualidad por nicho o restero	1.0

		Mínimo smv	**Máximo smv**
II.1.7.4	Otros Servicios		
II.1.7.4.1	Venta de fosas	183.62	275.43
II.1.7.4.2	Venta de Nicho o Restero	73.45	91.81
II.1.7.4.3	Venta de Urnas	11.02	11.02

		Cuota fija Smv
II.1.7.5	Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado (cuota anual).	
II.1.7.5.1	Hasta 2,000 m2	341.0
II.1.7.5.2	De 2,001 a 5,000 m2	455.0
II.1.7.5.3	De más de 5,000 m2	569.0

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio. Por la construcción de capillas, criptas y monumentos; así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos, se cobrará de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

En las fosas de panteones concesionados a particulares dentro del Municipio, por cada una de las gavetas que se construyan se cobrará las cuotas correspondientes de inhumación, de acuerdo con la clase respectiva ya establecida para el panteón público municipal, por cada una de las gavetas, bóvedas o fosas que se construyan en forma adicional, para lo cual se cobrará la cuota correspondiente para inhumación a perpetuidad.

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

Documento digitalizado

		Mínimo smv	Máximo smv
II.1.8.1	Recolección a domicilio de basura comercial e industrial (previo contrato con el solicitante).		
II.1.8.1.1	En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal. (tarifa mensual).	6.05	7.55
II.1.8.1.2	En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal. (tarifa mensual).	6.05	7.55
II.1.8.1.3	Renta y recolección en contenedor de 6m3 por día de recolección semanal. (tarifa mensual).	15.4	15.4
II.1.8.1.4	Renta y recolección en contenedor de 16m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual).	30.8	30.8

El cobro por volumen y número de días de recolección de basura a domicilio indicada en el punto **II.1.8.1,** se detalla en a continuación en la tabla 1 y 2.

DEPENDENCIA	TÍTULO
SERVICIOS MUNICIPALES	TABLA 1. TABLA BASE DE CUOTAS MENSUALES PARA CONTRATOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA (BOLSAS O M3).

VOLÚMEN DE RECOLECCIÓN		DÍAS DE RECOLECCIÓN A LA SEMANA						
BOLSAS DE 100 LITROS	m3	1 día	2 días	3 días	4 días	5 días	6 días	7 días
5	0.50	$251	$502	$753	$1,004	$1,255	$1,506	$1,757
10	1.00	$261	$522	$783	$1,044	$1,305	$1,566	$1,827
15	1.50	$271	$542	$813	$1,084	$1,355	$1,626	$1,897
20	2.00	$281	$562	$843	$1,124	$1,405	$1,686	$1,967
25	2.50	$291	$582	$873	$1,164	$1,455	$1,746	$2,037
30	3.00	$301	$602	$903	$1,204	$1,505	$1,806	$2,107
35	3.50	$311	$622	$933	$1,244	$1,555	$1,866	$2,177
40	4.00	$321	$642	$963	$1,284	$1,605	$1,926	$2,247
45	4.50	$331	$662	$993	$1,324	$1,655	$1,986	$2,317
50	5.00	$341	$682	$1,023	$1,364	$1,705	$2,046	$2,387

DEPENDENCIA			TÍTULO				
SERVICIOS MUNICIPALES			TABLA 2. TABLA DE BASE DE COSTOS PARA CONTRATOS DE BASURA (TAMBOS)				
VOLUMEN M3	1 DIA	2 DIAS	3 DIAS	4 DIAS	5 DIAS	6 DIAS	7 DIAS
6	$14.17	$28.36	$42.54	$56.69	$70.88	$85.07	$99.23
16	$28.35	$56.66	$84.98	$113.31	$141.64	$169.98	$198.31

		Mínimo smv	Máximo smv
II.1.8.2	Recepción de basura en relleno sanitario.		
II.1.8.2.1	Auto particular.	0.345	0.345
II.1.8.2.2	Camioneta concesionada.	0.517	0.517
II.1.8.2.3	Camioneta pick up.	0.683	0.683
II.1.8.2.4	Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.275	1.275
II.1.8.2.5	Camión de volteo o rabón.	2.048	2.048
II.1.8.2.6	Vehículo superior a doble rodada.	3.413	3.413
II.1.8.2.7	Neumáticos.	0.115	0.115
II.1.8.3	Concesión a particulares para utilizar bienes del municipio o proporcionar servicios en su representación.		
II.1.8.3.1	Para recolección de basura doméstica (anual).		
II.1.8.3.1.1	Hasta camioneta de 3.5 toneladas de capacidad de carga (anual).	68.0	68.0

Documento digitalizado

II.1.8.3.1.2	Vehículo mayor a 3.5 toneladas de capacidad de carga.	79.0	79.0
II.1.8.3.2	Otras concesiones.	Monto de acuerdo a contrato	Monto de acuerdo a contrato
II.1.8.4	Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos (por metro cuadrado)	0.025	0.025

II.2 DERECHOS POR REGISTRO

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Cuota fija smv
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
II.2.1.1.1	Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	10.0
II.2.1.1.2	Reconocimiento de hijo.	7.0
II.2.1.1.3	Registro de nacimientos.	2.5
II.2.2.1.4	Cuota por año vencido.	0.4
II.2.2.1.5	Registro de matrimonios.	11.5
II.2.2.1.6	Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	11.5
II.2.2.1.7	Inscripción de concubinatos.	8.0
II.2.2.1.8	Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	9.0
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
II.2.1.2.1	Registro de nacimientos.	12.25
II.2.1.2.1	Registro de matrimonios.	22.5
II.2.1.3	Registro extemporáneo de nacimientos.	8.0

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos.

		Máximo smv
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
II.2.2.1.1	Certificación y expedición de copias (actas de nacimiento, defunción, matrimonio, etc.)	1.0
II.2.2.2	Constancias del Estado Familiar	
II.2.2.2.1	Búsqueda de antecedentes y Actas en libros por falta de datos o boleta (por cada 3 años de búsqueda).	1.0
II.2.2.2.2	Expedición de constancia de radicación, dependencia económica, ingresos y modo honesto de vivir.	1.25

II.2.3 Derechos por servicios de certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro catastral.

		Máximo smv
II.2.3.1	Certificación de copia o documento expedido por catastro y de recibido de pago de impuesto predial.	5.0
II.2.3.2	Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	6.0
II.2.3.3	Certificado de no adeudo fiscal.	5.0
II.2.3.4	Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	3.0
II.2.3.5	Expedición de constancia.	3.0
II.2.3.6	Copia simple de documento digitalizado.	1.25

Documento digitalizado

II.2.4 Derechos por expedición y canje de placas de circulación de motocicletas, y otros servicios de tránsito.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1 a 8 y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Núm.120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

		Cuota Fija smv
II.2.4.1	Placas de circulación motocicletas.	
II.2.4.1.1	Expedición.	5.0
II.2.4.1.2	Canje.	2.5
II.2.4.1.3	Por año anterior sin placa.	3.0
II.2.4.2	Pensión de corralón de vehículos por día.	0.5
II.2.4.3	Derecho por corralón durante la averiguación previa o juicio. (por día)	0.2
II.2.4.4	Arrastre de grúa en zona urbana.	7.0
II.2.4.5	Maniobra de grúa en rescate de vehículos involucrados en hechos de tránsito, accidente (costo por hora).	5.0
II.2.4.6	Expedición de constancia de noinfracción.	0.5
II.2.4.7	Expedición de permisos de carga y descarga (cuota por un día).	1.25

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Cuota Fija smv
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción. (anual)	
II.3.1.1.1	Titulados con registro.	10.0
II.3.1.1.2	Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m2 de construcción.	10.0
II.3.1.1.3	Refrendo del registro de Director Responsable de Obra y Corresponsal (anual)	6.0

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

		Cuota Fija smv
II.3.2.1	Por el dictamen del uso de suelo.	
II.3.2.1.1	Uso habitacional (salarios mínimos generales diarios de la zona económica "c").	
	II.3.2.1.1.1 Popular.	3
	II.3.2.1.1.2 Interés social.	5
	II.3.2.1.1.3 Interés medio.	7
	II.3.2.1.1.4 Residencial.	9
II.3.2.1.2	Subdivisión sin alterar el uso.	20
II.3.2.1.3	Subdivisión sin trazo de calles.	50
II.3.2.1.4	Subdivisión con trazo de calles.	70
II.3.2.1.5	Fraccionamiento de interés social.	100
II.3.2.1.6	Fraccionamiento de tipo medio.	120
II.3.2.1.7	Fraccionamiento de tipo residencial.	140
II.3.2.1.8	Fraccionamiento de tipo campestre.	100
II.3.2.1.9	Fraccionamiento industrial.	140
II.3.2.1.10	Uso comercial y de servicios (salarios mínimos generales diarios de la zona económica).	
II.3.2.1.10.1	Popular.	
	II.3.2.1.10.1.1 Hasta 30 m2 de construcción.	8.0
	II.3.2.1.10.1.2 De 31 a 120 2 de construcción.	11.0

Documento digitalizado

	II.3.2.1.10.1.3 De más de 120 m2 de construcción.	11 smv +3% del salario mínimo por metro adicional
II.3.2.1.10.2	Interés social.	
	II.3.2.1.10.2.1 Hasta 30 m2 de construcción.	9.0
	II.3.2.1.10.2.2 De 31 a 120 2 de construcción.	12.0
	II.3.2.1.10.2.3 De más de 120 m2 de construcción.	12 smv +3% del salario mínimo por metro adicional
II.3.2.1.10.3	Interés medio.	
	II.3.2.1.10.3.1 Hasta 30 m2 de construcción.	10.0
	II.3.2.1.10.3.2 De 31 a 120 2 de construcción.	13.0
	II.3.2.1.10.3.3 De más de 120 m2 de construcción.	13 smv +3% del salario mínimo por metro adicional
II.3.2.1.10.4	Residencial	
	II.3.2.1.10.4.1 Hasta 30 m2 de construcción.	14.0
	II.3.2.1.10.4.2 De 31 a 120 2 de construcción.	17.0
	II.3.2.1.10.4.3 De más de 120 m2 de construcción.	17 smv +5% del salario mínimo por metro adicional
II.3.2.1.11	Industria.	
	II.3.2.1.11.1 Microindustria.	65.0
	II.3.2.1.11.2 Industria pequeña.	130.0
	II.3.2.1.11.3 Industria mediana.	260.0
	II.3.2.1.11.4 Industria grande.	390.0
II.3.2.1.12	Usos segregados.	350.0
II.3.2.1.12	Gasolineras.	350 smv +5% del smv por m2 de superficie sin construir
II.3.2.1.12	Antenas de telefonía celular.	250.0
II.3.2.2	Por la autorización de fraccionamientos o subdivisiones y relotificaciones.	
II.3.2.2.1	Pago de derechos para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de vivienda de interés social o tipo popular (por lote).	55.0
II.3.2.2.2	Pago de derechos para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de tipo residencial, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral (determinado por la Autoridad Municipal), de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.
II.3.2.2.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar	30% del pago de derechos calculado con motivo de la autorización del fraccionamiento
II.3.2.3	Por la expedición de constancias.	
II.3.2.3.1	Expedición de constancias.	15.0
II.3.2.3.2	Renovación de dictamen.	30% del establecido en

Documento digitalizado

		tramite inicial del documento
II.3.2.3.3	Por ratificación y modificación al dictamen del uso del suelo en lote individual.	6.0
II.3.2.3.4	Por ratificación al dictamen de uso del suelo para fraccionamientos.	12.0
II.3.2.3.5	Por regularización del uso del suelo.	2 a 3 veces el costo real del dictamen
II.3.2.3.6	Por revisión y análisis de documentos. (en caso de aprobación se aplica el costo del dictamen)	3.0
II.3.2.3.6	Por reposición de dictamen de uso de suelo (extravío del original)	2.0
		Mínimo Smv
II.3.2.2	Derechos por licencias de construcción. (por metro cuadrado).	
II.3.2.2.1	Casa habitación.	
II.3.2.2.1.1	Interés social (conjuntos).	
II.3.2.2.1.1.1	Clase I. de 1 a 60 m2.	0.1
II.3.2.2.1.1.2	Clase II. De 61 a 120 m2.	0.2
II.3.2.2.1.2	Nivel a. (popular).	
II.3.2.2.1.2.1	Clase I. de 1 a 60 m2.	0.1
II.3.2.2.1.2.2	Clase II. de 61 a 140 m2.	0.2
II.3.2.2.1.2.3	Clase III. de 141 a 300 m2.	0.3
II.3.2.2.1.2.4	Clase IV. de mas de 301 m2.	0.4
II.3.2.2.1.3	Nivel b. (medio).	
II.3.2.2.1.3.1	Clase I. de 1 a 60 m2.	0.2
II.3.2.2.1.3.2	Clase II. de 61 a 140 m2.	0.3
II.3.2.2.1.3.3	Clase III. de 141 a 300 m2.	0.4
II.3.2.2.1.3.4	Clase IV. de mas de 301 m2.	0.5
II.3.2.2.1.4	Nivel c. (residencial).	
II.3.2.2.1.4.1	Clase I. de 1 a 100 m2.	0.4
II.3.2.2.1.4.2	Clase II. de 101 a 200 m2.	0.5
II.3.2.2.1.4.3	Clase III. de 201 a 300 m2.	0.6
II.3.2.2.1.4.4	Clase IV. de mas de 301 m2.	0.7
II.3.2.2.1.5	Nivel d. (campestre).	
II.3.2.2.1.5.1	Clase I. de 1 a 60 m2	0.2
II.3.2.2.1.5.2	Clase II. de 61 a 140 m2.	0.3
II.3.2.2.1.5.3	Clase III. mas de 141 m2.	0.4
II.3.2.2.2	Comercial y de oficinas.	
II.3.2.2.2.1	Interés social (conjuntos)	
II.3.2.2.2.1.1	Clase I. de 1 a 60 m2	0.2
II.3.2.2.2.1.2	Clase II. de 61 a 120 m2	0.3
II.3.2.2.2.2	Nivel a. (popular)	
II.3.2.2.2.2.1	Clase I. de 1 a 60 m2	0.3
II.3.2.2.2.2.2	Clase II. de 61 a 120 m2	0.4
II.3.2.2.2.2.3	Clase III. de mas de 121 m2	0.5
II.3.2.2.2.3	Nivel b. (medio)	
II.3.2.2.2.3.1	Clase I. de 1 a 100 m2	0.4
II.3.2.2.2.3.2	Clase II. de 101 a 200 m2	0.5
II.3.2.2.2.3.3	Clase III. de mas de 201 m2	0.6
II.3.2.2.2.4	Nivel c. (residencial)	
II.3.2.2.2.4.1	Clase I. de 1 a 100 m2	0.5
II.3.2.2.2.4.2	Clase II. de 101 a 200 m2	0.6
II.3.2.2.2.4.3	Clase III. de 201 a 300 m2	0.7
II.3.2.2.2.4.4	Clase IV. de mas de 301 m2	0.8
II.3.2.2.2.5	Edificios para educación.	
II.3.2.2.2.5.1	Nivel a. (popular)	0.3
II.3.2.2.2.5.2	Nivel b. (medio)	0.4
II.3.2.2.2.5.3	Nivel c. (residencial)	0.5

Documento digitalizado

II.3.2.2.2.6	Edificios para espectáculos.	
II.3.2.2.2.6.1	Nivel a. (popular)	0.5
II.3.2.2.2.6.2	Nivel b. (medio)	0.6
II.3.2.2.2.6.3	Nivel c. (residencial)	0.7
II.3.2.2.2.7	Edificios para hospitales.	
II.3.2.2.2.7.1	Nivel a. (popular)	0.2
II.3.2.2.2.7.2	Nivel b. (medio)	0.3
II.3.2.2.2.7.3	Nivel c. (residencial)	0.4
II.3.2.2.2.8	Edificios deportivos y/o superficies para el deporte (canchas).	
II.3.2.2.2.8.1	Nivel a. (popular)	0.3
II.3.2.2.2.8.2	Nivel b. (medio)	0.4
II.3.2.2.2.8.3	Nivel c. (residencial)	0.5
II.3.2.2.2.9	Estacionamientos.	
II.3.2.2.2.9.1	Nivel a. (popular)	0.4
II.3.2.2.2.9.2	Nivel b. (medio)	0.5
II.3.2.2.2.9.3	Nivel c. (alto)	0.6
II.3.2.2.2.10	Industriales.	
II.3.2.2.2.10.1	Nivel a. (popular)	0.3
II.3.2.2.2.10.2	Nivel b. (medio)	0.4
II.3.2.2.2.10.3	Nivel c. (alto)	0.5
II.3.2.2.2.11	Gasolineras.	
II.3.2.2.2.11.1	Nivel a. (popular)	1.0
II.3.2.2.2.11.2	Nivel b. (medio)	1.5
II.3.2.2.2.11.3	Nivel c. (alto)	2.0
II.3.2.2.2.12	Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación.	
II.3.2.2.2.12.1	Derechos por instalación.	
II.3.2.2.2.12.1.1	Nivel a. (popular)	715.0
II.3.2.2.2.12.1.2	Nivel b. (medio)	835.0
II.3.2.2.2.12.1.3	Nivel c. (alto)	950.0
II.3.2.2.2.12.2	Derecho por autorización anual.	238.0

		Mínimo smv	**Máximo Smv**
II.3.2.2.2.13	Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal) y fianza por el 25% del costo probable de las obras de canalización.	0.3	0.3

La clasificación de colonias de acuerdo al tipo de vivienda, se presenta en la tabla 3 de estas cuotas y tarifas.

Documento digitalizado

TABLA NO. 3

CLASIFICACION DE COLONIAS POR TIPO DE VIVIENDA

COLONIAS CLASIFICADAS DE TIPO POPULAR	
DESCRIPCION	
20 DE NOVIEMBRE	FRACC. AMP. EL PALMAR
ADOLFO LOPEZ MATEOS	FRACC. CABAÑITAS
AMPL. SANTA JULIA	FRACC. LA CANOA
AMP. FELIPE ANGELS	FRACC. NUEVO PLUTARCO
ANAHUAC	FRACC. NUEVO SAN BARTOLO
BO. CRUZ DE LOS CIEGOS	FRACC. VALLE DEL PALMAR
BO. DE LA CAMELIA	ISSSTE
BO. DE LA CRUZ	LANCHITAS
BO. DE SAN NICOLAS	MARIANO OTERO
BO. DE SANTIAGO	MARTIRES 18 DE AGOSTO
BO. DEL ARBOLITO	MIGUEL HGO. Y COSTILLA
BO. DEL ATORON	MONTE CARMELO
BO. DEL LOBO	NUEVA ESTRELLA
BO. DEL MOSCO	SAN A. BUENOS AIRES
BO. DEL MOSCO PLAZA CIVICA	SAN ANTONIO CABAÑITAS
BO. DEL PORVENIR	SAN ANTONIO EL DESMONTE
BO. DEL PORVENIR (CONDOMINIOS)	SAN BARTOLO
BO. ESPAÑITA	SAN CAYETANO
BO. LA ALCANTARILLA	SAN JUAN PACHUCA
BO. LA MALINCHE	SAN MIGUEL CEREZO
BO. LA PALMA	SAN PEDRO NOPALCALCO
BO. LA SURTIDORA	SANTA APOLONIA (CERRO)
BO. LAS LAJAS	SANTA GERTRUDIS (URBANA)
BO. PEÑA Y PEÑA	SANTA JULIA
BO. SAN RAFAEL	SANTA MATILDE
CERRO DE CUBITOS	SANTIAGO JALTEPEC
COL. EL HUIXMI (URBANA)	SANTIAGO TLAPACOYA
COL. GUADALUPE	TEZONTLE
COL. LA RAZA	UNION POPULAR
COL. LAS PALMAS	VENTA PRIETA
COL. PALMITAS	VENUSTIANO CARRANZA
COLONIAS	VILLA AQUILES SERDAN EJIDO
COLONIAS PVA. SAN ANGEL	FELIPE ANGELES
EX - PLAN. CERRO DE CUBITOS	EX - PLAN. FELIPE ANGELES

ONIAS CLASIFICADAS DE TIPO RESIDENCIAL	
DESCRIPCION	
FRACC. ARBOLEDAS DE SAN JAVIER	FRACC. REAL DEL VALLE
FRACC. ARBOLEDAS DE SANTA ELENA	FRACC. RINCON DEL REAL
FRACC. CLUB DE GOLF	FRACC. RINCON DEL VALLE
FRACC. LA MORALEJA	FRACC. VALLE DE SAN JAVIER
FRACC. MISIONES DE CUESCO	ZONA PLATEADA
FRACC. EXCELENCIA RESIDENCIAL	FRACC. SENDERO DE LOS PINOS
FRACC. HDA. DE LA LUZ	LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA
PARQUE HIDALGO	PERIODISTAS
PLAZA PERISUR	PLAZA BELLA
RESIDENCIAL DIAMANTE	RESIDENCIAL NVO. HGO.
REVOLUCION	

COLONIAS CLASIFICADAS DE INTERES SOCIAL	
DESCRIPCION	
FRACC. AQUILES SERDAN	FRACC. PITAHAYAS
FRACC. ART. 123 (STA. JULIA)	FRACC. PITAHAYAS HUIXMI
FRACC. BOSQUES DEL PEÑAR	FRACC. PRISMAS
FRACC. CAMELINAS	FRACC. PVA. DE LOS OLIVOS
FRACC. CAMPO DE TIRO	PVA. REAL DE SAN ANTONIO
FRACC. LOS CEDROS	PVA. RINCONADA DE SAN ANTONIO
FRACC. COLOSIO	PVA. SANTA PRISCA
FRACC. ELECTRICISTAS	PVA. SANTA TERESA
FRACC. FLORES MAGON	PVA. VILLA DE SAN ANTONIO
FRACC. ARRAYANES	PVA. DE LA HACIENDA
FRACC. VALLE DORADO	FRACC. PUNTA AZUL
FRACC. PALESTINA	PVA. REAL DE SANTA JULIA
FRACC. LAS FUENTES	PVA. RESIDENCIAL BUGAMBILIAS
GEOVILLAS DE NVO. HGO	PVA. RINCONADA DE LAS LOMAS I Y II
HILATURAS PACHUCA	FRACC. RANCHO LA COLONIA
INFONAVIT VENTA PRIETA	FRACC. REAL DE LA PLATA
JUAN C. DORIA	FRACC. REAL DE PACHUCA
FRACC. UNIDAD HAB. LA CRUZ	FRACC. REPUBLICA DEL PERU
FRACC. LAS AVES I Y II	FRACC. RESIDENCIAL SAN ANTONIO
FRACC. LOMAS DE NVA. AIROSA	FRACC. RINCONADA DE SAN JOSE
FRACC. LOS GIRASOLES	FRACC. RINCONADA LA CONCEPCION
FRACC. MARIBEL	FRACC. SAN CARLOS
FRACC. PALMAR	FRACC. UNIDAD ADMINISTRATIVA
FRACC. EX HDA. DE LAS TORRES (Interes	FRACC. UNIDAD HAB. SAN ANTONIO
FRACC. LA HERRADURA	PLUTARCO E. CALLES
PVA. DIAMANTE	RINCONADA DE SANTIAGO
PVA. DEL BOSQUE	RINCONADA DEL SUR
PVA. DE LOS ANGELES	FRACC. REAL DE MEDINAS
PACHOACAN	FRACC. PUERTA DE HIERRO
PEDREGAL DE LAS HACIENDAS	FRACC. VILLAS DE PACHUCA
FRACC. PIRACANTOS	FRACC. EL CARMEN
	FRACC. PVA. LOS CANTOS

COLONIAS CLASIFICADAS DE TIPO MEDIO	
DESCRIPCION	
BOULEVARES DE SAN FRANCISCO	PVA. COLONIAL SAN JOSE
CANUTILLO	PVA. DEL CASTILLO
FRACC. 18 DE MARZO	PVA. REAL DEL SUR
COL. CENTRO	PVA. VILLAS DE LEON
FRACC. CENTRO MINERO	FRACC. PROGRESO
CESPEDES REFORMA	FRACC. PVA. DE SAN SEBASTIAN
FRACC. COLONIAL	PVA. QUINTA LOS REYES
FRACC. CONSTITUCION	PVA. VILLA MIGUEL ANGEL
FRACC. COSCOTITLAN	RESIDENCIAL DEL BOSQUE
FRACC. DE LOS MAESTROS	RESIDENCIAL SAN ANTONIO
COL. DOCTORES	FRACC. LAS TERRAZAS
FRACC. PVA. DEL PEDREGAL.	FRACC. PLAZA LAS TORRES
FRACC. PVA. DE LA HERRADURA	FRACC. VALLE DEL MAYAB
JARDIN COLON	VISTA HERMOSA
CAL. EX HDA. DE GUADALUPE	PARQUE ESMERALDA
FRACC. LOPEZ PORTILLO	MAESTRANZA
MORELOS	COL. ROJO GOMEZ
CUAHUTEMOC	

II.3.3 Derechos por la de reparación de casas, edificios y fachadas.

		Mínimo smv	Máximo smv
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas.		
II.3.3.1.1	Autorización para la reparación de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.1	0.2
II.3.3.1.2	Autorización para la reparación de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	3.0	6.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagaran los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

En caso de remodelaciones parciales, se pagara el 30% del costo por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo smv	Máximo smv
II.3.4.1	Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.1	0.1
II.3.4.2	Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.2	0.2

Documento Oficial

II.3.4.3	Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.3	0.3

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas y excavaciones por metro cúbico.

		Mínimo smv	Máximo smv
II.3.5.1	Por demolición de barda se cobrará de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (por metro cúbico)	0.3	0.3
II.3.5.1	Por excavación se cobrará de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (por metro cúbico)	0.3	0.3

II.3.6 Derechos por la construcción de banquetas.

Estos derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de banquetas realizadas por particulares (personas físicas o morales), al interior de la propiedad particular o en las inmediaciones de sus domicilios.

II.3.7 Derechos por la construcción de guarniciones.

Estos derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de guarniciones realizadas por particulares (personas físicas o morales), al interior de propiedad particular o en las inmediaciones de sus domicilios.

		Mínimo smv	Máximo smv
II.3.7.1	Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro cuadrado)	0.1	0.1

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

Nota: Estos derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de pavimento realizadas por particulares (personas físicas o morales), al interior de propiedad particular o en las inmediaciones de sus domicilios.

		Mínimo smv	Máximo Smv
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.2	0.2

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo smv	Máximo Smv
II.3.9.1	Licencia por la conexión al sistema de agua potable	0.0	0.0
II.3.9.2	Licencia por la re conexión al sistema de agua potable.	0.0	0.0

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y re conexión de drenajes.

		Mínimo smv	Máximo Smv
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.0	0.0
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.0	0.0
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.0	0.0
II.3.10.4	Por la re conexión al sistema de drenajes.	0.0	0.0

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos o locales, que enajenen o expendan bebidas alcohólicas:

Documento digitalizado

TARIFAS PORMENORIZADAS POR CUADRO COMERCIAL CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

RAMA	CLASIFICACION	GIRO	ZONA	SUPERFICIE EN M²	COSTO POR APERTURA EN SALARIOS MINIMOS	RENOVACIONES EN SALARIOS MINIMOS
COMERCIAL, SERVICIOS ALIMENTOS Y BEBIDAS	GIROS ESPECIALES	MAQ. DE VIDEOJUEGOS Y OTROS	POPULAR	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	65	33
				DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	110	55
		SALONES DE FIESTA		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	125	65
		BILLARES Y BOLICHES	FRACCIONAMIENTO O INTERES SOCIAL	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	70	35
		TIENDAS DEPARTAMENTALES		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	120	60
				DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	12 SMV + 3%SMV POR METRO ADICIONAL	70
		TIENDAS DE AUTO SERVICIO	FRACCIONAMIENTO O INTERES MEDIO	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	70	35
		CINES Y TEATROS		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	130	65
		CAFÉ INTERNET		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	145 SMV +3% SMV POR METRO ADICIONAL	75

RAMA	CLASIFICACION	GIRO	ZONA	SUPERFICIE EN M²	COSTO POR APERTURA EN SALARIOS MINIMOS	RENOVACIONES EN SALARIOS MINIMOS
COMERCIAL SERVICIOS ALIMENTOS Y BEBIDAS	GIROS ESPECIALES	CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO	RESIDENCIAL	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	125	65
				DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	155	75
		SALONES DE FIESTAS INFANTILES		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	193 SMV + 3% SMV POR METRO ADICIONAL	110
		BODEGAS, DISTRIBUCIÓN Y FABRICANTE	INDUSTRIA	PEQUEÑA	125	65
		HOTELES Y MOTELES		MEDIANA	155	75
				GRANDE	220	110
		ALMACEN	PLAZAS COMERCIALES	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	160	78
		TIENDA DE AUTO SERVICIO		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	210	110
		EMBOTELLADORA		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	212 SMV +3% SMV POR METRO ADICIONAL	75

Documento digitalizado

TARIFAS PORMENORIZADAS
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y PROCEDENCIA
GIRO MERCANTIL

GIRO	ZONA	SUPERFICIE EN M2	COSTO POR APERTURA EN SALARIOS MINIMOS	RENOVACIONES EN SALARIOS MINIMOS
DEPOSITO DE CERVEZA	POPULAR	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	245	33
SERVICAR		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	405	44
SALONES DE FIESTA		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	505	55
BILLARES Y BOLICHES				
MINI SUPER				
TIENDA DE AUTOSERVICIO	FRACCIONAMIENTO INTERES SOCIAL	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	404	33
BODEGAS, DISTRIBUCION Y FABRICANTES				
BAR		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	505	44
CANTINA		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	606	55
VIDEO BAR	FRACCIONAMIENTO INTERES MEDIO	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	505	33
HOTELES Y MOTELES				
TIENDAS DEPARTAMENTALES				
RESTAURANT Y/O SIMILARES CON VENTA DE VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	606	44
CENTRO NOCTURNO		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	707	55
CENTRO BOTANERO	RESIDENCIAL	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	707	55
DISCOTEQUES		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	1005	66
RODEO DISCO		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	2505	77
PULQUERIAS Y PIQUERAS	INDUSTRIAL	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	705	55
VINATERIA		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	1005	66
		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	2505	77
RESTAURANT CON VTA. DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	PLAZAS COMERCIALES	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	1005	77
ABARROTES, MISCELANEAS, RECAUDERIA CON VTA. CERVEZA VINOS Y LICORES		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	1505	99
CAFETERIA CON VTA. DE CERVEZA Y VINOS DE MESA		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	3005	125

Otros derivados de estos derechos se causaran y pagaran de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles que este vigente para el municipio

II.4 DERECHOS ESPECIALES

II.4.1 Derecho especial para obras por cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las aportaciones por parte de los beneficiarios será en porcentajes que varían del 20 al 50% del costo total de la obra, dependiendo del lugar donde se ejecuten, de acuerdo a lo siguiente:

Documento digitalizado

Colonias y/o fraccionamientos:	Popular	20 al 25%
	Interés social	20 al 30%
	Medio	25 al 35%
	Residencial	35 al 50%

La clasificación del tipo de vivienda, se presentará en la tabla 3 de estas Cuotas y Tarifas.

Obras por cooperación del costo de materiales para la instalación de nuevas luminarias de alumbrado público.

% DE COOPERACIÓN	
II.4.2.1 Colonia tipo a	90 %
II.4.2.2 Colonia tipo b	70 %
II.4.2.3 Colonia tipo c	50 %
II.4.2.4 Colonia tipo d	30 %
II.4.2.5 Colonia tipo e	10 %

La clasificación de colonias se detalla a continuación en la tabla 4 de estas Cuotas y Tarifas.

TABLA 4 : % DE APORTACIÓN POR COLONIA PARA OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Clave:	COLONIA	Tipo:	Aportación
F7	ARBOLEDAS DE SAN JAVIER	A	90%
F8	ARBOLEDAS DE SANTA ELENA	A	90%
F12	CAMPO DE GOLF	A	90%
F18	COLONIAL	A	90%
F19	CONSTITUCIÓN	A	90%
F33	LAS TORRES	A	90%
F84	LOS ROSALES	A	90%
F46	PARQUE RESIDENCIAL ESMERALDA	A	90%
F52	PLAZA LAS TORRES	A	90%
F62	REAL DEL VALLE	A	90%
F65	RESIDENCIAL DEL BOSQUE	A	90%
F67	RINCONADAS DE SANTIAGO	A	90%
F69	RIVALLE	A	90%
B30	SAN FRANCISCO	A	90%
F72	SAN MARTÍN	A	90%
F79	UAH	A	90%
F80	VALLE DE SAN JAVIER	A	90%
F17	CENTRO MINERO UNIDAD HABITACIONAL	A	90%
C27	JARDIN COLON	A	90%
C43	PARQUE HIDALGO	A	90%
C44	PERIODISTAS	A	90%
C48	REVOLUCION	A	90%

Clave:	COLONIA	Tipo:	Aportación
F5	20 DE NOVIEMBRE	B	70%
B5	BARRETEROS	B	70%
C7	BOULEVARES DE SAN FRANCISCO	B	70%
F14	CANUTILLO	B	70%
C11	CENTRO	B	70%
C14	CÉSPEDES	B	70%
C15	CIUDAD DE LOS NIÑOS	B	70%
F20	COSCOTITLAN	B	70%
C19	DOCTORES	B	70%
F22	ELECTRICISTAS	B	70%

Documento digitalizado

F23	EXHACIENDA DE COSCOTITLAN	B	70%
C22	EXHACIENDA DE GUADALUPE	B	70%
F26	HACIENDA LA HERRADURA	B	70%
F27	HILATURAS HIDALGO	B	70%
F28	HILATURAS PACHUCA UNIDAD HABITACIONAL	B	70%
F29	INDUSTRIAL LA PAZ	B	70%
C27	JARDIN COLON	B	70%
B15	LA GRANADA	B	70%
F25	LA HACIENDA	B	70%
F24	LAS FUENTES	B	70%
F34	LOMAS DE VISTA HERMOSA	B	70%
F35	LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA	B	70%
C33	MAESTRANZA	B	70%
F39	MARIBEL	B	70%
F40	MISIONES DE CUESCO	B	70%
F48	PASEO DE CAMELINAS	B	70%
F49	PASEO DE LAS REINAS	B	70%
F57	PRIVADA DE SAN JAVIER	B	70%
F55	PRIVADA SAN MARINO	B	70%
F56	PRIVADA VILLA DE LEON	B	70%
F58	PROGRESO	B	70%
F59	REAL DE LA PLATA	B	70%
C47	REAL DE MINAS	B	70%
F61	REAL DE ORIENTE	B	70%
C48	REVOLUCION	B	70%
F66	RINCON DEL REAL	B	70%
F76	TERRAZAS	B	70%
F77	TIRO TULA	B	70%
F78	TULIPANES	B	70%
F82	VILLAS DEL ALAMO	B	70%
F83	VILLAS MIGUEL ANGEL	B	70%
F11	CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO	B	70%

Todo lo no previsto en estas cuotas y tarifas y en la Ley de Ingresos, será aplicado con base a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo y la reglamentación aplicable en la materia.

La clasificación de colonias de acuerdo al tipo de vivienda, se presenta en la Tabla 3 de estas Cuotas y Tarifas.

II.4.2 Otros derechos derivados de licencias de construcción.

		Mínimo smv	Máximo smv
II.4.2.1	Aviso de terminación de obra.	3.0	10.0
II.4.2.2	Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original).	12.0	12.0
II.4.2.3	Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia.	2 veces su costo de licencia	3 veces su costo de licencia
II.4.2.4	Autorización de instalación de protección de obra con tapial sobre la vía pública. (por metro lineal).	0.5	0.5
II.4.2.5	Placa de licencia de construcción.	1.5	1.5
	a) Expedición de constancias relacionadas con construcciones.	10.0	100.0
	b) Búsqueda de expedientes en archivo a solicitud de propietario.	10.0	100.0

Documento digitalizado

II.4.2.6	Expedición de constancia de seguridad estructural.	3.0	12.0
II.4.2.7	Estudio, análisis y revisión de documentos recibidos para trámite de licencias, uso del suelo y fraccionamientos. (este importe se aplica al costo de la licencia en caso de ser otorgada).	3.0	24.0
	Marquesina (por metro lineal)	0.2	0.2
II.4.2.8	Apertura de vano para colocación de puerta o ventana.	2.0	3.0
II.4.2.9	Apertura de vano para colocación de zaguán.	3.0	8.0
	a) Derechos por techados provisionales (lámina) por metro cuadrado.	0.1	0.3
II.4.2.10	Por instalación de caseta telefónica (por caseta)	6.0	12.0
II.4.2.11	Por instalación de mobiliario urbano concesionado a particulares. (anual por pieza)	24.0	72.0
II.4.2.12	Cuotas por faltas al Reglamento de Construcciones.	Se calificará de acuerdo al tipo de infracción.	

II.4.3 Derechos por publicidad.

Este derecho se cobrara por la autorización para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.

		Mínimo smv	Máximo Smv
II.4.3.1	Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m^2).		
II.4.3.1.1	En lámina. (anual por metro cuadrado).	3.0	6.0
II.4.3.1.2	En lona. (anual por metro cuadrado).	3.0	6.0
II.4.3.1.3	En acrílico (anual por metro cuadrado).	3.0	6.0
II.4.3.2	Publicidad (de menos de 15.00 m^2)		
II.4.3.2.1	Publicidad en lamina (anual por m^2).	1.0	2.0
II.4.3.2.2	Publicidad en madera (anual por m^2).	1.0	2.0
II.4.3.2.3	Publicidad en lona (anual por m^2).	1.0	2.0
II.4.3.2.4	Publicidad en acrílico (anual por m^2).	2.0	4.0
II.4.3.3	Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m^2).	1.0	2.0
II.4.3.4	Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m^2).	1.0	2.0
II.4.3.5	Azoteas, cortinas metálicas (anual por m^2).	1.0	2.0
II.4.3.6	Publicidad en elementos inflables por día.	1.0	6.0
II.4.3.7	Vehículos por unidad (por año). (el costo de aplicara en función de las características propias de cada unidad vehicular).	12.0	24.0
II.4.3.8	Publicidad en mantas (por m2) (aplica para propaganda temporal y por no mas de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	0.5
II.4.3.9	Publicidad en muros en relieve (anual por m^2).	1.0	2.0
II.4.3.10	Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	2.0	3.0
II.4.3.11	Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	2.0	4.0
II.4.3.12	Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	1.0	2.0
II.4.3.13	Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.0	10.0
	Multas por faltas al Reglamento de Anuncios	Se clasificará de acuerdo al tipo de infracción.	

II.5 OTROS DERECHOS

II.5.1 Otros derechos.

Documento digitalizado

		Mínimo smv	Máximo smv
II.5.1.1	Cesión de uso del local en mercados.	19.0	28.0
II.5.1.2	Cesión de uso de plancha en mercados.	12.0	19.0
II.5.1.3	Reposición de tarjetón de comerciante en la vía pública.	2.5	2.5
II.5.1.4	Cambio de giro en plancha.	7.0	7.0
II.5.1.5	Cambio de giro en local.	12.0	12.0
II.5.1.6	Poda de árboles que no se encuentren en vía pública. (previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras).	14.0	69.0
II.5.1.7	Derribo de árboles que no se encuentren en vía pública. (previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras)	16.0	115.0
II.5.1.8	Entrega de animales capturados en la vía pública.	2.0	4.0
II.5.1.9	Cumplimiento de Reglamentos Municipales	2.0	300.0

II.5.1.10 Otros Derechos

TARIFAS PORMENORIZADAS
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y PROCEDENCIA
GIRO MERCANTIL

GIRO	ZONA	SUPERFICIE EN M2	COSTO POR APERTURA EN SALARIOS MINIMOS	RENOVACIONES SALARIOS MINIMOS
CERRAJERIA CRISTALERIA VIDRERIA PLOMERIA FARMACIA FERRETERIA PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES DECORACION TLAPALERIA ELECTRODOMESTICOS MUEBLERIA MANUALIDADES REGALOS Y NOVEDADES	RESIDENCIAL	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	14	7
		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	17	9
		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	14 SMV + 3% SMV POR METRO ADICIONAL	12
BOUTIQUE PERFUMERIA RELOJERIAS JOYERIA BOLERIA BAZAR MERCERIA BONETERIA PELETERIA SOMBRERERIA ZAPATERIA	INDUSTRIAL	PEQUEÑA	78	38
		MEDIANA	134	69
		GRANDE	208	106
SASTRERIA ESTUDIO FOTOGRAFICO TELECOMUNICACIONES CELULARES PRODUCTOS DE LIMPIEZA PRODUCTOS DE BELLEZA JARDINES Y VIDEOS ROTULOS Y PUBLICIDAD BOTICAS, DROGUERIAS ART. PARA FIESTAS TINTORERIA LAVANDERIA RENTA DE AUTOS AGENCIAS AUTOMOTRICES MATERIAL PARA CONSTRUCCION CARPINTERIAS TALLERES DE BICICLETAS MAQ. PARA CONSTRUCION TATUAJES SALAS DE MASAJE AGENCIAS DE VIAJE AGENCIAS DE MODELOS COCINAS ECONOMICAS FONDAS JUGUETERIAS LONCHERIAS FUNERARIAS PENSIONES AUTO LAVADO CAMBIOS DE ACEITE ACUARIOS	COMERCAL Y DE SERVICIOS	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	22	15
		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	25	18
		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	55	28

Documento digitalizado

GIRO	ZONA	SUPERFICIE EN M2	COSTO POR APERTURA EN SALARIOS MINIMOS	RENOVACIONES SALARIOS MINIMOS
ESTACIONAMIENTO CENTRO DE COPIADO ESCRITORIO PUBLICO IMPRENTA LIBRERIA PAPELERIA PELUQUERIA ESTETICA	POPULAR	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	10	6
		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	13	8
		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	11 SMV + 3% DEL SMV POR METRO ADICIONAL	10
JUGUETERIAS FOTOGRAFIA ART. FOTOGRAFICAS TIENDA DE ARTE NEVERIAS FLORERIA OPTICA LABORATORIO GIMNASIOS PALETERIAS ESCUELAS BANCOS GALERIA PINTURA VIDEO CLUB ABARROTES CARNICERIAS PLANTAS DE ORNATO DULCERIAS MATERIAS PRIMAS	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	12	8
		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	15	8
		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	12 SMV + 3 % DEL SMV POR METRO ADICIONAL	12
MISCELANEAS MOLINO PANADERIA PASTELERIA PESCADERIA POLLERIA RECAUDERIA TORTILLERIA ALUMINIOS Y ACABADOS CONSTRUCTORAS MADERERIAS PISOS Y RECUBRIMIENTOS	FRACCIONAMIENTO INTERES MEDIO	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	12	7
		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	15	8
		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	13 SMV + 3 % DEL SMV POR METRO ADICIONAL	11

GIRO	ZONA	SUPERFICIE EN M2	COSTO POR APERTURA EN SALARIOS MINIMOS	RENOVACIONES SALARIOS MINIMOS
TALLERES MECANICOS TALLERESELECTRONICOS HERRERIAS CONDONERIAS TIENDAS DE MASCOTAS PIZZERIAS VENTA DE PASTES ANTOJITOS MEXICANOS ROSTICERIAS TORTERIAS CENADURIAS TAQUERIAS CAFETERIAS RASPADOS	PLAZAS COMERCIALES	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	20	13
		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	25	18
		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	55	28

Estas se causaran de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles que este vigente para el municipio.

II.5.2.11 Urbanización y entrega recepción de Fraccionamientos:

		Mínimo Smv	Máximo smv
II.5.2.11.1	Derechos de urbanización.		
II.5.2.11.1.1	Construcción de banquetas (por metro cuadrado).		
II.5.2.11.1.1.2	Interés social.	0.06	0.08
II.5.2.11.1.1.3	Medio.	0.07	0.10
II.5.2.11.1.1.4	Residencial.	0.08	0.12
II.5.2.11.1.1.5	Comercial e industrial.	0.10	0.12
II.5.2.11.1.2	Construcción de guarniciones (por metro lineal).		
II.5.2.11.1.2.1	Interés social.	0.05	0.07
II.5.2.11.1.2.2	Medio.	0.06	0.10
II.5.2.11.1.2.3	Residencial.	0.07	0.12

Documento digitalizado

II.5.2.11.1.2.4	Comercial e industrial.	0.07	0.12
II.5.2.11.1.3	Construcción de pavimento (por metro cuadrado).		
II.5.2.11.1.3.1	Interés social.	0.06	0.08
II.5.2.11.1.3.2	Medio.	0.07	0.10
II.5.2.11.1.3.3	Residencial.	0.07	0.12
II.5.2.11.1.3.4	Comercial e industrial.	0.1	0.14
II.5.2.11.1.4	Derechos de entrega recepción (por metro cuadrado de área vendible).		
II.5.2.11.1.4.1	Interés social.	0.015	0.015
II.5.2.11.1.4.2	Medio.	0.02	0.02
II.5.2.11.1.4.3	Residencial.	0.03	0.03
II.5.2.11.1.4.4	Comercial e industrial.	0.04	0.04
II.5.2.11.1.5	Constancias de factibilidad.	2.0	4.0
II.5.2.11.1.6	Expedición de constancias por partición de predios.	10.0	12.0
II.5.2.11.1.7	Derechos de instalación de caseta de vigilancia, plumas de control de acceso, rejas y mallas (en áreas comunes o espacios públicos).	4.0	8.0
II.5.2.11.1.8	Planeación Urbana.		
II.5.2.11.1.8.1	Revisión de estudios técnicos especializados (análisis viales y urbanos).	10.0	20.0
II.5.2.11.1.8.2	Revisión de estudios de impacto social.	20.0	30.0
II.5.2.11.1.8.3	Reproducción de cartografía urbana impresa o digital (planos a nivel manzaneros, colonias, localidades).	0.05	1.0

II.5.2.11.1.9 Ecología. Diagnóstico ambiental para establecimientos comerciales y de servicios por apertura, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, conforme a los siguientes tipos y especificaciones.

		Cuota smv
II.5.2.11.1.9.1	Zona popular	
II.5.2.11.1.9.1.1	Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	10.0
II.5.2.11.1.9.1.2	De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.	15.0
II.5.2.11.1.9.1.3	De más de 200 metros cuadrados de construcción.	15.0+5% por m2 adicional
II.5.2.11.1.9.2	Interés Social	
II.5.2.11.1.9.2.1	Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	12.0
II.5.2.11.1.9.2.2	De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.	17.0
II.5.2.11.1.9.2.3	De más de 200 metros cuadrados de construcción.	17+5% por m2 adicional
II.5.2.11.1.9.3	Interés Medio	
II.5.2.11.1.9.3.1	Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	15.0
II.5.2.11.1.9.3.2	De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.	20.0
II.5.2.11.1.9.3.3	De más de 200 metros cuadrados de construcción.	20+5% por m2 adicional
II.5.2.11.1.9.4	Residencial	
II.5.2.11.1.9.4.1	Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	17.0
II.5.2.11.1.9.4.2	De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.	22.0
II.5.2.11.1.9.4.3	De más de 200 metros cuadrados de construcción.	22+5% por m2 adicional
II.5.2.11.1.9.5	Otros Derechos	
II.5.2.11.1.9.5.1	Renovación de diagnóstico ambiental.	35% del costo inicial
II.5.2.11.1.9.5.2	Por regularización de giro comercial.	8.0
II.5.2.11.1.9.5.3	Por reposición de diagnóstico ambiental.	Hasta 2 veces el costo inicial

Documento digitalizado

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable al respecto.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

		Mínimo smv	Máximo smv
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (tarifa mensual por metro cuadrado)		
	1. Puestos categoría a.	1.25	2.5
	2. Puestos categoría b.	3.5	7.0
III.2.1.1	Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (por metro)		
	1. Puestos categoría a.	1.25	2.0
	2. Puestos categoría b.	2.50	5.0
	3. Puestos categoría c.	5.0	7.0
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (tarifa mensual).	1.0 Hasta 10 m^2	1.5 Mayor a 10m^2
III.2.2.1	Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (tarifa mensual).	1.0 Hasta 10 m^2	1.5 Mayor a 10m^2
III.2.2.2	Puestos de tianguis fijos. (tarifa mensual).	1.0	1.0
III.2.2.3	Almacenamiento de mercancía decomisada.	0.25	2.0
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública (expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	0.5	0.5
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m^2 por mes).	0.25	2.0

Documento digitalizado

La clasificación de puestos según categorías a y b, se encuentran en las tablas 5 y 6 de estas cuotas y tarifas.

TABLA 5: CUOTAS MENSUALES A LOS COMERCIANTES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LAS DIFERENTES COLONIAS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA.			
CATEGORIA "A"		CATEGORIA " B "	
		(Puesto metálico o semifijo)	
VTA. DE DULCES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE FRUTA DE TEMPORADA SIN PELAR	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE GLOBOS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ANTOJITOS MEXICANOS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE ELOTES Y ESQUITES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE TACOS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE BOTANA Y FRUTA DE TEMPORADA (CARRETILLAS)	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE TACOS DE CANASTA	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE ALGODONES.	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE COMIDA CORRIDA	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE CHICHARRONES Y FRITURAS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE HAMBURGUESAS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE RELOJES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE TACOS DE GUISADO Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE JUGOS Y LICUADOS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ANAQUELES Y PLASTICOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE PERIODICO Y REVISTAS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ALFOMBRAS Y BOTES	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE TAMALES Y ATOLE	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ESCALERAS DE ALUMINIO	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE JUGUETES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE MUEBLES RUSTICOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE FANTASIA	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE BARBACOA	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE FLORES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE CARNITAS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE GELATINAS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. TORTAS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
		VTA. DE PAN	

TABLA 6: COSTOS POR METRO 2 Y POR CATEGORÍA, PARA LOS COMERCIANTES QUE SE INSTALAN EN DIFERENTES FESTIVIDADES QUE SE REALIZAN AL AÑO DENTRO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.

CATEGORÍA "A"			CATEGORÍA "B"			CATEGORÍA "C"		
	SMV (min)	SMV (max)		SMV (min)	SMV (max)		SMV (min)	SMV (max)
Rancheadores	1	1.15	Panaderos	2.5	5	Venta de loza	3	6
Buñueleras	1	1.15	Taqueros	2.5	5	Venta de cobertores	3	6
Esquiteras	1	1.15	Art. De fantasía	2.5	5	Stands tipo remolque	3	6
Venta de ponche y café	1	1.15	Cañeros	2.5	5	Artesanía fina	3	6
Globreros	1	1.15	Fotógrafos	2.5	5	Plata	3	6
Algodoneros	1	1.15	Hamburguesas y hot dog	2.5	5	Artículos de piel	3	6
			Juego de canicas	2.5	5			
			Artesanos	2.5	5			
			Hot Cakes	2.5	5			
			Dulces	2.5	5			
			Bufandas y guantes	2.5	5			
			Chaluperas	2.5	5			
			Chamarras	2.5	5			
			Días patrios del 15 de septiembre	2.5	5			

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio.

La renta para el uso y el aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio, se determinará de acuerdo con las reglas que establezcan las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorga el Honorable Ayuntamiento.

Documento digitalizado

III.4 Capitales y valores del municipio.

La Tesorería Municipal depositara los excedentes de efectivo en bancos privados de la localidad que reditúen las mejores tasas de interés, acreditando el importe de los mismos, a la cuenta de cheques establecida para el control de los ingresos propios.

III.5 Recorridos turísticos

	Cuota Fija Smv
Recorrido intermunicipal.	0.6
Acceso al primer cuerpo del reloj monumental.	0.5
Libros que se venden en tienda reloj monumental	% acordado en contrato previamente según tipo de publicación.

III. 6 Por participación a concursos y licitaciones.

De conformidad con el Artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, el costo de las bases de licitación, será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por publicación de la Convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen, por tanto el cobro de este concepto será realizado en apego a esta disposición.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Intereses moratorios.

Para el cobro de intereses moratorios derivados de créditos fiscales, la tasa aplicable, es la señalada en el Artículo 2° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2011.

IV.2 Recargos

Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo.

IV.3.1 Las infracciones de Tránsito Municipal se cobrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

IV.3.2 Las infracciones que correspondan a protección civil se cobraran de conformidad al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

IV.3.3 Las infracciones, sanciones y multas que se originen por la actividad comercial en la vía pública, se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

IV.3.4 Las infracciones de reglamentos y espectáculos se cobrarán conforme a lo dispuesto en el reglamento para establecimientos mercantiles en el municipio de Pachuca de soto, Estado de Hidalgo.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

La venta de bienes de desecho propiedad de Municipio se realizará de común acuerdo con el comprador y tipo de bien.

Documento digitalizado

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

El Honorable Ayuntamiento está facultado para recibir herencias o donativos, en efectivo o especie, a nombre propio o de alguno de los institutos creados, así como del DIF municipal.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

Los eventos, obras o acciones de tipo particular y publicas ajenas al Honorable Ayuntamiento, que realicen personas físicas o morales y que puedan afectar el patrimonio del mismo o sus habitantes, depositaran a la Tesorería Municipal una fianza económica y al contado para garantizar la celebración del evento o reparación de los daños que se causen con motivo de la obra o acción.

El dinero caucionado o afianzado le será devuelto al contribuyente una vez que haya resarcido el daño causado, en caso contrario se aplicara como un ingreso para el Municipio.

IV.7 De conformidad al Artículo 128 del Código Fiscal Municipal se cobrarán los gastos de cobranza y ejecución derivados de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, con base en lo siguiente:

		Mínimo
IV.7.1	Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación	2% ó $500.00
IV.7.2	Sobre el importe del adeudo por diligencia de embargo	2% ó $500.00
IV.7.3	Sobre el adeudo fiscal por la diligencia del remate	2% ó $500.00
IV.7.4	Por los demás gastos que se eroguen en calidad de suplemento hasta la conclusión del procedimiento	2% ó $500.00

IV.8 Otros ingresos no especificados.

El Honorable Ayuntamiento podrá cobrar ingresos por conceptos que no se encuentren relacionados en alguno de los rubros descritos, siempre y cuando sean de carácter semejante o sirvan para cubrir alguna necesidad específica del mismo, y estén contemplados en la Ley de Hacienda Municipal.

IV.9 Reintegros.

La cancelación de gastos o devolución de pagos efectuados por el Honorable Ayuntamiento se registrara bajo este rubro.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

El Honorable Ayuntamiento está facultado para cobrar la indemnización que resulte a cargo de un tercero, para reparar o resarcir los daños originados en el patrimonio municipal o infraestructura y equipamiento de la ciudad.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.

Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4 de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

IV.12 Las multas federales no fiscales.

Serán registradas al 100% cobrado y el 10% que corresponde al Estado y Federación, será considerado como una erogación consignada en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

IV.13 Ingresos extraordinarios.

Se faculta al Honorable Ayuntamiento para recibir recursos extraordinarios del Gobierno Federal y Estatal, así como de personas físicas o morales que acepten participar en acciones u obras específicas a realizar en beneficio de la ciudadanía de Pachuca de Soto.

Documento digitalizado

48.- MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto N/A

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Minimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos N/A

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos N/A

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	100.00	8000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	1000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto N/A

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	10.00	150.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	20.00	150.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A

Documento digitalizado

	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	50.00	200.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	70.00	300.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	50.00	250.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	20.00	150.00

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	100.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	4.00	3 0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	3.00	30.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	30.00	300.00

Documento digitalizado

I.1.6.2	Número oficial.	20.00	200.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	50.00	700.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	600.00
I.1.7.2	Reinhumación.	20.00	300.00
I.1.7.3	Exhumación.	20.00	300.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	200.00	500.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	300.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	850.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	50.00	500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	100.00	900.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	10.00	300.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	300.00

Documento digitalizado

II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	70.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	70.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	20.00	80.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	50.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	15.00	70.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	20.00	80.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	20.00	80.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	80.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2,2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	50.00	500.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	100.00	700.00

Documento digitalizado

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	200.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	50.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	30.00	200.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	30.00	150.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	30.00	200.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	50.00	1,500.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	50.00	200.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	50.00	200.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	200.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	30.00	100.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	1,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	5,000.00

Documento digitalizado

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	100.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	40.00	150.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	40.00	1500.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Documento digitalizado

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

49.- MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGON, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el ___%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	100.00
Máximo (Pesos)	15,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	1,000.00	15,000.00

Documento digitalizado

I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	5,500.00	110,000.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	700.00	15,000.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 6 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	10,000.00	130,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	10.00	120.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,000.00	120,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	3,000.00	150,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	600.00	6,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	30,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	2,000.00	50,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	300.00	5,000.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	20,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,500.00	30,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	1,000.00	50,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 6%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	60.00
Máximo (Pesos)	5,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

Documento digitalizado

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	40.00	200.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	50.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	5.00	20.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	5.00	20.00
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	150.00

Documento digitalizado

II.1.5.2.2	Aves de corral.	5.00	15.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	5.00	15.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	35.00	150.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	50.00	250.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	150.00	500.00
II.1.6.2	Número oficial.	80.00	150.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	INMUEBLE CON VALOR DE $10,000.00 PAGA EQUIVALENTE A 5 SALARIOS MINIMOS	Y POR CADA $1,000.00 QUE EXCEDE CAUSRA 2% AL MILLAR

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años. Por m^2	300.00	1,500.00
II.1.7.2	Reinhumación. (Vaciado)	150.00	500.00
II.1.7.3	Exhumación.	500.00	1,500.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años. Permiso de Construcción y apertura de fosas nuevas	300.00	1,500.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	20.00	400.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	500.00	15,000.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	50.00	150.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	50.00	150.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	1,500.00	300,000.00

Documento digitalizado

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	220.00	650.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	3,300.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	1,000.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	300.00	1,500.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	300.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	60.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	50.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	60.00	80.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	60.00	80.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,500.00	5,000.00

Documento digitalizado

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (m^2) (Pesos)	Máximo (m^2) (Pesos)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	5.00	10.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	5.00	10.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	10.00	20.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	20.00	50.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (m^2) (Pesos)	Máximo (m^2) (Pesos)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	10.00	20.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	10.00	20.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	20.00	50.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	20.00	50.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	20.00	100.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	30.00	200.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	30.00	200.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	100.00	500.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	10.00	50.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	15.00	50.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	20.00	80.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	15.00	50.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	20.00	100.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	30.00	500.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.2.4.1	Microindustria	10.00	50.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	15.00	80.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	20.00	100.00

Documento digitalizado

II.3.2.4.4	Gran Industria	30.00	500.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	50.00	500.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	50.00	100.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	50.00	150.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	50.00	200.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	100.00	500.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	100.00	500.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	50.00	200.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	200.00	500.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	200.00	500.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	500.00	5,000.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	500.00	5,000.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	50.00	500.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	30.00	500.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	250.00	$5.00 AL MILLAR SUPERANDO $20,000.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m^2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	5.00	10.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	6.00	12.00
II.3.3.1.3	Residencial.	20.00	40.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	50.00	500.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	15.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	15.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	50.00	500.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	50.00	500.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.
(aplica solo en unidades habitacionales)

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	50.00	500.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	1,500.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	1,500.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,000.00	30,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	3,000.00	35,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m^2 y por día.	4.00	25,000.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.(anual)	45.00	300.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	5.00	1,000.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30.00	5,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

Documento digitalizado

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

IV.12 Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrara de conformidad con lo siguiente:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
IV.12.1	Sanciones	3 SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA	HASTA 500 SALARIOS MINIMOS GENERALES

IV.13 Empréstitos a favor del Municipio

No aplica el cobro de tasas o tarifas a las Escuelas Publicas, Asociaciones Religiosas y Deportivas, Asociaciones Civiles sin fines de lucro y Partidos Políticos.

Documento digitalizado

50.- MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	10,000.00

Documento digitalizado

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	10,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	300.00	3,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	5,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	2,000.00	10,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 6%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	240.00	500.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	300.00	1,000.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	1,000.00	5,000.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija anual	3,000.00	10,000.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	240.00	500.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	500.00

Documento digitalizado

II.1.6.2	Número oficial.	30.00	100.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	660.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años. Por m^2	65.00	150.00
II.1.7.2	Reinhumación. (Vaciado)	65.00	750.00
II.1.7.3	Exhumación.	100.00	1,000.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años. Permiso de Construcción y apertura de fosas nuevas	100.00	1,000.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	500.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	1,000.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	800.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	60.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	80.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	150.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	40.00	80.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	20.00	50.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	60.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (m^2) (Pesos)	Máximo (m^2) (Pesos)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	1.00	2.90
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	3.00	3.90
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	4.00	4.90
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	5.00	10.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (m^2) (Pesos)	Máximo (m^2) (Pesos)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	10.00	20.90
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	30.00	60.90

Documento digitalizado

II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	50.00	60.90
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	70.00	80.90
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	90.00	109.90
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	110.00	120.90
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	130.00	149.90
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	150.00	200.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m^2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	7.00	14.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	20.00	38.00
II.3.3.1.3	Residencial.	33.00	50.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	55.00	78.00

Documento digitalizado

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	300.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.
(aplica solo en unidades habitacionales)

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	250.00	500.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	30.00	200.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	200.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	150.00	600.00

Documento digitalizado

II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	3,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m^2 y por día.	N/A	N/A
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.(anual)	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Documento digitalizado

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

51.- MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	5,800.00
Máximo (Pesos)	58,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	230.00	9,000.00

Documento digitalizado

I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	230.00	5,800.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	4,600.00	35,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	900.00	11,600.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	230.00	5,800.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	1,200.00	70,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	300.00	700.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,200.00	70,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	120.00	3,500.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,500.00	35,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	300.00	11,700.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	300.00	11,700.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	2,300.00	11,700.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	600.00	5,800.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	7.00
Máximo (Pesos)	130.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

Documento digitalizado

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.00%
II.1.1.2	Uso comercial.	5.00%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.50%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	360.00	500.00

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	6.00	25.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	120.00	150.00
II.1.6.2	Número oficial.	120.00	150.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento (rustico).	4 SMG	Por cada $5,000.00 Excedente Causara el 5 al millar
II.1.6.4	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento (Urbano).	6 SMG	Por cada $5,000.00 Excedente Causara el 5 al millar

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos	120.00	300.00
II.1.7.2	Reinhumación.	120.00	300.00
II.1.7.3	Exhumación.	300.00	1,750.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	110.00	550.00
II.1.7.5	Colocación de lapida chica	250.00	250.00
II.1.7.6	Colocación de lapida grande	300.00	300.00
II.1.7.7	Colocación de Monumento Chico	400.00	400.00
II.1.7.8	Colocación de Monumento Grande	500.00	500.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	7.00	70.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	110.00	1,100.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	550.00	1,100.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	700.00	2,500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	550.00	1,100.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	770.00	2,750.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	60.00	330.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	60.00	230.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	330.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	165.00	550.00
II.2.2.6	Certificado de valor fiscal.	60.00	275.00
II.2.2.7	Certificado de no adeudo.	60.00	230.00
II.2.2.8	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	60.00
II.2.2.9	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos y por cada año de búsqueda	10.00	20.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	480.00	5,850.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Cuota fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	3
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	5
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	7
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Cuota fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	20
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	50
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	70
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	100
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	120
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	140
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	100
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	140

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Cuota fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	7
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	S.M.BASE (10.00) +0.03% X M2 ADICIONAL
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	S.M.BASE (10.00) +0.03% X M2 ADICIONAL

Documento digitalizado

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Cuota fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	50
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	100
II.3.2.4.3	Mediana Industria	200
II.3.2.4.4	Gran Industria	300

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Cuota fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	140.00
II.3.2.5.2	Dictamen de Impacto Urbano.	
II.3.2.5.2.1	Para fraccionamientos	500.00
II.3.2.5.2.2	Para Uso Industrial	300.00
II.3.2.5.2.3	Para Uso Comercial y de Servicios	200.00
II.3.2.5.2.4	Para Usos Mixtos	300.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Cuota fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	30
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	50
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	90
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	120
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	140
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	180
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	180
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	120

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

Documento digitalizado

		Cuota fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Autorización por traza urbana	120
II.3.2.7.1.2	Fraccionamiento de tipo popular (por lote)	30
II.3.2.7.1.3	Subdivisión de tipo popular (por lote)	30
II.3.2.7.1.4	Fraccionamiento de Interés Social	55
II.3.2.7.1.5	Subdivisión de Interés Social (por lote)	55
II.3.2.7.1.6	Para regularización de un fraccionamiento (por lote)	15
II.3.2.7.1.7	Construcción de régimen de Propiedad en condominio (se pagará tomando como base de la suma de las áreas de propiedad)	0.05 x m2

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	2.00	3.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	3.00	8.00
II.3.3.1.3	Residencial.	8.00	10.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	10.00	12.00

II.3.12 Derechos por el otorgamiento de Licencias de Construcción

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.12.1	Interés Social hasta 45 m2	$10.00 x m2	$ 15.00 x m2
II.3.12.2	Social Progresivo de 46 a 120 m2	$15.00 x m2	$20.00 x m2
II.3.12.3	Residencial de 121 a 250 m2.	$20.00 x m2	$25.00 x m2
II.3.12.4	Residencial de Lujo más de 250 m2	$25.00 x m2	$30.00 x m2
II.3.12.5	Comercial de hasta 30 m2.	$15.00 x m2	$30.00 x m2
II.3.12.6	Comercial de 31 a 120 m2.	$13.00 x m2	$ 26.00 x m2
II.3.12.7	Comercial de más de 120 m2.	$12.00 x m2	$24.00 x m2

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	15.00ml	30.00ml

Documento digitalizado

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	4.00m3	6.00m3

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	4.00m2	8.00m2

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	4.00m2	8.00m2

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	4.00m2	8.00m2

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	420.00	640.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	6,600.00	12,100.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	18,000.00	22,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Documento digitalizado

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	6.00	120.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	25.00	250.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	120.00	560.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	550.00	3,300.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

Documento digitalizado

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

52.- MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el % N/A

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el %. N/A

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el % N/A

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el % N/A

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

Documento digitalizado

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	% N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	% N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	% N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	180.00	250.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	240.00	800.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	300.00	900.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	360.00	1,000.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
II.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por N/A años.	N/A	N/A
II.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de N/A años.	N/A	N/A

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	70.00	150.00

Documento digitalizado

II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	220.00	330.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	200.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	275.00	550.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	60.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	40.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	20.00	40.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	N/A	N/A
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	25.00	30.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	N/A	N/A
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	N/A	N/A
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A
II.2.2.11	Expedición de constancias de actos administrativos	20.00	40.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

Documento digitalizado

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando		

Documento digitalizado

	como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	200.00	500.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	500.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.		
II.3.11.1.1	Permiso anual para establecimiento o local que enajene bebida alcohólica.	200.00	500.00
II.3.11.1.2	Permiso anual para establecimiento o local que enajene únicamente bebida alcohólica.	500.00	1,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.		
II.3.11.2.1	Permiso anual para restaurants que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas.	200.00	500.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	10.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	102.00	150.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	300.00	500.00

Documento digitalizado

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

53.- MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 2%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	50.00	1,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	100.00	300.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	300.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	50.00	800.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones,		

Documento digitalizado

	arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	10.00	60.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	20.00	70.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	30.00	120.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	100.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	400.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
II.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 0 años.	N/A	N/A
II.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 0 años.	N/A	N/A

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	500.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	120.00	800.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	900.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	40.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	40.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	20.00	40.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.2.2.7	Duplicado de boleta.	10.00	40.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	10.00	40.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	10.00	40.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

Documento digitalizado

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	N/A	N/A
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

Documento digitalizado

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

54.- MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto sobre predios no catastrados o no registrados en el padrón.

En los casos de predios no catastrados o no registrados en la dirección de catastro, se hará el recobro de 5 años a la fecha del descubrimiento del predio y la cuota se aplicara de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V Titulo II, Art. 8 L de la Ley de Hacienda Municipal

I.4 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares

I.4.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.4.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	500.00
Máximo (Pesos)	5,000.00

I.5 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	200.00	1,000.00
I.5.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.5.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.6 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.6.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.6.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	300.00	1,000.00
I.6.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	500.00
I.6.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.6.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	100.00	5,000.00
I.6.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	5,000.00
I.6.2.6	Carnavales, ferias y circos.	100.00	5,000.00
I.6.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	2,000.00
I.6.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	110.00	1,100.00
I.6.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	300.00
I.6.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	500.00
I.6.2.11	Peleas de gallos.	100.00	1,000.00
I.6.2.12	Box y lucha libre.	100.00	500.00

I.7 Impuesto a comercios ambulantes.

I.7.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.7.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	10.00
Máximo (Pesos)	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

Documento digitalizado

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.66	5.33
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	500.00
II.1.6.2	Número oficial.	50.00	100.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	3 S.M.D	.002 AL MILLAR

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	330.00
II.1.7.2	Reinhumación.	100.00	330.00
II.1.7.3	Exhumación.	100.00	330.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	100.00	300.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	110.00	500.00

Documento digitalizado

II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	350.00	500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	770.00	1,000.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	990.00	1,400.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	55.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	11.00	20.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	15.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	55.00	60.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	22.00	30.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	20.00	30.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	65.00	100.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	65.00	100.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	500.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,000.00	5, 000.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	1.5 S.M.	3 S. M.

Documento digitalizado

II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	2 S. M.	5 S.M.
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	2 S.M.	7 S.M.
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	3 S.M.	9 S.M.

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso		20
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles		50
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles		70
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social		100
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio		120
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial		140
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre		100
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial		140

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2		7
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	8	10
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2		10 S.M.D. + 1 por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2		7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2		10 S.M.D. + 1 por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.		10 S.M.D. + 1 por cada 30 m2 adicionales

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	10	50
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	20	100
II.3.2.4.3	Mediana Industria	20	100
II.3.2.4.4	Gran Industria	30	150

Documento digitalizado

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	5	10
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	20	50
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	20	60
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	20	60
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	30	60
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	30	100
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	30	100
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	50	150
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	30	100

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	3	30
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la construcción, reparación, de casas, edificios y fachadas:		
II.3.3.1.1	Interés social.	4	12
II.3.3.1.2	Social progresivo.	4	13
II.3.3.1.3	Residencial.	6	14
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	8	16

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (SMD)	Máximo (SMD)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas	.20	1.5

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (SMD)	Máximo (SMD)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	.20	1

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (SMD)	Máximo (SMD)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	.20	1

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (SMD)	Máximo (SMD)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	.20	1

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (SMD)	Máximo (SMD)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	1	3

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (SMD)	Máximo (SMD)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	70.00	22,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	70.00	22,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	10.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

Documento digitalizado

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

55.- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	130.00	355.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	130.00	355.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	44.00	110.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	275.00	1,155.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	165.00	385.00

Documento digitalizado

I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	132.00	275.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	16.00
Máximo (Pesos)	105.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	20.00	50.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	135.00	470.00
II.1.6.2	Número oficial.	52.00	105.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	420.00	770.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	80.00	230.00
II.1.7.2	Reinhumación.	400.00	690.00
II.1.7.3	Exhumación.	258.00	271.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	588.00	1,175.00

Documento digitalizado

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	115.00	630.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	420.00	630.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	682.00	998.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	820.00	1,320.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	50.00	100.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	60.00	75.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	60.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	75.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	72.00	90.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	40.00

Documento digitalizado

II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	90.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	90.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	40.00	60.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	550.00	650.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2		7

Documento digitalizado

II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2		10 smd + 1 sm x 30 m2 adicionales
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2		25
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2		7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2		10 smd + 1 sm x 30 m2 adicionales
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.		10 smd + 1 sm x 30 m2 adicionales

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria		50
II.3.2.4.2	Pequeña Industria		100
II.3.2.4.3	Mediana Industria		200
II.3.2.4.4	Gran Industria		300
II.3.2.5	Licencia de usos del suelo segregados	14	140

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
II.3.3.1.1	Interés social.	100.00	200.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	100.00	250.00
II.3.3.1.3	Residencial.	200.00	350.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	250.00	500.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	135.00	190.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	25.00	35.00

Documento digitalizado

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,150.00	1,730.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,155.00	1,790.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	50.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

Documento digitalizado

56.- MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	100.00
Máximo (Pesos)	210.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,500.00	10,000.00

Documento digitalizado

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	500.00	1,500.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	2,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	10,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	200.00	500.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	15,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	10,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	5,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	200.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	4,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	5,240.00	10,481.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	2,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5 %
II.1.1.2	Uso comercial.	5 %
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5 %

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A

Documento digitalizado

	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.(de 0 a 5 cabezas no paga)	10.00	15.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

I.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	400.00	6,288.00

Documento digitalizado

I.1.6.2	Número oficial.	25.00	160.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	Los primeros 30,000 0.0075 lo que rebase dicho monto el valor del avalúo

I.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	160.00	210.00
I.1.7.2	Reinhumación.	210.00	315.00
I.1.7.3	Exhumación.	160.00	315.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	160.00	420.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	20.00	600.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	200.00	1,000.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	110.00	5,250.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	50.00	5,000.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	120.00	360.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	260.00	550.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	300.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	100.00	300.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	15.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	110.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	52.00	155.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	50.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	110.00	125.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	100.00	200.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,500.00	5,000.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular		3 s.m.d.
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social		5 s.m.d.
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio		7 s.m.d.
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial		9 s.m.d.

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	5.00	20 s.m.d.

Documento digitalizado

II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	5.00	50 s.m.d.
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	5.00	70 s.m.d.
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	5.00	100 s.m.d.
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	120 s.m.d.
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	140 s.m.d.
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	100 s.m.d.
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	140 s.m.d.

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	7 s.m.d.
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	10 s.m.d.
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2		Base 10 s.m.d. +1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionaldes
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	7 s.m.d.
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	Base 10 s.m.d. +1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	Base 10 s.m.d. +1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	50 s.m.d.
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	100 s.m.d.
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	200 s.m.d.
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	300 s.m.d.

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	140 s.m.d.

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

Documento digitalizado

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	30 s.m.d.
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	50 s.m.d.
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	80 s.m.d.
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	90 s.m.d.
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	90 s.m.d.
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	70 s.m.d.
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	120 s.m.d.
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	140 s.m.d.
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	180 s.m.d.
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	180 s.m.d.
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	120 s.m.d.

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	55 s.m.d.
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	39 s.m.d.
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	30% sobre de la licencia
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.17 s.m.d. x m2
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	10 s.m.d.

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Documento digitalizado

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
II.3.3.1.1	Interés social.	5.00	9.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	7.00	10.00
II.3.3.1.3	Residencial.	10.00	16.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	15.00	33.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	8.00	16.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	4.00	8.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones	9.00	15.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	3.00	9.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	250.00	20,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,500.00	3,300.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	2.5	400.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	300.00	1,500.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

Documento digitalizado

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
IV.11.1	Sanciones	0.00	0.00

IV.12 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

57.- MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el __%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	100.00
Máximo (Pesos)	500.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	300.00	1,000.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	200.00	500.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	100.00	300.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	1,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	3,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	200.00	1,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	1,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	100.00	5,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	200.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	300.00	1,000.00

Documento digitalizado

I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	15,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	5,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	10.00
Máximo (Pesos)	150.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5 %
II.1.1.2	Uso comercial.	5 %
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5 %

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	10.00	500.00

Documento digitalizado

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	30.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	3.00	10.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	3.00	10.00
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	3.00	10.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	3.00	10.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	250.00	1,500.00
II.1.6.2	Número oficial.	100.00	300.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		
	Por los primeros $5,000.00 se cobrara equivalente a tres salarios mínimos generales de la zona económica y por cada $1,000.00 de excedente se cobrara el 2%		
II.1.6.4	Reposición de avalúos	50.00	150.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	250.00	500.00
II.1.7.2	Reinhumación.	220.00	700.00
II.1.7.3	Exhumación.	200.00	700.00

Documento digitalizado

II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	250.00	500.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	10.00	1,500.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	50.00	2,000.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	1,000.00	5,000.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	100.00	5,000.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	500.00	5,000.00

Al entrar en funciones la planta de tratamiento de desechos sólidos, el cobro de estos conceptos continuara vigentes en casos de contingencia.

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	1,500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	450.00	700.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	950.00	1,500.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	500.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	40.00	50.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	80.00	150.00

Documento digitalizado

II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	10.00	50.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	20.00	50.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	2,000.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliar, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	2	3
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	2	5
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	2	7
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	2	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	2.00	10.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	2.00	10.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	2.00	70.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	2.00	100.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	2.00	120.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	2.00	140.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	2.00	100.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	2.00	140.00

Documento digitalizado

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	2	7
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	2	10
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	10 smd +1 smd	Por cada 30 m2 adicionales.
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	2	7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10 smd +1 smd	Por cada 30 m2 adicionales.
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	10 smd +1 smd	Por cada 30 m2 adicionales.

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	2	50
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	2	100
II.3.2.4.3	Mediana Industria	2	200
II.3.2.4.4	Gran Industria	2	300

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	2	100

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	2	30
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	2	50
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	2	80
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	2	90
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	2	90
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	2	70
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	2	100
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	2	140

Documento digitalizado

II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	2	180
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	2	180
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	2	120

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	2.00	10.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	2.00	10.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% sobre de la licencia	
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 smd x m2	
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	2	10.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo smd	Máximo smd
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
II.3.3.1.1	Interés social.	1	2
II.3.3.1.2	Social progresivo.	2.5	3.5
II.3.3.1.3	Residencial.	4	6
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	7	10
II.3.3.1.5	Comercial o industrial	10	15

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.		
	1. Licencias para la construcción de hasta 2.40 mts. De altura por m2.	5.00	10.00

Documento digitalizado

	2. De mas de 2.40 metros de altura por metro cuadrado.	3.50	7.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo s.m.d	Máximo s.m.d.
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5	10

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	5.00	20.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.		
	1. Domestica Urbana	150.00	500.00
	2. Domestica rural comercial	200.00	600.00
	3. Comercial	300.00	750.00
	4. Industrial	500.00	1,500.00
II.3.9.2	Licencia para la reconexión al Sistema de agua potable.	500.00	1,000.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.		
	1. Domestica	100.00	300.00
	2. Comercial	300.00	500.00
	3. Industrial	500.00	1,000.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.		
	1. Domestico	100.00	200.00
	2. Comercial	200.00	500.00
	3. Industrial	350.00	800.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.		
	1. Domestico	50.00	100.00
	2. Comercial	100.00	200.00
	3. Industrial	250.00	500.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	500.00

Documento digitalizado

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	2,000.00	30,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,000.00	50,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	3.00	10.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	200.00	1,000.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	3,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

III.7 Venta de bases para participación a concursos y licitaciones. N/A N/A

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

Documento digitalizado

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Y se pagara conforme a lo siguiente:

	Mínimo	Máximo
1. Multa a los infractores y multas de transito.	Un salario mínimo general vigente de la zona economica C	100 salarios mínimo general vigente de la zona economica C

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
IV.11.1	Sanciones	0.00	0.00

IV.12 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

58.- MUNICIPIO DE TASQUILLO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

Documento digitalizado

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

I.2.1 Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	500.00
Máximo (Pesos)	3,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,000.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	250.00	20,000.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	100.00	500.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	5,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	500.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	500.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	100.00	3,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	3,000.00

Documento digitalizado

I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	3,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	300.00	10,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	400.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	3,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	500.00	1,500.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	250.00	5,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	200.00
Máximo (Pesos)	2,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	45.00	60.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	45.00	60.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	4.00	4.00
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	60.00	300.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	60.00	100.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00	5.00
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	105.00	800.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	105.00	350.00
	Para invernaderos por cada m3	3.50	7.00

Documento digitalizado

	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	7.00	7.00
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	105.00	800.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	105.00	500.00
	Por cada m3 consumido después de 15 m3.	10.00	10.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.		
II.1.2.5.1	Domestico	200.00	1,000.00
II.1.2.5.2	Comercial e industrial	500.00	2,000.00
II.1.2.5.3	Para camión pipa que se abastezca directamente de los pozos propiedad del municipio	100.00	200.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	50.00	500.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	20.00	200.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	20.00	200.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	60.00	600.00

Documento digitalizado

II.1.6.2	Número oficial.	50.00	200.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		
II.1.6.3.1	Terrenos con valor catastral de hasta $10,000.00.	150.00	180.00
II.1.6.3.2	Terrenos con valor catastral de $10,001.00. hasta $20,000.00	200.00	240.00
II.1.6.3.3	Terrenos con valor catastral mayor a $20,001.00	240.00	300.00
		Mas 2% al millar	Mas 2% al millar

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	300.00
II.1.7.2	Reinhumación.	50.00	300.00
II.1.7.3	Exhumación.	50.00	300.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 5 años.	50.00	500.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio.

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	20.00	1,500.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Recepción de desechos sólidos urbanos en relleno sanitario.		
II.1.8.4.1	En auto sedan o similar.	20.00	200.00
II.1.8.4.2	En camioneta pick up.	30.00	300.00
II.1.8.4.3	En camioneta de 3.5 ton.	50.00	500.00
II.1.8.4.4	En camión volteo.	70.00	700.00
II.1.8.5	Concesión a particulares (tarifa anual)	500.00	5,000.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil

II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1.1	Inscripción de nacimientos.	100.00	300.00
II.2.1.1.2	Inscripción de reconocimientos.	190.00	360.00
II.2.1.1.3	Inscripciones de defunciones.	160.00	500.00

Documento digitalizado

II.2.1.1.4	Inscripciones de divorcios.	500.00	1,000.00
II.2.1.1.5	Inscripción de extranjerías.	300.00	500.00
II.2.1.1.6	Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	200.00	500.00
II.2.1.1.7	Anotación marginal de sentencia de juicio.	200.00	500.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	1,000.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	430.00	1,000.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	650.00	1,500.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	200.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	60.00	150.00
II.2.2.3	Expedición de copias fotostáticas simples.	5.00	20.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	20.00	200.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	500.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	40.00	100.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	60.00	200.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	60.00	200.00
II.2.2.10	Certificado de registro en el padrón catastral.	150.00	300.00
II.2.2.11	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	5.00	10.00
II.2.2.12	Constancia de radicación, dependencia económica, ingresos, etc.	30.00	100.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	500.00	2,000.00

Documento digitalizado

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	3 s. m. d.
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	5 s. m. d.
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	7 s. m. d.
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	9 s. m. d

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	20 s. m. d.
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	50 s. m. d.
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	70 s. m. d.
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	100 s. m. d.
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	120 s. m. d.
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	140 s. m. d.
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	100 s. m. d.
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	140 s. m. d.

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m^2	7 s. m. d.
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	10 s. m. d.
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m^2	Base 10 s. m. d. + 1 s. m. d. por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m^2	7 s. m. d.
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2	10 s. m. d.
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m^2, por cada 30m^2 adicionales.	Base 10 s. m. d + 1 s. m. d por cada 30 m^2 adicionales.

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	50 s. m. d.

Documento digitalizado

II.3.2.4.2	Pequeña Industria	100 s. m. d.
II.3.2.4.3	Mediana Industria	200 s. m. d.
II.3.2.4.4	Gran Industria	300 s. m. d.

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	140 s. m. d.

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	30 s. m. d
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	50 s. m. d.
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80 s. m. d.
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90 s. m. d.
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	90 s. m. d.
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70 s. m. d.
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	120 s. m. d.
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	140 s. m. d.
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	180 s. m. d.
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	180 s. m. d.
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	120 s. m. d.

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	55 s. m. d.
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	39 s. m. d.
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30 % sobre de la licencia.
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s. m. d. x m2

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10 s. m. d.

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	4.00	12.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	4.50	13.00
II.3.3.1.3	Residencial.	6.00	14.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	8.00	16.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	30.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	30.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas por metro cuadrado.	2.00	20.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones por metro lineal.	2.00	20.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento por metro cuadrado.	2.00	20.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	500.00	3,000.00
II.3.9.2	Licencia por reconexión al sistema de agua potable.	200.00	2,000.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	250.00	3,000.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	250.00	3,000.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	250.00	3,000.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	2,000.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,200.00	24,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,200.00	24,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

II.4.2 Otros derechos.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.4.2.1	Derecho para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.	100.00	2,000.00

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m^2 y por día.	5.00	30.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
III.2.2.1	Locales (tarifa mensual)		
III.2.2.1.1	Carnicerías	215.00	600.00
III.2.2.1.2	Pollerías	215.00	600.00
III.2.2.1.3	Abarrotes y Generales	215.00	600.00
III.2.2.1.4	Baños en el interior del mercado	2.00	5.00
III.2.2.2	Planchas (tarifa mensual)	80.00	300.00

Documento digitalizado

III.2.3	Estacionamiento en la vía pública del primer cuadro principal del municipio por hora o fracción.	5.00	10.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
III.2.4.1	Auditorio municipal a particulares	200.00	1,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

III.7 Otros

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

El H. Ayuntamiento condonara los recargos de los créditos fiscales omitidos, a los contribuyentes que realicen su pago en los meses de enero, febrero y marzo para fortalecer la hacienda municipal.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Gobierno y Policía para el Municipio de Tasquillo, Hidalgo. y Multas impuestas a los infractores del Reglamento Municipal de Ecología de Tasquillo, Hidalgo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
IV.3.1	Multa por año vencido		
IV.3.2	Bases para concurso o licitación.		
IV.3.3	Poda de árboles que no se encuentren en vía pública.	200.00	2,000.00
IV.3.4	Derribo de árboles que no se encuentren en vía pública.	200.00	2,000.00

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

Documento digitalizado

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

Los que el H. Ayuntamiento determine que no se encuentran relacionados en los conceptos anteriores, siempre que estén contemplados en la Ley de Hacienda Municipal y sirvan para cubrir alguna necesidad.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

59.- MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	350.00
Máximo (Pesos)	1,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,200.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	1,000.00	5,000.00

Documento digitalizado

I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	200.00	1,000.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	700.00	5,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	200.00	1,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	165.00	1,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	350.00	5,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	220.00	3,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	1,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	550.00	4,400.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	500.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	200.00	5000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,000.00	5000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	200.00	2,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	12.00
Máximo (Pesos)	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

Documento digitalizado

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	45.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	32.00	120.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	32.00	200.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	15.00	50.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	52.00	120.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	152.00	300.00
II.1.6.2	Número oficial.	12.00	100.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	Por los primeros $1,000.00 se cobrara el equivalente a 3 SMGZ y por la diferencia el 2%	

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	68.00	450.00
II.1.7.2	Reinhumación.	68.00	450.00
II.1.7.3	Exhumación.	510.00	1,000.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	30.00	120.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	105.00	500.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	105.00	880.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	120.00	200.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	280.00	500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00
II.2.1.6	Registro extemporáneo (por año)	6.00	12.00

Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	52.00	350.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	15.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	52.00	150.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	72.00	180.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	15.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	52.00	350.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	52.00	200.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	12.00	18.00
II.2.2.11	Inscripción en los libro por juicio de identidad	110.00	250.00
II.2.2.12	Inscripción en los libros del registro de extranjeros	110.00	400.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

Documento digitalizado

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelos unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular		3 s.m.d.
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social		5 s.m.d.
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio		7 s.m.d.
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial		15 s.m.d

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso		20 s.m.d.
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles		50 s.m.d
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles		70 s.m.d.
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social		100 s.m.d.
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio		120 s.m.d.
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial		140 s.m.d.
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre		100 s.m.d.
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial		140 s.m.d.

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2		7 s.m.d.
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2		10 s.m.d.
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	Base de 10 s.m.d. por cada 30 m2 adiciones	
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	s.m.d.	7 s.m.d.

Documento digitalizado

II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	s.m.d.	Base 10 s.m.d.+ 1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.		Base 10 s.m.d.+ 1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria		50 s.m.d.
II.3.2.4.2	Pequeña Industria		100 s.m.d.
II.3.2.4.3	Mediana Industria		200 s.m.d.
II.3.2.4.4	Gran Industria		300 s.m.d.

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	s.m.d.	140 s.m.d.

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	s.m.d.	30 s.m.d.
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	s.m.d.	50 s.m.d.
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	s.m.d.	80 s.m.d.
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	s.m.d.	90 s.m.d.
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	s.m.d.	90 s.m.d.
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	s.m.d.	70 s.m.d.
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	s.m.d.	120 s.m.d.
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	s.m.d.	140 s.m.d.
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	s.m.d.	180 s.m.d.
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	s.m.d.	180 s.m.d.
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	s.m.d.	120 s.m.d.

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

Documento digitalizado

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	s.m.d.	55 s.m.d.
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	s.m.d.	39 s.m.d.
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia		30 % sobre la licencia
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad		0.17 s.m.d. x m2
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio		10 s.m.d.

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
II.3.3.1.1	Interés social.	2.00	16.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	4.00	18.00
II.3.3.1.3	Residencial.	6.00	18.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	8.00	18.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	78.00	750.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	1500.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	5000.00	15000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	2.00	100.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	8,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

Documento digitalizado

60.- MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A %
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A %
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A %

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A

Documento digitalizado

	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	150.00	500.00
II.1.6.2	Número oficial.	50.00	100.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	1,000.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por N/A años.	N/A	N/A
II.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de N/A años.	N/A	N/A

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	40.00	70.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	1,000.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	400.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,500.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00

Documento digitalizado

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	50.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	30.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	20.00	50.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	800.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	10.00	20.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	20.00	50.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	20.00	50.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

Documento digitalizado

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 0% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 0% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	50.00	500.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	50.00	300.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	1,000.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	500.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	300.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de

Documento digitalizado

bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	30.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

Documento digitalizado

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

62.- MUNICIPIO DE TEPEHUACÁN DE GUERRERO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Documento digitalizado

Mínimo (Pesos)	6,000.00
Máximo (Pesos)	8,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 6 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	70.00	1,200.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	500.00	1,500.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	300.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	300.00	600.00

Documento digitalizado

I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 10 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	10.00
Máximo (Pesos)	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A %
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A %
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A %

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	10.00	50.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	80.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	1.00	5.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
II.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	1,500.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	100.00
II.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3	Exhumación.	50.00	100.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de N/A años.	N/A	N/A

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Cuota Fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	
	a).- Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2.00
	b).- Reconocimiento de hijo.	1.50
	c).- Registro de Nacimiento.	1.00
	d).- Registro de matrimonio.	5.78
	e).- Inscripción de actos de Registro del Estado Familiar realizados por Mexicanos en el Extranjero.	10.00
	f).- Inscripción de concubinatos.	5.00
	g).- Anotación de actas ordenadas por Autoridades de Resolución Judicial o Administrativa.	2.00
	h).- Registro extemporáneo de nacimientos.	4.00

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.		
	a).- Registro de nacimiento.	200.00	300.00
	b).- Registro de matrimonios.	300.00	1,000.00
II.2.1.3	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Cuota Fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos, defunción, matrimonio, etc.)	
	a).- Certificación y expedición de copias (actas de nacimiento, defunción, matrimonio, etc.)	1.00
	b).- Constancia del Estado Familiar	1.00
	c).- Búsqueda de antecedentes y Actas en libros por falta de datos o boletas (por cada 5 años de búsqueda).	0.50
	d).- Expedición de constancias de radicación, dependencia económica, ingresos y modo honesto de vivir.	0.29

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
	e).- Expedición de copias certificadas de registro familiar por correo.	150.00	600.00

II.2.2.2 Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados de registro de impuesto predial.

	Cuota Fija (Pesos)
a).- certificado de registro en el Padrón de contribuyentes de impuesto predial.	80.00
b).- expedición de Tarjetas de Impuesto Predial.	50.00
c).- expedición de copias por búsqueda en los archivos Municipales de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	25.00
d).- Certificado de Valor fiscal.	80.00
e).- Certificado de no Adeudo fiscal	60.00
Expedición de copias certificadas.	50.00
Expedición de copias certificadas por correo.	N/A
Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	20.00
Duplicado de boleta.	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de

Documento digitalizado

bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

a).- Cuadro de Establecimientos con giros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas

GIRO COMERCIAL	ZONA	SUPERFICIE EN M2	COSTO POR APERTURA EN S. M. D.	RENOVACIONES EN S.M.D.
VULCANIZADORA REFACCIONARIA	BAJA	HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	4	2
LAVADO Y ENGRASADO PAPELERÍA		DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	6	4
PALETERA Y NEVERÍAS ABARROTES		DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	8	6
CARNICERÍAS PANADERÍA Y PASTELERÍA	MEDIA	HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	6	4
POLLERÍAS TORTILLERÍAS		DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	8	6
ALUMINIOS Y ACABADOS MADERERÍAS		DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	10	8
VIDRIERÍA FARMACIA	ALTA	HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	8	6
FERRETERÍA ELECTRODOMÉSTICOS		DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	10	8
MUEBLERÍAS REGALOS Y NOVEDADES		DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	12	10
ZAPATERÍAS TELECOMUNICACIONES CELULARES E INTERNET MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN	RESIDENCIAL	HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	100	25
COCINAS ECONÓMICAS FONDAS HERRERÍAS		DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	193	35
ANTOJITOS MEXICANOS ROSTICERÍAS TAQUERÍAS		DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	200	50

Documento digitalizado

b).- Cuadro de Establecimientos con giros comerciales y servicios que incluyan venta de bebidas alcohólicas.

RAMA Y CLASIFICACIÓN	GIRO COMERCIAL	ZONA	SUPERFICIE EN M2	COSTO POR APERTURA EN S. M. D.	RENOVACION ES EN S.M.D.
COMERCIALES, DE SERVICIOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS	BILLARES Y BOLICHES	BAJA	HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	15	10
			DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	18	12
	TIENDAS DE AUTO SERVICIO		DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	20	15
	HOTELES Y	MEDIA	HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	20	15
	BAR		DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	25	20
	DEPÓSITOS DE CERVEZA		DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	38	30
GIROS ESPECIALES	COMEDORES Y COCINAS	ALTA	HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	25	20
	ABARROTES VINOS Y LICORES		DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	40	35
			DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	50	45
	RESTAURANT BAR	RESIDENCIAL	HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	100	25
			DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	193	35
	CANTINAS		DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	200	50

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	2.50	50.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A

Documento digitalizado

III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.2.5	Multas por año vencido	Cuota Fija 10 s.m.d.	

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

63.- MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 8%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija, la tarifa anual será por cada alumno inscrito en la matricula de la institución.

		Mínimo	Máximo
1.-	Org. Descentralizados por alumno	$5.00	$5.00
2.-	Colegios particulares por alumno	$10.00	$10.00

4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A. Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 8%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo	Máximo
	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	$150.00	$6,031.00
II.-	Explotación comercial de juegos permitidos	$150.00	$9,505.00
III.-	Celebración temporal o eventual (por día)	$150.00	$1,204.00

5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.

		Mínimo	Máximo
A.-	Sobre el total de los ingresos percibidos	6%	8%

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo	Máximo
I.-	Eventos con cobro de entrada con fines de lucro (por día o por evento, en caso de efectuarse varios en un mismo día)		
a.-	Exposiciones	$158.00	$591.00
b.-	Obras de teatro	$158.00	$9,760.00
c.-	Recitales	$158.00	$591.00
d.-	Conferencias	$158.00	$1,182.00
e.-	Presentación y actuación de artistas	$158.00	$9,760.00
f.-	Audiciones musicales	$158.00	$7,303.00
II.-	Deportes en general con cobro de		

Documento digitalizado

		entrada con fines de lucro (por día o por evento, en caso de efectuarse varios en un mismo día)		
	a.-	Corridas de toros, jaripeos, palenques, charrería y otros espectáculos similares lícitos	$158.00	$9,890.00
	b.-	Box y lucha libre	$158.00	$9,696.00
	c.-	Fútbol	$158.00	$11,849.00
	d.-	Deportes acuáticos	$158.00	$14,570.00
	e.-	Otros deportes	$158.00	$16,512.00
III.-		Recreativos y populares con fines de lucro (por día o por evento, en caso de efectuarse varios en un mismo día)		
	a.-	Ferias	$158.00	$24,231.00
	b.-	Desfiles	$158.00	$2,442.00
	c.-	Tardeadas disco	$158.00	$3,893.00
	d.-	Bailes públicos	$158.00	$75,444.00
	e.-	Juegos mecánicos	$158.00	$24,231.00
	f.-	Circos	$158.00	$24,231.00
	g.-	Kermés, verbenas y similares	$158.00	$991.00
	h.-	Espectáculos de automóviles o motocicletas.	$158.00	$2,442.00
	i.-	Peleas de gallos	$158.00	$5,724.00
	j.-	Carreras de caballos	$750.00	$5,724.00
	k.-	Carnaval	$158.00	$991.00
	l.-	Variedad ocasional	$158.00	$15,088.00
	m.-	Concierto	$158.00	$72,542.00
IV.-		Otros eventos en establecimientos comerciales con fines de lucro (por día o por evento)		
	a.-	Degustaciones	$158.00	$483.00
	b.-	Promociones y aniversarios	$158.00	$483.00
	c.-	Música en vivo	$158.00	$991.00
	d.-	Anexos comerciales temporales	$158.00	$991.00
V.-		Aparatos permitidos		
	a.-	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos, billares y videojuegos, accionados por monedas o fichas, y videojuegos (cuota por maquina mensual)	$30.00	$250.00

6.- Impuesto a comercios ambulantes.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 8%

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo	Máximo
1.-	Vendedores de pan de feria (Diarios)	$31.00	$50.00
2.-	Otros ambulantes (Diarios)	$31.00	$50.00
3.-	Puestos semifijos (semanal)	$31.00	$70.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

Documento digitalizado

A).- POR SERVICIOS

1. Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
A.	Uso doméstico.	5%
B.	Uso comercial.	5%
C.	Uso industrial.	1.5%

2. Derechos por servicio de alumbrado público por convenio mensual con industrias y particulares

	Mínimo	Máximo
Tarifa mensual	$21,116.00	$84,464.00

3. Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo	Máximo
A.	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A[1]	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

4. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo	Máximo
A.	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A[2]	N/A

[1] N/A = No aplica por tratarse de derechos a pagar a la CAAMTROH.

5. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo	Máximo
A.	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	$6.00	$43.00

6. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo	Máximo
A.-	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
1.-	Bovino y equino.	$13.00	$26.00
2.-	Porcino, caprino y ovino.	$13.00	$26.00
3.-	Aves de corral.	$2.00	$3.00

Documento digitalizado

	4.-	Lepóridos.	$2.00	$3.00
B.-		Matanza de ganado. (Procesamiento de ganado en Pie a canal) Se cobrará por cabeza:		
	1.-	Bovino y equino.	$82.00	$163.00
	2.-	Porcino	$56.50	$131.00
	3.-	Caprino y ovino	$38.00	$97.00
	4.-	Aves de corral	$3.00	$6.30
	5.-	Lepóridos.	$3.00	$6.30
C.-		Transporte sanitario de carne.	$13.00	$47.00
D.-		Inspección sanitaria por cabeza.	$8.50	$22.00
E.-		Refrigeración por día y cabeza.		
	1.-	Bovino canal completo	$32.50	$45.00
	2.-	½ canal de bovino	$20.00	$27.50
	3.-	¼ canal de bovino	$16.00	$21.00
	4.-	Canal completo de porcino	$21.00	$27.00
	5.-	½ canal de porcino	$16.00	$21.00
	6.-	Canal completo de ovino y caprino	$16.00	$21.00
	7.-	Cabeza de bovino, de porcino o menudos	$10.50	$21.00
F.-		Uso de básculas por usuario por cabeza		
	1.-	Canal de:		
		a Bovino y equino	$8.40	$22.00
		b Porcino, ovino y caprino	$5.25	$10.50
		c Aves de corral y lepóridos	$0.30	$.80
	2.-	Vehículo de:		
		a Hasta 1.5 toneladas	$15.75	$25.00
		b Más de 1.5 y menos de 6.0 toneladas	$23.00	$36.50
		c Más de 6.0 toneladas	$37.50	$56.50
G.-		Otros servicios de rastro.		
	1.-	Resello de matanza de toros de lidia	$193.00	$241.00
	2.-	Resello de matanza en otros rastros		
		a Bovino	$31.50	$114.00
		b Porcino	$21.00	$104.00

[2] N/A = No aplica por tratarse de derechos a pagar en CAAMTROH.

		c Ovino y caprino	$10.50	$16.00
		d Vísceras por kilogramo	$2.10	$3.15
	3.-	Resguardo de pieles por pieza	$10.50	$21.00
	4.-	Lavado de vísceras	$23.00	$36.50
	5.-	Lavado de cabezas	$26.00	$38.50
	6.-	Extracción de cueros de porcinos	$22.00	$32.50
	7.-	Resguardo de vísceras por cada animal	$7.50	$12.50
	8.-	Blanqueado de panza	$30.00	$60.00
	9.-	Rasurado y lavado de patas,(por animal)	$30.00	$45.00

7.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

Documento digitalizado

			Mínimo	Máximo
A.-		Por el servicio de alineamiento (sin deslinde)		
	1.-	Casa habitación	$94.00	$189.00
	2.-	Comercial	$331.00	$347.00
	3.-	Industrial	$791.00	$830.00
B.-		Por el servicio de asignación de número oficial		
	1.-	Casa habitación	$46.00	$93.00
	2.-	Comercial	$183.00	$192.00
	3.-	Industrial	$498.00	$522.00
C.-		Por el servicio de alineamiento (con deslinde)		
	1.-	Casa habitación	$189.00	$378.00
	2.-	Comercial	$663.00	$696.00
	3.-	Industrial	$996.00	$1,045.00

La expedición de avaluó para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, registró público de la propiedad y demás, se cobrara de conformidad con la siguiente tarifa:

		Cuota fija
A.-	Inmuebles con valor catastral de hasta $10,000.00	$382.00
B.-	Inmuebles con valor catastral de $10,001.00 hasta $20,000.00	$690.00
C.-	Inmuebles con valor catastral de $20,001.00 hasta $50,000.00	$993.00
D.-	Inmuebles con valor catastral mayor a $50,001.00	Base de $993.00 + $5.00 adicionales por cada $1,000.00 excedentes

8.- Derechos por servicios de panteones.

			Mínimo	Máximo
1.-		Inhumación de cadáveres, restos o cenizas por 7 años.		
	a.-	1ª clase	$228.00	$500.00
	b.-	2ª clase	$165.00	$365.00
	c.-	3ª clase	$137.00	$300.00
2.-		Refrendo por inhumación 7 años.		
	a.-	1ª clase	$452.00	$1,000.00
	b.-	2ª clase	$313.00	$700.00
	c.-	3ª clase	$193.00	$400.00
3.-		Exhumación	$237.00	$475.00
4.-		Re inhumación	$237.00	$475.00

9.- Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

			Mínimo	Máximo
A.-		Recolección a domicilio de basura comercial e industrial (previo convenio con el solicitante)		
	1.-	Basura comercial de cartón, papel, plástico, y similares por kilogramo recolectado	$0.38	$0.38
	2.-	Desperdicios de vidrio, metales, cerámica,		

Documento digitalizado

		madera y similares por kilogramo recolectado	$0.39	$0.39
	3.-	Desperdicios de florería, frutas, verduras y similares por kilogramo recolectado	$0.40	$0.40
	4.-	Basura y desperdicios industriales no peligrosos por tonelada recolectada	$779.00	$779.00
	5.-	Renta de contenedor de 6 m3 y recolección de basura en (tarifa mensual por cada contenedor)	$1,543.50	$3,087.00
	6.-	Barrido, recolección y disposición de basura y residuos no peligrosos por tonelada	$1,102.50	$3,087.00
B.-		Recepción de basura y desperdicios sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario (tarifa por tonelada)		
	1.-	Vehículo particular	$324.50	$324.50
	2.-	Vehículo concesionado	$339.50	$339.50
C.-		Concesión a particulares para utilizar el relleno sanitario y proporcionar servicio de recolección (cuota anual)		
	1.-	Camioneta de hasta 3.5 toneladas	$387.50	$776.00
	2.-	Camión de volteo o rabón particular de más de 3.5 y menos de 6 toneladas	$443.00	$886.00
	3.-	Camión o tracto camión de más de 6 toneladas	$664.50	$1,329.0
D.-		Otras concesiones	Monto de acuerdo a contrato	Monto de acuerdo a contrato

B).- <u>POR REGISTRO.</u>

10.- Derechos por registro civil.

			Mínimo	Máximo
1.-		Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
	a.-	Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	$261.00	$550.00
	b.-	Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	$216.00	$435.00
	c.-	Registro de nacimientos.	$53.00	$115.00
	d.-	Registro de matrimonios.	$340.00	$720.00
	e.-	Inscripción de actos del Registro del Estado familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	$268.00	$530.00
	f.-	Inscripción de concubinatos.	$131.00	$263.00
	g.-	Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa	$184.00	$370.00
	h.-	Registro defunción	$53.00	$115.00
2.-		Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.		
	a.-	Registro de nacimientos.	$79.00	$158.00
	b.-	Registro de matrimonios.	$823.00	$1,700.00
	c.-	Registro de matrimonios especial	$1,150.00	$3,150.00
3.-		Por los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley de la Familia para el Estado de Hidalgo.	1 smdv	5 smdv

Documento digitalizado

11.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos

		Mínimo	Máximo
1.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar		
a.-	Certificación y expedición de copias (Actas de nacimiento, defunción, matrimonio, etc.)	$32.00	$69.00
b.-	Constancias del Estado Familiar (Constancias de soltería, etc.)	$32.00	$62.00
c.-	Búsqueda de antecedentes y actas en libros por falta de datos o documentos (por cada año de búsqueda).	$17.00	$35.00
d.-	Expedición de constancia de: radicación, dependencia económica, ingresos, alistamiento militar, certificación médica, emblema ganadero, acta informativa y modo honesto de vivir.	$30.00	$60.00
2.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro catastral		
a.	Certificación de copia o documento expedido por catastro y de recibido de pago de impuesto predial	$177.00	$177.00
b.	Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	$177.00	$177.00
c.	Certificado de no adeudo fiscal	$177.00	$177.00
d.	Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, por falta de documento o fecha.	$17.50	$35.00
e.	Expedición de constancia de no propiedad	$180.00	$180.00
f.	Certificado de situación catastral	$180.00	$180.00
g.	Copia simple de cartografía catastral para fotocopiar	$36.00	$52.00
h.	Duplicado de boleta predial, (costo de tarjeta)	$142.00	$142.00
3.-	Certificación de documentos de actos o hechos Jurídicos derivados del conciliador municipal		
a.	Expedición de actas y constancias administrativas.	$32.00	$62.00

12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Cuota fija smdv
A.	Habitacional popular	3
B.	Habitacional de interés social	5
C.	Habitacional de tipo medio	7
D.	Habitacional de tipo residencial	9

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

Documento digitalizado

		Cuota fija smdv
A.	Subdivisión sin alterar el uso	20
B.	Subdivisión sin trazo de calles	50
C.	Subdivisión con trazos de calles	70
D.	Fraccionamiento de interés social	100
E.	Fraccionamiento de tipo medio	120
F.	Fraccionamiento de tipo residencial	140
G.	Fraccionamiento de tipo campestre	100
H	Fraccionamiento industrial	140

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Cuota fija smdv
A.	Comercial de hasta 30 m2	7
B.	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10
C.	Comercial de más de 120 m2	Base 10 smdv + 1 smdv por cada 30 m2 adicionales
D.	Servicios de hasta 30 m2	7
E.	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10
F.	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	Base 10 smdv + 1 smdv por cada 30 m2 adicionales

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Cuota fija smdv
A.	Microindustria	50
B.	Pequeña Industria	100
C.	Mediana Industria	200
D.	Gran Industria	300

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

		Cuota fija smdv
A.	Licencia de usos del suelo segregados	140.0

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Cuota fija smdv
A.	Subdivisiones sin trazo de calles	30
B.	Subdivisiones para vivienda de interés social	50
C.	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80
D.	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90
E.	Subdivisiones para industria	90

Documento digitalizado

F.	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70
G.	Fraccionamiento de interés social	120
H.	Fraccionamiento de tipo medio	140
I.	Fraccionamiento de tipo residencial	180
J.	Fraccionamiento industrial	180
K.	Fraccionamiento campestre	120

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- **Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:**

		Cuota fija smdv
A.	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	55
B.	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	39
C.	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30%
D.	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad por m2.	0.06 smdv por m2
E.	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	3 smdv

2.- **Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre, industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.**

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- **Por los derechos que causan los servicios que a continuación se indican, se cobraran en los términos siguientes:**

		Cuota fija smdv
A.	Por expedición de diversas constancias	3
B.	Por renovación de licencias, pagarán respecto al costo establecido en el trámite inicial del documento que pretende renovar.	30%
D.	Registro de perito valuador	9
E.	Refrendo anual de perito responsable de obra	5

Documento digitalizado

F. Refrendo anual de perito valuador 5

4.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción:

		Mínimo smdv	Máximo smdv
a.-	Derecho por el registro de peritos en obras de construcción	10.11	60.61

13.- Derechos por la autorización de reparación ó construcción de casas, edificios y fachadas.

A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas por metro cuadrado:

1.- Autorización para la reparación de casas, edificios y fachadas que no afecten la estructura del inmueble.

		Mínimo smdv	Máximo smdv
a.-	Interés social hasta 60 m2	0.07	0.15
b.-	Medio de 61 m2 a 90 m2	0.09	0.17
c.-	Residencial más de 90 m2	0.26	0.27
d.-	Edificios educativos	0.24	0.25
e.-	Comercial y oficinas	0.26	0.27
f.-	Edificios para Hospitales o clínicas	0.28	0.29
g.-	Instalaciones deportivas	0.28	0.29
h.-	Estacionamientos	0.30	0.31
i.-	Gasolineras	0.32	0.33
j.-	Edificios para espectáculos	0.44	0.45
k.-	Industrial	0.46	0.47

B.- Licencia para la construcción, de casas, edificios y fachadas por metro cuadrado:

1.- Autorización para la construcción de casas, edificios y fachadas.

		Mínimo smdv	Máximo smdv
a.-	Interés social hasta 60 m2	0.07	0.15
b.-	Medio de 61 m2 a 90 m2	0.09	0.17
c.-	Residencial más de 90 m2	0.26	0.27
d.-	Edificios educativos	0.24	0.25
e.-	Comercial y oficinas	0.26	0.27
f.-	Edificios para Hospitales o clínicas	0.28	0.29
g.-	Instalaciones deportivas	0.28	0.29
h.-	Estacionamientos	0.30	0.31
i.-	Gasolineras	0.32	0.33
j.-	Edificios para espectáculos	0.44	0.45
k.-	Industrial	0.46	0.47

14.- Derecho por la construcción de pavimento por metro cuadrado

		Mínimo Smdv	Máximo Smdv
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de pavimento		
1.-	Habitacional	0.10	0.11
2.-	Comercial y servicios	0.20	0.21
3.-	Industrial	0.20	0.21

15.- Derecho por la construcción de banquetas y guarniciones

		Mínimo Smdv	Máximo Smdv
	Licencia para la construcción de toda clase de pavimento por metro lineal		
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de banquetas y guarniciones		
1.-	Habitacional	0.10	0.11

Documento digitalizado

2.-	Comercial y servicios	0.20	0.21
3.-	Industrial	0.20	0.21

16.- Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo smdv	Máximo smdv
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas por metro lineal		
1.-	Habitacional	0.14	0.14
2.-	Comercial y servicios	0.27	0.27
3.-	Industrial	0.45	0.45
4.-	Muros de contención	0.27	0.27
5.-	Muros de revestimiento	0.15	0.15

17.- Derecho por la demolición de bardas y excavaciones.

		Mínimo smdv	Máximo smdv
A.-	Licencia para la demolición de toda clase de construcciones y excavaciones por metro cúbico		
1.-	Demolición	0.18	0.19
2.-	Excavación	0.18	0.19

18.- Derechos por la introducción de instalaciones Subterráneas y aéreas.

		Mínimo Smdv	Máximo Smdv
A.-	Licencia por la introducción de instalaciones Subterráneas y aéreas, por metro lineal.		
1.-	Instalación subterránea.	.30	.30
2.-	Instalación aérea.	.30	.30

19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo	Máximo
A.	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo	Máximo
A.	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Apertura smdv	Renovación Mínima smdv	Renovación Máxima Smdv
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas en botella cerrada			

Documento digitalizado

1.-	Tienda de abarrotes de hasta 30 m2 de construcción	De 21 a 60	7	20
2.-	Mini súper o tienda de abarrotes de más de 30 m2 de construcción	De 48 a 80	14	35
3.-	Deposito de cerveza hasta 30 m2 de construcción	De 72 a 120	7	15
4.-	Deposito de cerveza de más de 30 m2 de construcción	De 120 a 240	16	32
5.-	Venta de pulque para llevar	De 20 a 40	16	32
6.-	Venta de pulque y cerveza para llevar.	De 60 a 120	32	64
7.-	Tienda de autoservicio, bodegas de distribución, fabricantes, vinaterías.	De 65 a 130	64	300

B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.

1.-	Salones de fiesta	De 30 a 60	24	175
2.-	Hoteles y moteles	De 60 a 120	28	190
3.-	Discoteque	De 60 a 120	32	200
4.-	Fondas, cafeterías, loncherías o similares con venta de cerveza con los alimentos	De 10 a 35	8	16
5.-	Bar, restaurant-bar, billar, centro botanero, cantina, video-bar o similares	De 50 a 300	25	250
6.-	Centro nocturno	De 250 a 500	100	400

22.- Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo	Máximo
A.-			
1.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por metro lineal y/o fracción. (diario)	$5.00	$15.00
2.-	Uso de plazas y pisos en festividades, por metro lineal y/o fracción. (diario)	$15.00	$50.00
B.-	Uso de las instalaciones del interior y exterior de los mercados. (mensual)		
1.-	Locales	$528.00	$3,167.00
2.-	Plancha	$63.00	$1,045.00
3.-	Jaula	$63.00	$791.00
4.-	Piso	$34.00	$522.00
5.-	Puestos de alimentos en el exterior del mercado por metro cuadrado	$209.00	$418.0

Documento digitalizado

	6.-	Por el refrendo de la concesión de locales, planchas, jaulas o piso en el interior del mercado municipal (anual)	$100.00	$8,446.00
	7.-	Por la concesión para administrar los sanitarios del mercado (mensual)	$528.00	$3,167.00
	8.-	Cuota por el uso de los sanitarios del mercado (por persona)	$1.00	$3.00
C.-		Estacionamiento		
	1.-	Estacionamiento público por hora o fracción	$6.00	$10.00
	2.-	Estacionamiento en la vía pública	$5.00	$10.00
D.-		Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (por hectárea mensual)	$118.00	$1,292.00

III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV. Capitales y valores del Municipio.

V. Bienes de beneficencia.

VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

C.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos municipales y/o por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G.- Gastos de cobranza y ejecución derivados del procedimiento administrativo de ejecución, se cobrará de conformidad al Código Fiscal Municipal en su Artículo 128.

Documento digitalizado

H.- Otros ingresos no especificados.

		Mínimo	Máximo
Publicidad y propaganda			
1.	Volantes por millar	$50.00	$150.00
2.	Barda por metro lineal (mensual)	$50.00	$80.00
3.	Manta o lona por metro lineal	$50.00	$80.00

I.- Reintegros.
La cancelación de gastos o la devolución de pagos efectuados por el Honorable Ayuntamiento se registraran bajo este rubro.

J.- Indemnización por daños a bienes municipales.

K.- Sanciones por laborar en días de descanso obligatorio de acuerdo al párrafo segundo del Artículo 239 del COFIPE[3] y el Artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		Mínimo smdv	Máximo smdv
1.	Sanciones	1.00	50.00

L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

M.- Trámites en la oficina de enlace de la S.R.E.[4]

		Mínimo	Máximo
1.	Trámite de pasaporte	$135.00	$135.00

65.- MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Titulo Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Documento digitalizado

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	40.00	70.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	110.00	160.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	165.00	250.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	7.00	10.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	8.00	11.00
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	250.00	500.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	10.00	15.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	11.00	22.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	25.00	60.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	110.00	220.00
II.1.6.2	Número oficial.	70.00	90.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	2% al millar del costo del inmueble	6% al millar del costo del inmueble

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	150.00	500.00
II.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3	Exhumación.	100.00	250.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	150.00	300.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Documento digitalizado

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	55.00	110.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	105.00	160.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	600.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	700.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	27.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	37.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	39.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	55.00	70.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	140.00	220.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	N/A	N/A
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	40.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	40.00	60.00

Documento digitalizado

II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	40.00	66.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	1,500.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

Documento digitalizado

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	2.00	4.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	4.00	6.00
II.3.3.1.3	Residencial.	6.00	10.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	10.00	15.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	150.00	600.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	50.00	80.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	350.00	500.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	50.00	100.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	70.00	100.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	250.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	2,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	250.00	2,300.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Documento digitalizado

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	50.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

Documento digitalizado

66.- MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	200.00
Máximo (Pesos)	500.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	250.00	4,000.00

Documento digitalizado

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	120.00	1,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	150.00	4,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	180.00	3,500.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	600.00	4,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	200.00	1,500.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	200.00	50,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	100.00
Máximo (Pesos)	600.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

(Este concepto es cobrado y administrado por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Tezontepec de Aldama, Hidalgo)

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico. Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00

Documento digitalizado

	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	250.00	700.00

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	240.00	600.00
I.1.6.2	Número oficial.	180.00	800.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	360.00	2,200.00

I.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 10 años.	300.00	600.00
I.1.7.2	Reinhumación.	300.00	600.00
I.1.7.3	Exhumación.	300.00	600.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de N/A años.	300.00	600.00

I.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	500.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	220.00	800.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	700.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	750.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	30.00	500.00

Documento digitalizado

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	120.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	45.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	35.00	60.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	35.00	120.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	00.00	00.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	15.00	30.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	35.00	35.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	35.00	35.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	35.00	60.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	5	5
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	7	7
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	9	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	240.00	850.00

Documento digitalizado

II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	240.00	3,200.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	20.00	100.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	200.00	1,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Documento digitalizado

	Mínimo	Máximo
1.- Multa a los Infractores	100.00	5,000.00

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
IV.11.1	Sanciones	0.00	0.00

IV.12 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

67.- MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %.

Documento digitalizado

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	3,500.00	6,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A %

Documento digitalizado

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	220.00	220.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
II.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	200.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por N/A años.	50.00	50.00
II.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	220.00	275.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	22.00	110.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	N/A	N/A
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	165.00	330.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	275.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	100.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	30.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	95.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	110.00	150.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	N/A	N/A
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	30.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	100.00	150.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	N/A	N/A
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A

II.3 Derechos por licencias diversas:

Documento digitalizado

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	110.00	200.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	12.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

Documento digitalizado

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

68.- MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Documento digitalizado

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto. N/A

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos. N/A

I.4.2. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo pesos	Máximo pesos
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo pesos	Máximo pesos
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	3,000.00	36,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	800.00	6,500.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	2,000.00	70,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	4,500.00	75,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	500.00	3,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	3,000.00	15,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	600.00	7,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades		

Documento digitalizado

	que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,000.00	40,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	500.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,500.00	15,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	7,500.00	85,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	5,000.00	30,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto. N/A

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo pesos	N/A
Máximo pesos	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso Doméstico.	5.0 %
II.1.1.2	Uso Comercial.	5.0 %
II.1.1.3	Uso Industrial.	1.5 %
II.1.1.4	Uso Gran Industria.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo	Máximo
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo	Máximo
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo	Máximo
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo pesos	Máximo pesos
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	40.00	90.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.2.4	Inspección sanitaria por cabeza.	5.00	10.00
II.1.5.2.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.2.6	Uso de básculas por usuario.	5.00	50.00
II.1.5.2.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo pesos	Máximo pesos
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.		
	1.- Habitacional	330.00	440.00
	2.- Comercial	660.00	880.00
	3.- Industrial	1,100.00	1,650.00
II.1.6.2	Número oficial.	20.00	1,000.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	600.00	2 al millar

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo pesos	Máximo pesos
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	3,500.00
II.1.7.2	Reinhumación.	300.00	3,000.00
II.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.7.4	Refrendos por inhumación 7 años.	700.00	3,500.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo pesos	Máximo pesos
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	1,000.00	6,000.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil

		Mínimo pesos	Máximo pesos
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	250.00	1,000.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	750.00	1,500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	1,500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	2,000.00
II.2.1.5	Registro Extemporáneo por año.	50.00	100.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo pesos	Máximo pesos
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	200.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	200.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	60.00	200.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	45.00	250.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	300.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	15.00	35.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	110.00	250.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	220.00	300.00

Documento digitalizado

II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	220.00	300.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	55.00	110.00
II.2.2.11	Anotación marginal	150.00	300.00
II.2.2.12	Procedimiento de corrección de acta.	150.00	300.00

II.3 Derechos por licencias diversas

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo pesos	Máximo pesos
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo s.m.d.	Máximo s.m.d.
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo s.m.d.	Máximo s.m.d.
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social (por parcela)	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo s.m.d.	Máximo s.m.d.
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo s.m.d.	Máximo s.m.d.
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo s.m.d.	Máximo s.m.d.
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo s.m.d.	Máximo s.m.d.
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.12	Autorización Obras de Urbanización	N/A	N/A

II.3.2.7Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo s.m.d.	Máximo s.m.d.
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Fraccionamiento de Tipo Popular (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Subdivisión de Tipo Popular	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Fraccionamientos de interés Social (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Subdivisiones de interés social (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.6	Para la regularización de un fraccionamiento	N/A	N/A
II.3.2.7.1.7	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.8	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo pesos	Máximo pesos
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (M_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	6.00	11.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	7.00	14.00
II.3.3.1.3	Residencial.	8.00	14.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	14.00	18.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo pesos	Máximo pesos
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.		
II.3.4.1.1	Hasta por 2.4 m de altura	12.50	15.00
II.3.4.1.2	Hasta por mas de 2.4m de altura	17.00	20.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo pesos	Máximo pesos
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	11.00	14.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

Documento digitalizado

		Mínimo pesos	Máximo pesos
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	8.00	14.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo pesos	Máximo Pesos
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	8.00	14.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo pesos	Máximo pesos
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.m2	4.00	4.50

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo	Máximo
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo pesos	Máximo pesos
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes. Metro lineal	8.00	14.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	500.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	500.00

II.3.11 Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo pesos	Máximo pesos
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	3,000.00	20,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	5,000.00	50,000.00

II.4 Derecho especiales

II.4.1 Derechos especiales para obras de cooperación

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

II.5 Derechos por publicidad.

II.5.1 Este derecho se cobrara por la autorización para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.

Documento digitalizado

II.5.1.1 publicidad espectacular	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.5.1.1.1 En lamina (por m2)	50.00	200.00
II.5.1.1.2 En lona (por m2)	50.00	200.00
II.5.1.1.3 En acrílico (por m2)	50.00	200.00
II.5.1.1.4 anuncios espectaculares (por m2)	75.00	200.00
II.5.1.1.5 Otros anuncios no especificados (por m2)	25.00	200.00

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo pesos	Máximo pesos
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	25.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	40.00	3,000.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	12,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

III.7 Por la Venta de bases para licitación publica.

De conformidad con el Artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo, el costo de las bases de licitación, será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por publicación de la Convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen, por tanto el cobro de este concepto será realizado en apego a esta disposición.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Documento digitalizado

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

69.- MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capitulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

Documento digitalizado

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	127.00	1,905.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	115.00	1,732.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	115.00	1,732.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,260.00	5,250.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	1,260.00	5,250.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	635.00	3,176.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	6,352.00	190,575.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	1,270.00	12,705.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,050.00	10,500.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	635.00	12,705.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	6,352.00	63,525.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,541.00	12,705.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	635.00	12,705.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	6,352.00	50,825.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	2,541.00	25,410.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

Documento digitalizado

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado. Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	525.00	1,050.00
II.1.6.2	Número oficial.	105.00	315.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. El costo del avaluo sera del 1% del valor catastral para predios menores a 501 m2. El costo del avaluo sera del 2% del valor catastral para predios mayores a 501 m2.	1%	2%

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	404.00	982.00
II.1.7.2	Reinhumación.	231.00	462.00
II.1.7.3	Exhumación.	404.00	982.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	347.00	578.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	105.00	185.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	382.00	1,271.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	525.00	840.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,260.00	1,785.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	105.00	168.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	127.00	191.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	173.00	347.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	64.00	127.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	64.00	127.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	13.00	15.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	191.00	350.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	89.00	127.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	38.00	635.00

Documento digitalizado

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	378.00	1,050.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

Documento digitalizado

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas :		
II.3.3.1.1	Interés social.	160.00	300.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	210.00	350.00
II.3.3.1.3	Residencial.	320.00	450.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	420.00	550.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	90.00	170.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	58.00	350.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,000.00	52,500.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	350.00	17,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m lineal y por día.	6.00	30.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública por hora.	6.00	27.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	800.00	1500.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

Documento digitalizado

70.- MUNICIPIO DE TLAHUILTEPA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A

Documento digitalizado

	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	5.00	100.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	5.00	80.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	10.00	300.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	N/A	N/A
II.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de ___ años.	N/A	N/A

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	5.00	80.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	10.00	80.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	60.00	300.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	301.00	400.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	5.00	30.00

Documento digitalizado

II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	5.00	20.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	5.00	20.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	15.00	40.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	15.00	30.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	2.00	10.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	10.00	20.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	15.00	80.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	15.00	80.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	3.00	10.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	50.00	1,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	50.00	1,000.00

Documento digitalizado

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	120.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Documento digitalizado

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

71.- MUNICIPIO DE TLANALAPA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	500.00
Máximo (Pesos)	3,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	370.00	740.00

Documento digitalizado

I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	200.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	25.00	75.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	800.00	3,500.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	550.00	1,500.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	1,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	6,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	350.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	35,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	1,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	800.00	5,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	500.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	1,500.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	800.00	3,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	2,500.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	400.00
Máximo (Pesos)	2,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

Documento digitalizado

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	22.00	80.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	50.00	500.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	200.00	1,300.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	500.00	1,500.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	22.00	200.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	22.00	200.00

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	300.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	60.00	500.00
I.1.6.2	Número oficial.	60.00	200.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	110.00	2,500.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por __7__ años.	100.00	400.00
II.1.7.2	Reinhumación.	50.00	150.00
II.1.7.3	Exhumación.	300.00	700.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de _7__ años.	100.00	400.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	500.00	3,000.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	700.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	30.00	900.00

Documento digitalizado

II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	800.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	1,000.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	60.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	30.00	80.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	20.00	100.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	20.00	100.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	40.00	90.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	1,500.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	1	3

Documento digitalizado

II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	1	5
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	2	7
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	4	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	4	10
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	4	20
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	10	40
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	15	40
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	20	70
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	30	120
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	40	100
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	70	140

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	4	7
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	5	10
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	10	10
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	10	7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	15	10
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	30	10

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	10	30
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	15	50
II.3.2.4.3	Mediana Industria	20	100
II.3.2.4.4	Gran Industria	200	300

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	10	30

Documento digitalizado

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	2	20
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	2	20
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	3	80
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	10	90
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	20	90
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	10	40
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	10	120
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	20	140
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	20	180
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	20	180
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	20	120

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, re lotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	2	10
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	1	5
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% sobre de la licencia	30% sobre de la licencia
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s.m.d. x m2.	0.17 s.m.d. x m2.
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	5	10

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre

Documento digitalizado

industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	16.00	50.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	16.00	50.00
II.3.3.1.3	Residencial.	20.00	60.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	20.00	60.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	10.00	50.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	10.00	50.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	15.00	45.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	15.00	45.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	15.00	45.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	400.00	1,200.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	200.00	1,000.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	200.00	1,000.00

Documento digitalizado

II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	1,000.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	1,000.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	10,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	30,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	3.00	15.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5.00	1,000.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	1.00	50.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
IV.11.1 Sanciones	50.00	2,000.00

IV.12 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

72.- MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Documento digitalizado

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	5,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	100.00	1,500.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	500.00	1,500.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	5.00
Máximo (Pesos)	300.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	100.00	200.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.2.5	Por el uso del sistema.	15.00	25.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	500.00	700.00

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	100.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	1000.00
I.1.6.2	Número oficial.	0.00	0.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	1000.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	300.00
I.1.7.2	Reinhumación.	0.00	0.00
I.1.7.3	Exhumación.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.1.7.4	Refrendos por inhumación de ___ años.	0.00	0.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	40.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	300.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	1,500.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	30.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	60.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	20.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	250.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	15.00

Documento digitalizado

II.2.2.7	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	200.00	500.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
II.3.3.1.1	Interés social.	300.00	5000.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	300.00	5000.00
II.3.3.1.3	Residencial.	300.00	5000.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	300.00	5000.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	1000.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	100.00	200.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	5000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	5000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	10.00	300.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	100.00	1000.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

V.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

Documento digitalizado

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

74.- MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	1,000.00
Máximo (Pesos)	2,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	100.00	500.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	1,000.00

Documento digitalizado

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	50.00	2000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	1,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	1,500.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	200.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	500.00	1,100.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	1,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	100.00
Máximo (Pesos)	200.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	0%
II.1.1.2	Uso comercial.	0%
II.1.1.3	Uso industrial.	0%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	30.00	50.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	30.00	60.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	7.50	15.00
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	150.00	450.00

Documento digitalizado

	Toma con medidor hasta 20 m3.	90.00	225.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	12.00	18.00
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	300.00	1500.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	105.00	180.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	12.00	18.00
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	2250.00	4500.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	450.00	2250.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	15.00	21.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	10.50	21.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	9.00	18.00

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	15.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	1.00	5.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	100.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	2.00	4.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	100.00	200.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	100.00	200.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	300.00	400.00

Documento digitalizado

II.1.6.2	Número oficial.	300.00	350.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.5%	1.5%

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por __7__ años.	100.00	450.00
II.1.7.2	Reinhumación.	100.00	1,000.00
II.1.7.3	Exhumación.	200.00	500.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	100.00	700.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	100.00	500.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	450.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	750.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	600.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00

Documento digitalizado

II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	15.00	20.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	67.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	20.00	40.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	150.00	300.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	110.00	165.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	1	3
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	2	5
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	3	7
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	4	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	3.00	20
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	3.00	50
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	3.00	70
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	3.00	100

Documento digitalizado

II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	3.00	120
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	10.00	140
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	10.00	100
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	50.00	140

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2		7
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2		10
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	Base 10 s.m.d. + 1 s.m por cada 30 m2 adicionales	Base 10 s.m.d. + 1 s.m por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2		7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	Base 10 s.m.d. + 1 s.m por cada 30 m2 adicionales	Base 10 s.m.d. + 1 s.m por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	Base 10 s.m.d. + 1 s.m por cada 30 m2 adicionales	Base 10 s.m.d. + 1 s.m por cada 30 m2 adicionales

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria		50
II.3.2.4.2	Pequeña Industria		100
II.3.2.4.3	Mediana Industria		200
II.3.2.4.4	Gran Industria		300

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	15.00	30.00

Documento digitalizado

II.3.3.1.2	Social progresivo.	20.00	40.00
II.3.3.1.3	Residencial.	30.00	60.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	60.00	120.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	8.00	16.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	350.00	770.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	250.00	500.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	150.00	300.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	1000.00

Documento digitalizado

II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	1000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	100.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estándo a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un dia.

Documento digitalizado

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

75.- MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	500.00
Máximo (Pesos)	10,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	200.00	2,000.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	500.00	30,000.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	200.00	1,000.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	3,000.00	50,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	550.00	5,500.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	10,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	2,000.00	100,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	1,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	2,000.00	200,000.00
I.5.2.7	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,000.00	30,000.00
I.5.2.8	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20.00	100.00
I.5.2.9	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	5,000.00	10,000.00
I.5.2.10	Carreras de caballos con fines de lucro.	5,000.00	10,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	500.00	10,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	5,000.00	30,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

Documento digitalizado

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo	Máximo
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	1.04 S.M.G.Z.	1.56 S.M.G.Z.

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo	Máximo
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino.	0.59 S.M.G.Z.	0.71 S.M.G.Z.

Documento digitalizado

II.1.5.1.2	Porcino.	0.35 S.M.G.Z.	0.47 S.M.G.Z.
II.1.5.2	Matanza de ganado. Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino (incluye inspección sanitaria, lavado de vísceras y canales)	2.14 S.M.G.Z.	3.15 S.M.G.Z.
II.1.5.2.2	Porcino (incluye inspección sanitaria, lavado de vísceras y canales).	0.83 S.M.G.Z.	1.06 S.M.G.Z.
II.1.5.2.3	Ovicaprino (incluye inspección sanitaria, lavado de vísceras y canales).	0.55 S.M.G.Z.	0.70 S.M.G.Z.
II.1.5.2.4	Aves (incluye inspección de sanitaria y uso de bascula).	0.02 S.M.G.Z.	0.03 S.M.G.Z.
II.1.5.3	Uso de básculas por cabeza.		
II.1.5.3.1	Porcino.	0.12 S.M.G.Z.	0.12 S.M.G.Z.
II.1.5.4	Transporte sanitario de carne.		
II.1.5.4.1	Bovino.	0.83 S.M.G.Z.	1.18 S.M.G.Z.
II.1.5.4.2	Porcino.	0.59 S.M.G.Z.	1.18 S.M.G.Z.
II.1.5.5	Otros servicios de rastro.		
II.1.5.5.1	Bovino.	0.24 S.M.G.Z.	0.24 S.M.G.Z.
II.1.5.5.2	Porcino.	0.12 S.M.G.Z.	0.12 S.M.G.Z.
II.1.5.6	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo	Máximo
II.1.6.1	Alineamiento.		
II.1.6.1.1	Por el servicio de alineamiento a casa habitación cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
II.1.6.1.2	Por el servicio de alineamiento a inmueble de uso comercial o de servicios cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	15.00 S.M.G.Z.	15.00 S.M.G.Z.
II.1.6.2	Deslinde.		
II.1.6.2.1	Por la practica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor hasta 500 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
II.1.6.2.2	Por la practica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 501 hasta 1000 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	10.00 S.M.G.Z.	10.00 S.M.G.Z.
II.1.6.2.3	Por la practica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 1001 hasta 1500 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	15.00 S.M.G.Z.	15.00 S.M.G.Z.
II.1.6.2.4	Por la practica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 1501 hasta 2000 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	20.00 S.M.G.Z.	20.00 S.M.G.Z.

Documento digitalizado

II.1.6.2.5	Por la practica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 2001 hasta 2500 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	25.00 S.M.G.Z.	25.00 S.M.G.Z.
II.1.6.2.6	Por la practica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 2501 o mas ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	30.00 S.M.G.Z.	30.00 S.M.G.Z.
II.1.6.3	Numero oficial	2.00 S.M.G.Z.	2.00 S.M.G.Z
II.1.6.4	Practica de avalúos catastrales.		
II.1.6.4.1	Por los primeros $5,000.00 se cobrara:	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
II.1.6.4.2	Por el excedente de $5,000.00 se cobrara de la cantidad que resulte del valor catastral	2.5 AL MILLAR	2.5 AL MILLAR
II.1.6.5	Revisión o certificación de avalúo comercial a peritos valuadores.	30% del 1.5 del monto revisado pago mínimo de 3.33 S.M.G.Z.	30% del 1.5 del monto revisado pago mínimo de 3.33 S.M.G.Z.

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
II.1.7.1.1	Panteón del Huerto (por fosa o cripta)	500.00	780.00
II.1.7.1.2	Panteón de San José (por fosa o cripta)	500.00	630.00
II.1.7.1.3	Otros panteones del municipio (por fosa o cripta)	250.00	370.00
II.1.7.2	Exhumación.	700.00	840.00
II.1.7.3	Refrendos por inhumación de 7 años. (Fosa o cripta).	800.00	945.00
II.1.7.4	Permiso para la instalación o construcción de monumento de panteones a cargo del Municipio.	300.00	420.00
II.1.7.5	Permiso para la instalación o construcción de capilla individual.	700.00	945.00
II.1.7.6	Permiso para la instalación o construcción de redondel.	200.00	315.00
II.1.7.7	Derecho por servicio de panteones particulares concesionados a ejidos, personas físicas y morales.		
II.1.7.7.1	Por la concesión de ejidos, personas físicas y morales del servicio de panteones (anual).		
	Hasta 2,000 m2	15,000.00	26,250.00
	De 2,001.00 a 5,000.00 m2	20,000.00	52,500.00
	De 5,001.00 m2 en adelante	50,001.00	105,000.00
	Inhumación de cadáveres	650.00	780.00
	Exhumación de cadáveres	700.00	840.00
II.1.7.8	Parque memorial San Francisco de Asís.		

Documento digitalizado

	Contrato de derechos de uso mortuorio.		
II.1.7.8.1	Cripta tipo condominio, gaveta individual, sistema tradicional.	800.00	1,050.00
II.1.7.8.2	Cripta tipo americano, 4 gavetas sencillas, tradicional (Construcción bajo nivel).	3,200.00	4,200.00
II.1.7.8.3	Cripta tipo americano, 6 gavetas (construcción bajo nivel).	4,800.00	6,300.00
II.1.7.8.4	Cripta tipo americano, 10 gavetas (construcción bajo nivel).	8,000.00	10,500.00
II.1.7.8.5	Traspaso por derecho de cripta.	N/A	N/A
II.1.7.9	Espacio de 1.00 metro por 2.20 metros en el panteón San José.	2,800.00	3,150.00
II.1.7.10	Espacio de 1.00 metro por 2.20 metros en el panteón El Huerto de los Olivos.	8,000.00	8,400.00
II.1.7.11	Espacio de 1.00 metro por 2.20 metros en el panteón la Mora.	8,000.00	8,400.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio, por los derechos de inhumación, exhumación, certificación y demás registros se cobrara de conformidad con los tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Tratamiento integral de residuos sólidos.		
II.1.8.1.1	Residuos domésticos.	10.00	105.00
II.1.8.1.2	Residuos comerciales.	10.00	3,150.00
II.1.8.1.3	Residuos industriales.	100.00	5,250.00
II.1.8.2	Concesión mensual de servicios de limpia, excepto la disposición final.	500.00	5,250.00
II.1.8.3	Concesión anual del relleno sanitario.	10,000.00	5,250,000.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por pagos del Registro del Estado Familiar.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
II.2.1.1.1	Expedición de actas de nacimiento, defunción, matrimonio y reconocimiento de hijos.	50.00	90.00
II.2.1.1.2	Expedición de actas de divorcio y adopción.	70.00	105.00
II.2.1.1.3	Expedición de actas de divorcio y adopción foráneas.	80.00	125.00
II.2.1.1.4	Expedición de actas foráneas de nacimiento, defunción, matrimonio y reconocimiento de hijos.	80.00	105.00
II.2.1.1.5	Inscripción de nacimientos	80.00	125.00
II.2.1.1.6	Inscripción de matrimonios.	400.00	525.00
II.2.1.1.7	Inscripción de defunción.	80.00	105.00

Documento digitalizado

II.2.1.1.8	Inscripción de sentencias de divorcios por autoridades judiciales.	300.00	420.00
II.2.1.1.9	Inscripción de sentencia de anulación de acta por autoridades judiciales.	300.00	420.00
II.2.1.1.10	Reconocimiento de hijos.	130.00	210.00
II.2.1.1.11	Registro de actas de nacimiento de extranjeros, de padre o madre mexicanos para la doble nacionalidad (formato especial)	175.00	420.00
II.2.1.1.12	Inscripción de matrimonios realizados en el extranjero con un ciudadano mexicano.	300.00	525.00
II.2.1.1.13	Inscripción de concubinatos.	500.00	525.00
II.2.1.1.14	Anulación del concubinato ordenada por las autoridades de la resolución judicial en términos del Artículo 146 del Ley Para la Familia del Estado de Hidalgo.	300.00	420.00
II.2.1.1.15	Anotación marginal de sentencias en actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa.	100.00	165.00
II.2.1.2	Por realizar cualquier acto civil fuera de la oficina.		
II.2.1.2.1	Registro de nacimientos.	100.00	315.00
II.2.1.2.2	Registro de matrimonios.	1,100.00	1,700.00
II.2.1.2.3	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	40.00	105.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	125.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	85.00
II.2.2.3	Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	3.00	6.00
II.2.2.4	Expedición de copias fotostáticas por pagina.	0.50	2.00
II.2.2.5	Envío de copias certificadas por correo.	70.00	230.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por cualquier causa	25.00	80.00
II.2.2.7	Certificado de valor fiscal.	50.00	160.00
II.2.2.8	Certificado de no adeudo.	50.00	105.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo	Máximo
II.3.1.1	Derecho por registro de Director responsable de obra, especialista en la materia de acción urbana y		

Documento digitalizado

	corresponsables en obras de construcción.	10.00 S.M.G.Z.	10.00 S.M.G.Z.
II.3.1.2	Derecho por refrendo Director responsable de obra, especialista en la materia de acción urbana y corresponsables en obras de construcción.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de constancia y dictamen de uso de suelo en sus diversas modalidades, constancia de uso de suelo unifamiliar, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1	Expedición de constancia de uso de suelo.	10.00	10.00
II.3.2.2	Dictamen de uso de suelo.		
II.3.2.2.1	Unifamiliares.		
II.3.2.2.1.1	Habitacional popular	3.00	3.00
II.3.2.2.1.2	Habitacional de interés social	5.00	5.00
II.3.2.2.1.3	Habitacional de tipo medio	7.00	7.00
II.3.2.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	9.00	9.00

II.3.2.2.2 Licencias de subdivisión de predios fuera de fraccionamientos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	20.00	20.00
II.3.2.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	50.00	50.00
II.3.2.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	70.00	70.00

II.3.2.2.3 Para la división de los inmuebles se cobra a razón de lo siguiente por metro cuadrado:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.3.1	Subdivisión de Fraccionamiento de interés social.	0.030	0.030
II.3.2.2.3.2	Subdivisión de Fraccionamiento de tipo medio.	0.035	0.035
II.3.2.2.3.3	Subdivisión de Fraccionamiento de tipo residencial.	0.040	0.040
II.3.2.2.3.4	Subdivisión de Fraccionamiento de tipo campestre.	0.045	0.050
II.3.2.2.3.5	Subdivisión de Fraccionamiento industrial.	0.050	0.050

II.3.2.2.4 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.4.1	Comercial de hasta 30 m2	7.00	7.00
II.3.2.2.4.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10.00	10.00

Documento digitalizado

II.3.2.2.4.3	Comercial de más de 120 m2	15.00 salarios mínimos + 0.04 de salario mínimo por metro cuadrado adicional	15.00 salarios mínimos + 0.04 de salario mínimo por metro cuadrado adicional
II.3.2.2.4.4	Servicios de hasta 30 m2	7.00	7.00
II.3.2.2.4.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	15.00	15.00
II.3.2.2.4.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	10.00 salarios mínimos + 0.04 de salario mínimo por metro cuadrado adicional	10.00 salarios mínimos + 0.04 de salario mínimo por metro cuadrado adicional

II.3.2.2.5 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.5.1	Microindustria	50.00	50.00
II.3.2.2.5.2	Pequeña Industria	100.00	100.00
II.3.2.2.5.3	Mediana Industria	200.00	200.00
II.3.2.2.5.4	Gran Industria	300.00	300.00
II.3.2.2.6	Licencia de usos del suelo segregados	140.00	140.00

II.3.2.3 Por los derechos por resolución administrativa, se cobraran a razón de lo siguiente por las sumas de área lotificable por metro cuadrado:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1.1	Vivienda de interés social	0.030	0.030
II.3.2.3.1.2	Vivienda de tipo medio	0.035	0.035
II.3.2.3.1.3	Vivienda tipo residencial	0.040	0.040
II.3.2.3.1.4	Para industria	0.045	0.045

II.3.2.3.2 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.2.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	10.00	10.00
II.3.2.3.2.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	6.00	6.00
II.3.2.3.2.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagaran en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los		

Documento digitalizado

	derechos causados por la expedición de licencia.	30%	30%
II.3.2.3.2.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagara tomando como base la suma de las áreas de la propiedad.	0.06	0.06
II.3.2.3.2.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad de condominio.	10.00	10.00

II.3.2.4 Para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobraran derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, mas el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la sección novena bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.2.4.1 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamiento con régimen de propiedad en condominio, los derechos se cobraran conforme lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1.1	Expedición de constancias de exclusión de inmuebles y no invasión a fraccionamientos áreas verdes u otros.	10.00	10.00

II.3.3 Derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación de casas, edificios y fachadas por metro cuadrado en sus diversas modalidades:

II.3.3.1 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.1.1	Autorización para la reparación de fachadas en casas que no afecten la estructura del inmueble.	0.10	0.10
II.3.3.1.2	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.2.1	Interés social.	0.10	0.10
II.3.3.1.2.2	Interés medio.	0.15	0.15
II.3.3.1.2.3	Residencial.	0.20	0.20
II.3.3.1.2.4	Edificios.	0.50	0.50
II.3.3.1.2.5	Edificios industriales.	1.00	1.00

II.3.3.2 Derechos por licencia de construcción por metro cuadrado (Se aplica en el Reglamento de Construcción vigente)

II.3.3.2.1	Casa habitación.		
II.3.3.2.1.1	Interés social conjuntos.	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.1.1.1	Clase I. Hasta 60 m2.	0.25	0.25
II.3.3.2.1.1.2	Clase II. De 61 m2 a 120 m2	0.30	0.30

Documento digitalizado

II.3.3.2.1.2	Nivel D (Campestre)	Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.1.2.1	Clase I. Hasta 60 m2.	0.25	0.25
II.3.3.2.1.2.2	Clase II. De 61 a 140 m2	0.30	0.30
II.3.3.2.1.2.3	Clase III. Más de 141 m2.	0.35	0.35
II.3.3.2.1.3	Nivel C (Popular)	Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.1.3.1	Clase I. Hasta 60 m2.	0.20	0.20
II.3.3.2.1.3.2	Clase II. De 61 a 140 m2	0.25	0.25
II.3.3.2.1.3.3	Clase III. De 141 a 300 m2.	0.30	0.30
II.3.3.2.1.4	Nivel B (Medio)	Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.1.4.1	Clase I. Hasta 100 m2.	0.30	0.30
II.3.3.2.1.4.2	Clase II. De 101 a 200 m2	0.35	0.35
II.3.3.2.1.4.3	Clase III. De 201 a 300 m2.	0.40	0.40
II.3.3.2.1.4.4	Clase IV. Más de 301 m2.	0.45	0.45
II.3.3.2.1.5	Nivel A (Residencial)	Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.1.5.1	Clase I. Hasta 100 m2.	0.45	0.45
II.3.3.2.1.5.2	Clase II. De 101 a 200 m2	0.50	0.50
II.3.3.2.1.5.3	Clase III. De 201 as 300 m2.	0.55	0.55
II.3.3.2.1.5.4	Clase IV. Más de 301 m2.	0.70	0.70
II.3.3.2.1.6	Inmuebles destinados a espectáculos	Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.1.6.1	Nivel C. (Popular)	0.65	0.65
II.3.3.2.1.6.2	Nivel B. (Medio)	0.70	0.70
II.3.3.2.1.6.3	Nivel A. (Residencial)	0.75	0.75
II.3.3.2.1.7	Inmuebles destinados a hospitales	Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.1.7.1	Nivel C. (Popular)	0.35	0.35
II.3.3.2.1.7.2	Nivel B. (Medio)	0.40	0.40
II.3.3.2.1.7.3	Nivel A. (Residencial)	0.45	0.45
II.3.3.2.1.8	Inmuebles destinados a deportivos	Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.1.8.1	Nivel C. (Popular)	0.35	0.35
II.3.3.2.1.8.2	Nivel B. (Medio)	0.40	0.40
II.3.3.2.1.8.3	Nivel A. (Residencial)	0.45	0.45
II.3.3.2.1.9	Inmuebles destinados a Estacionamientos	Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.1.9.1	Nivel C. (Popular)	0.40	0.40

Documento digitalizado

II.3.3.2.1.9.2	Nivel B. (Medio)	0.45	0.45
II.3.3.2.1.9.3	Nivel A. (Residencial)	0.50	0.50
II.3.3.2.2	Comercial y de oficinas		
II.3.3.2.2.1	Interés social conjuntos	Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.2.1.1	Clase I. Hasta 60 m2	0.25	0.25
II.3.3.2.2.1.2	Clase II. De 61 a 120 m2	0.30	0.30
II.3.3.2.2.2	Nivel C. (Popular)	Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.2.2.1	Clase I. Hasta 60 m2	0.35	0.35
II.3.3.2.2.2.2	Clase II. De 61 a 120 m2	0.40	0.40
II.3.3.2.2.2.3	Clase III. Mas de 120 m2	0.45	0.45
II.3.3.2.2.3	Nivel B. (Medio)	Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.2.3.1	Clase I. Hasta 100 m2	0.45	0.45
II.3.3.2.2.3.2	Clase II. De 101 a 200 m2	0.50	0.50
II.3.3.2.2.3.3	Clase III. Mas de 201 m2	0.55	0.55
II.3.3.2.2.4	Nivel A (Residencial)	Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.2.4.1	Clase I. Hasta 100 m2.	0.55	0.55
II.3.3.2.2.4.2	Clase II. De 101 a 200 m2	0.60	0.60
II.3.3.2.2.4.3	Clase III. De 201 a 300 m2.	0.65	0.65
II.3.3.2.2.4.4	Clase IV. Más de 301 m2.	0.70	0.70
II.3.3.2.2.5	Inmuebles destinados a Educación (Privada)	Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.2.5.1	Nivel C. (Popular)	0.35	0.35
II.3.3.2.2.5.2	Nivel B. (Medio)	0.40	0.40
II.3.3.2.2.5.3	Nivel A. (Residencial)	0.45	0.45
II 3.3.2.2.6	Inmuebles destinados a Industria	Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.2.6.1	Nivel C. (Popular)	0.25	0.25
II.3.3.2.2.6.2	Nivel B. (Medio)	0.40	0.40
II.3.3.2.2.6.3	Nivel A. (Residencial)	0.55	0.55
II.3.3.2.2.7	Inmuebles destinados a Gasolineras y gaseras (Gas L.P.)	Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.2.7.1	Nivel C. (Popular)	1.00	1.00
II.3.3.2.2.7.2	Nivel B. (Medio)	1.50	1.50
II.3.3.2.2.7.3	Nivel A. (Residencial)	2.00	2.00

Documento digitalizado

II.3.3.2.2.8 Antenas de radio, telefonía, comunicación, TV., celular (Por unidad instalada)

	Derecho por instalación	Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.2.8.1	Zona periférica	1,200.00	1,200.00
II.3.3.2.2.8.2	Zona urbana centro	1,500.00	1,500.00
II.3.3.2.2.8.3	Derechos por autorización anual	250.00	250.00

II.3.3.2.3 Otros derechos derivados de licencias de construcción.

Por el otorgamiento de terminación de obra de licencias de construcción por metro cuadrado en sus diversas modalidades:

	Terminación de obra	Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.3.1.1	Casa habitación, local comercial y de servicios. Hasta 150 m2.	5.00	5.00
II.3.3.2.3.1.2	Casa habitación. De 151 a 300 m2	10.00	10.00
II.3.3.2.3.1.3	Local comercial y de servicios de 151 a 300 m2	50.00	50.00
II.3.3.2.3.1.4	Local comercial y de servicios de más de 300 m2.	125.00	125.00

	Reposición de licencia de construcción	Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.3.2.1	Reposición de licencia de construcción.	5.00	5.00

	Regulación de obra iniciada sin autorización o licencia	Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.3.3.1	Regulación de obra iniciada sin autorización o licencia	2 veces el costo de la licencia	2 veces el costo de la licencia

II.3.3.2.3.4 Autorización de instalación de protección obra con tapial sobre la vía pública por metro lineal.

		Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.3.4.1	Instalación de protección obra con tapial sobre la vía pública por metro lineal.	0.50	0.50

	Placa de construcción	Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.3.5.1	Placa de construcción.	3.00	3.00

II.3.3.2.3.6 Expedición de constancia de seguridad estructural (incluye la verificación de la firma del corresponsable y/o E.M.A.U)

		Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.3.6.1	Expedición de constancia de seguridad estructural (incluye la verificación de la firma del corresponsable y/o E.M.A.U.)	50.00	50.00

Documento digitalizado

II.3.3.2.3.7 Estudio, análisis y revisión de documentos recibidos para el trámite de licencias, uso de suelo y fraccionamientos.

		Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.3.7.1	Estudio, análisis y revisión de documentos recibidos para el trámite de licencias, uso de suelo y fraccionamientos hasta 120 m2	1.00	1.00
II.3.3.2.3.7.2	Estudio, análisis y revisión de documentos recibidos para el trámite de licencias, uso de suelo y fraccionamientos mayor de 120 m2	0.01 salario mínimo por metro cuadrado	0.01 salario mínimo por metro cuadrado

II.3.3.2.3.8 Colocación de postes y derechos de permanencia sobre la vía publica por pieza.

		Mínimo (salarios mínimos diarios)	Máximo (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.3.8.1	Colocación de postes sin elementos adheridos a este y como elemento de protección hasta 2m.	1.00	1.00
II.3.3.2.3.8.2	Colocación de postes sin elementos adheridos a este para uso comercial.	10.00	10.00
II.3.3.2.3.8.3	Derechos por permanencia de postes sobre la vía publica por pieza (anual)	2.00	2.00

II.3.3.2.3.9 Instalaciones subterráneas y permanentes de servicio por metro lineal.

		Mínimo (Salarios mínimos diarios)	Máximo (Salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.3.9.1	Instalaciones subterráneas y permanentes de servicio por metro lineal.	0.50	0.50

II.3.3.2.3.10 Otros servicios relacionados con el Reglamento de Construcción.

		Mínimo (Salarios mínimos diarios)	Máximo (Salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.3.10.1	Por renovación de licencia respecto al costo de su expedición.	30%	30%
II.3.3.2.3.10.2	Copia de plano digitalizado de la cartografía.	4.00	4.00
II.3.3.2.3.10.3	Copia de plano digitalizado de uso de suelo.	5.00	5.00
II.3.3.2.3.10.4	Plano impreso de la localidad en papel bond formato de 60 x 90	3.00	3.00

II.3.3.2.3.11 Levantamiento topográfico por metro cuadrado (incluye planos y cálculos)

		Mínimo (Salarios mínimos diarios)	Máximo (Salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.3.11.1	De polígonos incluyendo planos y cálculos.		
II.3.3.2.3.11.1.1	Hasta 5,000 m2	0.027	0.027
II.3.3.2.3.11.1.2	De 5,000 a 10,000 m2.	0.025	0.025
II.3.3.2.3.11.1.3	De 10,000 a 20,000 m2	0.023	0.023
II.3.3.2.3.11.1.4	De 20,000 a 50,000 m2	0.021	0.021
II.3.3.2.3.11.1.5	De 50,000 a 100,000 m2	0.019	0.019
II.3.3.2.3.11.1.6	De 100,000 a 200,000 m2	0.017	0.017
II.3.3.2.3.11.1.7	Mas de 200,000 m2	0.015	0.015

Documento digitalizado

II.3.3.2.3.11.2	En calle de transito medio.		
II.3.3.2.3.11.2.1	Hasta 2,000 m2	0.050	0.050
II.3.3.2.3.11.2.2	De 2,000 a 10,000 m2.	0.045	0.045
II.3.3.2.3.11.2.3	De 10,000 a 50,000 m2	0.040	0.040
II.3.3.2.3.11.2.4	De 50,000 a 100,000 m2	0.035	0.035
II.3.3.2.3.11.2.5	Mas de 100,000 m2	0.030	0.030
II.3.3.2.3.11.3	En calle de transito intenso.		
II.3.3.2.3.11.3.1	Hasta 2,000 m2	0.070	0.070
II.3.3.2.3.11.3.2	De 2,000 a 10,000 m2.	0.065	0.065
II.3.3.2.3.11.3.3	De 10,000 a 50,000 m2	0.060	0.060
II.3.3.2.3.11.3.4	De 50,000 a 100,000 m2	0.055	0.055
II.3.3.2.3.11.3.5	Mas de 100,000 m2	0.050	0.050

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Salarios mínimos diarios)	Máximo (Salarios mínimos diarios)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de bardas de hasta 2.40 metros de altura (metro lineal).	0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z
II.3.4.2	Licencia para la construcción de bardas de mas de 2.40 metros de altura (metro lineal)	0.30 S.M.G.Z.	0.30 S.M.G.Z.
II.3.4.3	Licencia para la construcción de bardas de lotes baldíos (metro lineal)	0.10 S.M.G.Z.	0.10 S.M.G.Z.

II.3.5 Derecho por demoliciones y excavaciones.

		Mínimo	Máximo
II.3.5.1	Por demolición se cobrara en zona urbana (metro cuadrado).	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
II.3.5.2	Por demolición se cobrara en zona rural (metro cuadrado)	0.10 S.M.G.Z.	0.10 S.M.G.Z.
II.3.5.3	Por excavación en la zona urbana hasta 500 m2 de superficie por metros cúbicos.	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
II.3.5.4	Por excavación en la zona urbana de 501 m2 o mas de superficie por metros cúbicos.	0.10 S.M.G.Z.	0.10 S.M.G.Z.

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas (metro cuadrado).	0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z.

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo	Máximo
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones (metro lineal).	0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z.

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo	Máximo
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (metro cuadrado).	0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z.

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
II.3.9.2	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo	Máximo
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes unifamiliares cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.		
II.3.10.1.1	Habitacional popular.	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
II.3.10.1.2	Habitacional de interés social.	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
II.3.10.1.3	Habitacional tipo medio.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
II.3.10.1.4	Habitacional tipo residencial.	7.00 S.M.G.Z.	7.00 S.M.G.Z.
II.3.10.1.5	Comercial	9.00 S.M.G.Z.	9.00 S.M.G.Z.
II.3.10.1.6	Servicios	9.00 S.M.G.Z.	9.00 S.M.G.Z.
II.3.10.2	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.		
II.3.10.2.1	Habitacional popular.	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
II.3.10.2.2	Habitacional de interés social.	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
II.3.10.2.3	Habitacional tipo medio.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
II.3.10.2.4	Habitacional tipo residencial.	7.00 S.M.G.Z.	7.00 S.M.G.Z.
II.3.10.2.5	Comercial	9.00 S.M.G.Z.	9.00 S.M.G.Z.
II.3.10.2.6	Servicios	9.00 S.M.G.Z.	9.00 S.M.G.Z.
II.3.10.3	Por la reconexión al sistema de drenajes.		
II.3.10.3.2	Habitacional de interés social.	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
II.3.10.3.3	Habitacional tipo medio.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
II.3.10.3.4	Habitacional tipo residencial.	7.00 S.M.G.Z.	7.00 S.M.G.Z.
II.3.10.3.5	Comercial	9.00 S.M.G.Z.	9.00 S.M.G.Z.
II.3.10.3.6	Servicios	9.00 S.M.G.Z.	9.00 S.M.G.Z.

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.		
II.3.11.1.1	Depósitos de cervezas.	1,000.00	2,500.00
II.3.11.1.2	Cantinas.	1,500.00	3,500.00
II.3.11.1.3	Cervecerías.	1,500.00	3,500.00
II.3.11.1.4	Vinaterías.	1,500.00	3,500.00
II.3.11.1.5	Pulquerías.	800.00	2,000.00

Documento digitalizado

II.3.11.1.6	Bares.	3,000.00	6,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.		
II.3.11.2.1	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas.	3,000.00	8,000.00
II.3.11.2.2	Billares con venta de bebidas alcohólicas.	2,000.00	5,000.00
II.3.11.2.3	Discotecas.	5,000.00	15,000.00
II.3.11.2.4	Centros nocturnos.	10,000.00	30,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.		
III.2.1.1	Por metro cuadrado y por día. (calles y acera)	5.00	200.00
III.2.1.2	Uso de la explanada, lugares públicos y jardines Municipales para eventos de carácter comercial (costo por semana)	10,500.00	25,000.00
III.2.1.3	Uso de plazas publicas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos por vehículos en unidades económicas que realicen actos de comercio en la vía publica y sin un lugar fijo. Por día.	1,000.00	2,100.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados, tianguis municipal y otros locales propiedad del municipio.		
III.2.2.1	Arrendamiento mensual de locales situados en el interior del Mercado Municipal.	300.00	2,100.00
III.2.2.2	Arrendamiento mensual de locales situados en el exterior del Mercado Municipal.	500.00	3,150.00
III.2.2.3	Arrendamiento mensual de espacios situados en el interior del Mercado Municipal para tarimas en pasillos.	180.00	315.00
III.2.2.4	Cobro de piso en pasillos en el interior del Mercado Municipal.	1.00	10.50
III.2.2.5	Locales del tianguis Municipal.		
III.2.2.5.1	Arrendamiento mensual	300.00	1,050.00
III.2.2.5.2	Espacios.	180.00	315.00
III.2.2.5.3	Piso.	5.00	11.00
III.2.2.5.4	Semifijos en calles.	5.00	11.00

Documento digitalizado

III.2.2.6	Arrendamiento mensual de locales fijos propiedad del H. Ayuntamiento situados en:		
III.2.2.6.1	Plaza del taco	1,000.00	2,000.00
III.2.2.6.2	H. Colegio Militar	2,000.00	6,000.00
III.2.2.6.3	Plaza de toros.	2,000.00	6,000.00
III.2.2.6.4	Plaza de las artesanías.	100.00	315.00
III.2.2.7	Arrendamiento mensual de espacios semifijos en la Plaza del Taco.	500.00	785.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía publica.		
III.2.3.1	Uso de parquímetros por vehículos en calles, pasajes y lugares públicos por hora o fracción.	1.00	10.00
III.2.3.2	Uso de estacionamiento propiedad del Municipio.	5.00	10.00
III.2.3.3	Cuota mensual por concesión de estacionamientos públicos propiedad del Municipio, por cajón.	400.00	630.00
III.2.4	Arrendamiento de los montes, pastos y otros inmuebles propiedad del Municipio.		
III.2.4.1	En la unidad deportiva "La Tortuga"		
III.2.4.1.1	Campos de futbol, por partido.	150.00	260.00
III.2.4.1.2	Canchas de tenis, por hora.	40.00	78.00
III.2.4.1.3	Canchas de basquetbol al aire libre en torneo no escolar, por partido.	5.00	11.00
III.2.4.1.4	Canchas de voleibol al aire libre en torneo no escolar, por partido.	5.00	11.00
III.2.4.1.5	Canchas de squash, por hora.	20.00	75.00
III.2.4.1.6	Cancha de basquetbol con duela, por partido.	50.00	210.00
III.2.4.1.7	Cancha de voleibol con duela, por partido.	50.00	210.00
III.2.4.1.8	Evento especial en gimnasio, por día.	2,500.00	5,250.00
III.2.4.1.9	Renta mensual de los espacios en las instalaciones de la unidad deportiva para las disciplinas de:		
	Ejercicios aeróbicos.	600.00	735.00
	Ballet.	400.00	735.00
	Gimnasia.	1,000.00	1,575.00
	Baile hawaiano.	600.00	735.00
	Tae kwon do.	800.00	1,050.00
	Tenis, 60 horas mensuales.	800.00	1,050.00
	Lima lama.	600.00	735.00
	Jazz.	600.00	735.00
	Spinning.	600.00	735.00
	Otras disciplinas.	400.00	735.00
III.2.4.1.10	Curso de verano por familia.	250.00	420.00
III.2.4.1.11	Renta mensual de la cafetería.	4,000.00	8,400.00
III.2.4.1.12	Renta mensual de modulo para venta de alimentos.	300.00	630.00
III.2.4.1.13	Baños públicos en eventos especiales.	1.00	5.00
III.2.4.2	Auditorio municipal para eventos sociales, por día.	4,000.00	9,500.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.3.1	Cuota mensual por concesión de baños públicos propiedad del Municipio.	5,000.00	10,500.00

Documento digitalizado

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

		MINIMO	MAXIMO
IV.8.1	Vigilancia de eventos por seguridad publica.	25.00 S.M.G.Z.	220.00 S.M.G.Z.
IV.8.2	Certificación de protección civil.	3.00 S.M.G.Z.	1,000.00 S.M.G.Z.
IV.8.3	Concursos y licitaciones.		
IV.8.3.1	Venta de bases.	De conformidad con el Artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, el costo de la bases de licitación, será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por publicación de la Convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen, por tanto el cobro de este concepto será realizado en apego a esta disposición.	
IV.8.3.2	Por incumplimiento por cada día de retraso.	CUOTA FIJA 5 AL MILLAR	
IV.8.4	Autorización de la Unidad Municipal de protección al ambiente.		
IV.8.4.1	Poda de arboles y arbustos.	1.00 S.M.G.Z.	10.00 S.M.G.Z.

Documento digitalizado

IV.8.4.2 Tala de arboles y/o desmonte.	10.00 S.M.G.Z.	100.00 S.M.G.Z.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

76.- MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	550.00
Máximo (Pesos)	6,458.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	248.00	1,937.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos	200.00	1,409.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	130.00	452.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5 %

Documento digitalizado

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos) EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES	Máximo (Pesos) EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.		
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	280.00	12,916.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	2,200.00	25,832.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	1,230.00	58,123.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	250.00	1,937.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos	2,200.00	32,290.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	220.00	3,875.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas. (por aparato cada mes).	110.00	1,744.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	2,500.00	12,916.00
I.5.2.11	Peleas de gallos	5,500.00	64,581.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	2,750.00	32,290.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	150.00
Máximo (Pesos)	1,227.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

Documento digitalizado

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino.	12.00	65.00
II.1.5.1.2	Porcino y Ovino.	7.00	47.00
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino.	90.00	387.00
II.1.5.2.2	Porcino.	50.00	259.00
II.1.5.2.3	Ovino.	35.00	287.00
II.1.5.2.4	Otros	35.00	252.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne:		
II.1.5.3.1	Bovino canal completo por cabeza.	70.00	194.00
II.1.5.3.2	Porcino canal completo por cabeza.	40.00	129.00
II.1.5.3.3	Otros	40.00	194.00
II.1.5.4	Refrigeración por día y por canal completo:		
II.1.5.4.1	Bovino.	39.00	129.00

Documento digitalizado

II.1.5.4.2	Porcino y Ovino.	28.00	103.00
II.1.5.4.3	Otros	28.00	129.00
II.1.5.5	Uso de básculas por usuario y/o por cabeza.	6.00	51.00
II.1.5.6	Otros servicios de rastro.	15.00	336.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el limite exterior y deslinde.	55.00	800.00
II.1.6.2	Número oficial.	55.00	500.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario fraccionador o poseedor al Ayuntamiento de terrenos o inmuebles dentro y fuera del área urbana.	300.00	5 al Millar del Valor Catastral

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Panteón San Miguel		
II.1.7.1.1	Inhumación de cadáveres y restos de adultos y niños en propiedad 1ra sección, 2da sección y área ecológica.	1,000.00	2,290.00
II.1.7.1.2	Reinhumacion de restos.	600.00	1,761.00
II.1.7.1.3	Exhumación de restos.	600.00	1,526.00
II.1.7.1.4	Cortina Estándar.	600.00	1,761.00
II.1.7.1.5	Reparación Cortina.	300.00	1,409.00
II.1.7.1.6	Colocación y descolocación de monumento.	600.00	1,174.00
II.1.7.1.7	Regularización de terrenos por m2	1,200.00	2,818.00
II.1.7.1.8	Construcción de gavetas y capillas	150.00	705.00
II.1.7.1.9	Lozas.	400.00	1,174.00
II.1.7.1.10	Adquisición de terreno en posesión	3,850.00	6,600.00

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.2	Ampliación del panteón		
II.1.7.2.1	Inhumación de cadáveres y restos de adultos y niños por 7 años.	1,000.00	2,935.00
II.1.7.2.3	Cortina Estándar.	600.00	1,761.00
II.1.7.2.4	Reparación Cortina.	300.00	1,409.00
II.1.7.2.5	Traslado de cadáveres dentro del Estado adulto y niño.	500.00	1,409.00
II.1.7.2.6	Traslado de cadáveres fuera del Estado adulto y niño.	700.00	1,174.00
II.1.7.2.7	Deposito de cenizas	500.00	1,174.00
II.1.7.2.8	Guarda Restos	1,200.00	4,697.00
II.1.7.2.9	Adquisición de Terreno 3 m2	6,500.00	10,260.00
II.1.7.2.10	Adquisición de Terreno 9 m2	12,500.00	17,100.00
II.1.7.2.11	Regularización de terreno por m2	800.00	2,000.00
II.1.7.2.12	Exhumación de restos.	600.00	1,430.00

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.3	Demás panteones pertenecientes a este Municipio.		
II.1.7.3.1	Inhumación de cadáveres y restos de adultos y niños por 7 años.	500.00	1,420.00
II.1.7.3.2	Cortina Estandar.	500.00	1,098.00

Documento digitalizado

II.1.7.3.3	Reparación Cortina.	400.00	1,033.00
II.1.7.3.4	Colocación y descolocación de monumento.	300.00	646.00
II.1.7.3.5	Traslado de cadáveres dentro del Estado adulto y niño.	300.00	904.00
II.1.7.3.6	Traslado de cadáveres fuera del Estado adulto y niño.	400.00	1,163.00
II.1.7.3.7	Refrendos de inhumación por 7 años.	1,000.00	1,873.00
II.1.7.3.8	Guarda Restos	2,000.00	3,875.00
II.1.7.3.9	Construcción de gavetas y capillas m2.	40.00	452.00
II.1.7.3.10	Reinhumacion.	400.00	1,227.00
II.1.7.3.11	Exhumación de restos.	400.00	1,098.00
II.1.7.3.12	Regularización de terrenos por m2.	400.00	1,544.00
II.1.7.3.13	Fosa Común.	200.00	1,420.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares	N/A	N/A
II.1.8.6	Por la recepción de desechos sólidos en planta de tratamiento propiedad del Municipio o en comodato con particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	88.00	470.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	315.00	705.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	330.00	646.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	825.00	1,292.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y Expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	705.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	110.00	259.00

Documento digitalizado

II.2.2.3	Expedición de copias certificadas.	55.00	235.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas por correo.	55.00	294.00
II.2.2.5	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	35.00	235.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (por cada año de búsqueda).	35.00	235.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	110.00	235.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	110.00	235.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	110.00	235.00
II.2.2.10	Anotación marginal.	165.00	259.00
II.2.2.11	Procedimiento de corrección de acta.	270.00	387.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	550.00	10,300.00

Esta tarifa se aplicara de acuerdo a la experiencia curricular comprobable del solicitante.

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		(Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	3 s.m.d.
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	5 s.m.d.
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	7 s.m.d.
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	9 s.m.d.

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		(Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	20 s.m.d.
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	50 s.m.d.
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	70 s.m.d.

Documento digitalizado

II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	100 s.m.d.
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	120 s.m.d.
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	140 s.m.d.
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	100 s.m.d.
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	140 s.m.d.

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		(Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	7 s.m.d
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10 s.m.d
II.3.2.3.3	Comercial de mas de 120 m2	Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	7 s.m.d
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.6	Servicio de mas de 120 m2 por cada 30 m2 adicionales:	Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.7	Estaciones de servicio	Base 100 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.8	Servicio por derecho de la via publica de postes y tendido (mensual) 500.00	1,500.00
II.3.2.3.9	Canalización de instalaciones subterraneas de cualquier tipo 30m (mensual) 250.00	750.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		(Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	50 s.m.d
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	100 s.m.d
II.3.2.4.3	Mediana Industria	200 s.m.d
II.3.2.4.4	Gran Industria	300 s.m.d

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		(Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	140 s.m.d

Documento digitalizado

II.3.2.5.2	Licencia de usos del suelo de anuncios de espectaculares m2	75.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		(Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	30 s.m.d
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	50 s.m.d
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80 s.m.d
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90 s.m.d
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	90 s.m.d
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70 s.m.d
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	120 s.m.d
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	140 s.m.d
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	180 s.m.d
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	180 s.m.d
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	120 s.m.d

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		(Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	55 s.m.d
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	39 s.m.d
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagaran en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	30% sobre de la licencia
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagara tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.17 s.m.d. xm2
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	10 s.m.d.

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación de casas, edificios y fachadas (m2):		
II.3.3.1.1	Popular hasta 40 m2.	7.00	11.00
II.3.3.1.2	Popular de 40m2 hasta 70m2.	8.00	12.00
II.3.3.1.3	Interés social hasta 70m2.	8.00	15.00
II.3.3.1.4	Medio.	12.00	45.00
II.3.3.1.5	Residencial.	15.00	59.00
II.3.3.1.6	Residencial de lujo.	18.00	59.00
II.3.3.1.7	Placas de permiso de construcción.	70.00	259.00
II.3.3.1.8	Comercial y oficinas.	12.00	84.00
II.3.3.1.9	Industrias.	15.00	103.00
II.3.3.1.10	Gasolineras y gaseras.	20.00	103.00
II.3.3.1.11	Antenas de telefonía celular, radio o similares.	6,000.00	645,810.00
II.3.3.2	Licencia para la construcción y reparación de casas, edificios y fachadas que no afecten la estructura:		
II.3.3.2.1	Interés social.	4.00	12.00
II.3.3.2.2	Social progresivo.	3.00	10.00
II.3.3.2.3	Residencial.	6.00	20.00
II.3.3.2.4	Residencial de lujo.	8.00	26.00
II.3.3.2.5	Comercial y oficinas.	8.00	57.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas de hasta 2.40m de altura (por metro lineal).	4.00	33.00
II.3.4.2	Licencia para la construcción de toda clase de bardas de mas de 2.40m de altura (por metro lineal) adicional al costo por metro.	10.00	39.00
II.3.4.3	Licencia para construcción de bardas. Lotes baldíos (por metro lineal).	3.00	33.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bienes inmuebles.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bienes inmuebles por metro cúbico.	8.00	59.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas por m2.	8.00	59.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones por m lineal.	8.00	59.00

Documento digitalizado

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento por m2.	4.00	33.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por la conexión al sistema de agua potable	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el publico en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	550.00	8,396.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	330.00	32,290.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

II.4.2 Derechos por publicidad.

Este derecho se cobrara por la autorización para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.4.2.1	Publicidad espectacular (de mas de 15m2):		
II.4.2.1.1	En lámina (anual por metro cuadrado).	165.00	452.00
II.4.2.1.2	En lona (anual por m2)	165.00	452.00
II.4.2.1.3	En acrílico (anual por m2)	165.00	452.00
II.4.2.2	Publicidad (de menos de 15m2):		
II.4.2.2.1	Publicidad en lamina (anual por m2)	33.00	259.00
II.4.2.2.2	Publicidad en madera (anual por m2)	33.00	259.00
II.4.2.2.3	Publicidad en lona (anual por m2)	33.00	259.00
II.4.2.2.4	Publicidad en acrílico (anual por m2)	88.00	323.00

Documento digitalizado

II.4.2.3	Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras y escaparates (anual por m2)	55.00	259.00
II.4.2.4	Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie escaparates (anual por m2)	55.00	259.00
II.4.2.5	Azoteas, cortinas metálicas (anual por m2)	55.00	259.00
II.4.2.6	Vehículos por unidad (por año)(el costo se aplicara en función de las características propias de cada unidad vehicular)	550.00	1,937.00
II.4.2.7	Publicidad en mantas por m2 (aplica para propaganda temporal y por no mas de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	25.00	904.00
II.4.2.8	Publicidad en muros en relieve (anual por m2)	110.00	904.00
II.4.2.9	Publicidad en postes (tiempo a determinar)	275.00	904.00

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	17.00	117.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados :		
III.2.2.1	Local grande.	4,000.00	10,979.00
III.2.2.2	Local chico.	3,000.00	8,396.00
III.2.2.3	Tarima por m2	300.00	1,937.00
III.2.3	Locales situados en el interior y exterior de los mercados:		
III.2.3.1	Traspasos de local.	5,000.00	13,562.00
III.2.4	Cesión de derechos familiar:		
III.2.4.1	Local grande.	2,000.00	5,812.00
III.2.4.2	Local chico.	1,500.00	4,521.00
III.2.4.3	Tarima por m2	150.00	904.00
III.2.5	Estacionamiento en la vía publica	0.00	0.00
III.2.6	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (por evento o temporada).	2,500.00	5,871.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

Documento digitalizado

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.10.1 Indemnización por daños a bienes municipales.	Según monto obtenido por perito valuador

IV.12 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
IV.13 Por los servicios solicitados de vigilancia (mensual).	2,000.00	7,750.00
IV.14 Por los trámites elaborados a través de la oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores.	110.00	323.00

IV.15 Por la venta de bases de Licitaciones Públicas:

De conformidad con el Artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo, el costo de las bases de licitación, será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por publicación de la

Documento digitalizado

Convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen, por tanto el cobro de este concepto será realizado en apego a esta disposición.

IV.16 Por la recuperación de tramitación de Registros Comerciales.	2 s.m.d.	3005 s.m.d.
IV.17 Por la recuperación de tramitación de la Evaluación del Impacto Ambiental	2 s.m.d.	1,000 s.m.d.

77.- MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 1 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	100.00
Máximo (Pesos)	5,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos N/A

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

Documento digitalizado

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,500.00	30,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	600.00	10,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	600.00	30,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	900.00	30,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	5,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	600.00	100,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	50,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	600.00	30,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	400.00	50,000.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	22,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	3,000.00	50,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	1,000.00	20,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	50.00
Máximo (Pesos)	20,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico. Toma sin medidor cuota fija.	65.00	250.00

Documento digitalizado

	Toma con medidor hasta 15 m3.	65.00	250.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00	14.00
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	80.00	300.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	80.00	300.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	7.00	25.00
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	130.00	3,500.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	130.00	3,500.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	7.00	30.00
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	1,000.00	22,000.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	1,000.00	22,000.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	17.00	35.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	300.00	100,000.00
II.1.2.6	Suministro de Agua.		
	Pipas de Agua.	280.00	2,500.00
	Llenado de pipa hasta 10m3.	170.00	600.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	75.00	5,360.00

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	80.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	2.00	5.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	2.00	5.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	525.00	6,300.00
II.1.6.2	Número oficial.	65.00	232.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	525.00	POR LOS INMUEBLES CON VALOR SUPERIOR A 80,000.00 SE COBRA EL 2.5% AL MILLAR

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
	1era. Clase	1,700.00	2,350.00
	2da. Clase	1,160.00	1,380.00
	3era. Clase	630.00	1,050.00
	4ta. Clase	525.00	840.00
	Reinhumación.	420.00	1,155.00
	Exhumación.	420.00	3,255.00
	Refrendos por inhumación 7 años.		
	1era. Clase	525.00	1,050.00
	2da. Clase	370.00	850.00
	3era. Clase	275.00	530.00
	4ta. Clase	190.00	420.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	5.00	20,000.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	25.00	20,000.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	20.00	20,000.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	5,250.00	52,500.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	55.00	650.00

Documento digitalizado

II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	215.00	3,200.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	430.00	1,200.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	860.00	5,375.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	45.00	675.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	65.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	55.00	110.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	55.00	110.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	320.00	860.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	215.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	35.00	65.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	160.00	375.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	160.00	375.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	120.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	20.00	20.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	50.00	50.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	70.00	70.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	100.00	100.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	120.00	120.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	140.00	140.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	100.00	100.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	140.00	140.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	30.00	30.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	50.00	50.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80.00	80.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90.00	90.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	90.00	90.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70.00	70.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	120.00	120.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	140.00	140.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	180.00	180.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	180.00	180.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	120.00	120.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, renotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	55.00	55.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	39.00	39.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	30% sobre de la licencia	
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Documento digitalizado

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	2.00	10.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	5.00	15.00
II.3.3.1.3	Residencial.	7.00	20.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	15.00	30.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	120.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.50	12.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	6.00	12.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	1,000.00	5,000.00
II.3.9.2	Reconexión al sistema de agua potable	300.00	3,000.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	275.00	5,000.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de		

Documento digitalizado

	drenajes.	275.00	5,000.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.		
	Domestica	65.00	220.00
	Industrial	235.00	1,175.00
	Comercial	550.00	5,500.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.		
	Domestica	65.00	220.00
	Industrial	235.00	1,175.00
	Comercial	550.00	5,500.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	3,000.00	25, 000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,000.00	12,000.00
II.3.12	Certificaciones de giro.		
	Fijos	150.00	10,000.00
	Semifijos	50.00	1,500.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	8.00	60.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,250.00	52,500.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

Documento digitalizado

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

78.- MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Minimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5 %
II.1.1.2	Uso comercial.	5 %
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5 %

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	0.00	0.00
II.1.6.2	Número oficial.	0.00	0.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	0.00	0.00
II.1.7.2	Reinhumación.	0.00	0.00
II.1.7.3	Exhumación.	0.00	0.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de ___ años.	0.00	0.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	16.00	220.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	16.00	220.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	110.00	165.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	220.00	500.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	10.00	100.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	20.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	10.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	0.00	0.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

Documento digitalizado

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00	0.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	700.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	200.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	1.00	5.00

Documento digitalizado

III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3.	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un dia de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

79.- MUNICIPIO DE XOCHICOATLAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%. N/A

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	16.66	20.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	20.00	50.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	55.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
II.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	1,500.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años (m2).	100.00	1,000.00

Documento digitalizado

II.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	100.00	1,000.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	300.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	800.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	200.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	20.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	200.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	30.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	20.00	50.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	20.00	20.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	100.00	150.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	100.00	150.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
II.3.3.1.1	Interés social.	100.00	1,000.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	220.00	440.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	1,000.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	1,000.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	1,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	1,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	200.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	2,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

Documento digitalizado

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

80.- MUNICIPIO DE YAHUALICA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos N/A

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos N/A

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto N/A

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	50.00
Máximo (Pesos)	500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija anual	17.00	45.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija anual.	18.00	50.00

Documento digitalizado

	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija anual.	165.00	450.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija anual.	165.00	450.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	165.00	450.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	200.00

Documento digitalizado

II.1.6.2	Número oficial.	50.00	150.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	55.00	165.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	N/A	N/A
II.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	N/A	N/A

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	23.00	70.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	40.00	165.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	35.00	275.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	77.00	550.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	15.00	200.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	18.00	55.00

Documento digitalizado

II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	20.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	15.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	15.00	50.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	30.00	60.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	1.00	17.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	10.00	20.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	33.00	66.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	28.00	55.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	1.00	35.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	200.00	400.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	400.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	140.00	500.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	140.00	500.00

Documento digitalizado

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	N/A	N/A
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

Documento digitalizado

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

81.- MUNICIPIO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal, Artículo 15 fracción I, II y III y Artículo 29 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	525.00
Máximo (Pesos)	2,100.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	263.00	525.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	263.00	525.00

Documento digitalizado

I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	53.00	105.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,050.00	2,100.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	210.00	525.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	210.00	525.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	1,575.00	6,825.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	105.00	2,100.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	368.00	4,200.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	350.00	1,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,575.00	5,250.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	158.00	368.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,575.00	5,250.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	2,100.00	5,250.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	105.00
Máximo (Pesos)	525.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%

Documento digitalizado

II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico. (Mensual)		
	Toma sin medidor cuota fija.	26.00	31.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial: (Mensual)		
	Toma sin medidor cuota fija.	63.00	84.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria. (Mensual)		
	Toma sin medidor cuota fija.	68.00	105.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	250.00	350.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado. (Mensual)	5.00	11.00

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	6.00	12.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	11.00	21.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	210.00	525.00
II.1.6.2	Número oficial.	32.00	52.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	370.00	700.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	105.00	735.00
II.1.7.2	Reinhumación.	263.00	525.00
II.1.7.3	Exhumación.	105.00	525.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	105.00	735.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	105.00	315.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	158.00	368.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	32.00	315.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	315.00	525.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	263.00	525.00

Documento digitalizado

II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	525.00	1,050.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	200.00	500.00
II.2.1.6	Anotación marginal	100.00	200.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	32.00	105.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	26.00	53.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	32.00	53.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	32.00	53.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	42.00	63.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	11.00	26.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	26.00	56.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	53.00	105.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	53.00	105.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	11.00	26.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre

Documento digitalizado

industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m_2):		
II.3.3.1.1	Interés social.	4.00	6.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	5.00	7.00
II.3.3.1.3	Residencial.	6.00	8.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	8.00	12.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	52.00	105.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	4.00	6.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	52.00	105.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	105.00	210.00

II.3.9 Derecho por la construcción de panteones (Monumento o Capilla)

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por la construcción de panteones.	150.00	200.00

II.3.10 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	368.00	840.00

Documento digitalizado

II.3.11 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Licencia por la construcción de drenajes.	158.00	368.00
II.3.11.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	315.00	630.00
II.3.11.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	263.00	525.00
II.3.11.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	263.00	525.00

II.3.12 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales.

	Giro Comercial	Tarifa Diaria
II.3.12.1	Abarrotes	3.00
II.3.12.2	Accesorios Automotrices	3.00
II.3.12.3	Arrendadores	4.00
II.3.12.4	Artesanías	3.00
II.3.12.5	Artículos para fiestas	4.00
II.3.12.6	Bodega Aurrera	500.00
II.3.12.7	Bancos	20.00
II.3.12.8	Bares	10.00
II.3.12.9	Bazares	2.00
II.3.12.10	Billares	2.00
II.3.12.11	Cafeterías	2.00
II.3.12.12	Cajas Populares	4.00
II.3.12.13	Cantinas	5.00
II.3.12.14	Carnicerías	6.00
II.3.12.15	Carpinterías	2.00
II.3.12.16	Casas de Empeño	4.00
II.3.12.17	Casetas Telefónicas	8.00
II.3.12.18	Celulares y electrónicos	5.00
II.3.12.19	Centros de cambio	8.00
II.3.12.20	Centros espirituales	6.00
II.3.12.21	Centros Sociales y Deportivos	2.00
II.3.12.22	Cerrajerías	2.00

Documento digitalizado

II.3.12.23	Comex	10.00
II.3.12.24	Consultorios	6.00
II.3.12.25	Corralones	6.00
II.3.12.26	Depósitos de Refrescos y Cervezas	5.00
II.3.12.27	Deshuesaderos de autos	7.00
II.3.12.28	Despachos Jurídicos y Oficinas	6.00
II.3.12.29	Despensa del Hogar	3.00
II.3.12.30	Discotecas	10.00
II.3.12.31	Distribuidores de agua	5.00
II.3.12.32	Distribuidores y fabricantes mayoritarios	10.00
II.3.12.33	Dulcerías	3.00
II.3.12.34	Elektra	100.00
II.3.12.35	Escuelas privadas	10.00
II.3.12.36	Estacionamientos	10.00
II.3.12.37	Estéticas	4.00
II.3.12.38	Estudios Fotográficos y de Video	4.00
II.3.12.39	Farmacias	5.00
II.3.12.40	Ferreterías y Tlapalerías	8.00
II.3.12.41	Florerías	3.00
II.3.12.42	Frutas y verduras	2.00
II.3.12.43	Funerarias	6.00
II.3.12.44	Galerías y venta de artículos religiosos	3.00
II.3.12.45	Gasolineras	20.00
II.3.12.46	Guarderías particulares	4.00
II.3.12.47	Herrerías	6.00
II.3.12.48	Hospitales y Clínicas privadas	15.00
II.3.12.49	Hoteles	7.00
II.3.12.50	Imprentas	4.00
II.3.12.51	Industrias Gaseras	25.00
II.3.12.52	Industrias Textil Mediana	20.00
II.3.12.53	Industrias textiles maquileras	5.00

Documento digitalizado

II.3.12.54	Industrias textiles micro	10.00
II.3.12.55	Industrias textiles pequeña	15.00
II.3.12.56	Laboratorios Clínicos	7.00
II.3.12.57	Laboratorios de Rayos X	7.00
II.3.12.58	Lavado de Carros	5.00
II.3.12.59	Lavanderías Caseras	4.00
II.3.12.60	Lavanderías industriales	10.00
II.3.12.61	Llanteras y Servicios de Alineación y Balanceo	6.00
II.3.12.62	Loncherías y Cocinas Económicas	3.00
II.3.12.63	Lotes de Autos	15.00
II.3.12.64	Manualidades	2.00
II.3.12.65	Masajes	2.00
II.3.12.66	Mercerías	2.00
II.3.12.67	Misceláneas	2.00
II.3.12.68	Molino y venta de masa	2.00
II.3.12.69	Mueblerías	10.00
II.3.12.70	Neverias y peleterías	2.00
II.3.12.71	Ópticas	2.00
II.3.12.72	Panaderías	4.00
II.3.12.73	Panaderías con pastelerías	6.00
II.3.12.74	Papelerías	5.00
II.3.12.75	Pastes	2.00
II.3.12.76	Peluquerías	2.00
II.3.12.77	Pensiones de automóviles	8.00
II.3.12.78	Pescados y mariscos	4.00
II.3.12.79	Pizzerías	4.00
II.3.12.80	Pollerías	3.00
II.3.12.81	Productos de limpieza a granel	3.00
II.3.12.82	Recaudarías	2.00
II.3.12.83	Refaccionarías	8.00
II.3.12.84	Relojerías y joyerías	3.00

Documento digitalizado

II.3.12.85	Reparación de calzado	2.00
II.3.12.86	Reparación de aparatos eléctricos	2.00
II.3.12.87	Restaurantes	7.00
II.3.12.88	Rosticerías	3.00
II.3.12.89	Salones de fiestas	10.00
II.3.12.90	Sastrerías	2.00
II.3.12.91	Servicio de Internet	8.00
II.3.12.92	Servicios de Grúa	6.00
II.3.12.93	Servicios de Transporte	4.00
II.3.12.94	Servicios mercantiles varios	3.00
II.3.12.95	Sombrererías	2.00
II.3.12.96	Talacheras	2.00
II.3.12.97	Talleres de reparación de maquinas de escribir, lavadoras y calzado	2.00
II.3.12.98	Talleres mecánicos, hojalatería, pintura y eléctricos	8.00
II.3.12.99	Taquerias	2.00
II.3.12.100	Tatuajes	4.00
II.3.12.101	Tele-cable	25.00
II.3.12.102	Tiendas 24 hrs	7.00
II.3.12.103	Tiendas de regalos	4.00
II.3.12.104	Tiendas de ropa	6.00
II.3.12.105	Tiendas naturistas	4.00
II.3.12.106	Torterias	2.00
II.3.12.107	Tortillería	6.00
II.3.12.108	Venta de artículos deportivos	2.00
II.3.12.109	Venta de discos	3.00
II.3.12.110	Venta de equipo de computo	7.00
II.3.12.111	Venta de materiales para construcción	15.00
II.3.12.112	Venta de pinturas	5.00
II.3.12.113	Venta de productos de belleza	4.00
II.3.12.114	Venta de vidrio y aluminio	8.00
II.3.12.115	Verificentro	5.00

Documento digitalizado

II.3.12.116	Veterinarias	2.00
II.3.12.117	Vinaterias	6.00
II.3.12.118	Zapaterías	6.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	158.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	158.00	525.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	5.00	10.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,575.00	6,300.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Documento digitalizado

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

82.- MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	500.00
Máximo (Pesos)	2,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Documento digitalizado

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	2,675.00	17,173.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	570.00	5,725.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	3,435.00	17,173.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	3,435.00	17,173.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	5,725.00	22,900.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	5,150.00	17,173.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	916.00	4,580.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	916.00	4,580.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	916.00	4,580.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	118.00
Máximo (Pesos)	171.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de

Documento digitalizado

Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	34.00	343.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5.2	Matanza de ganado. Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	58.00	578.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	1.00	12.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	1.00	12.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	229.00	1,150.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	1.00	229.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	375.00	1,600.00
II.1.6.2	Número oficial.	55.00	214.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	175.00	0.05% DEL VALOR CATASTRAL

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	550.00	5,350.00
II.1.7.2	Reinhumación.	550.00	5,350.00
II.1.7.3	Exhumación.	550.00	5,350.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	550.00	5,350.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	589.00	5,725.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	59.00	118.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	59.00	118.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	572.00	5,725.00

II.2 Derechos por registro

Documento digitalizado

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	161.00	270.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	320.00	1,070.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	535.00	642.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	860.00	2,150.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	43.00	75.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	43.00	71.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	43.00	75.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	43.00	160.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	54.00	160.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	8.00	16.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	43.00	75.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	160.00	321.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	160.00	321.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	38.00	65.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	230.00	1,150.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

Documento digitalizado

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	3 s.m.d.	3 s.m.d.
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	5 s.m.d.	5 s.m.d.
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	7 s.m.d.	7 s.m.d.
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	9 s.m.d.	9 s.m.d.

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	20 s.m.d.	20 s.m.d.
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	50 s.m.d.	50 s.m.d.
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	70 s.m.d.	70 s.m.d.
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	100 s.m.d.	100 s.m.d.
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	120 s.m.d.	120 s.m.d.
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	140 s.m.d.	140 s.m.d.
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	100 s.m.d.	100 s.m.d.
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	140 s.m.d.	140 s.m.d.

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	5 s.m.d.	7 s.m.d.
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	8 s.m.d.	10 s.m.d.
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	10 s.m.d.	10 s.m.d.+ 1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	5 s.m.d.	7 s.m.d.
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10 s.m.d.	10 s.m.d.
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	10 s.m.d.	10 s.m.d.+ 1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	40 s.m.d.	50 s.m.d.

Documento digitalizado

II.3.2.4.2	Pequeña Industria	90 s.m.d.	100 s.m.d.
II.3.2.4.3	Mediana Industria	180 s.m.d.	200 s.m.d.
II.3.2.4.4	Gran Industria	280 s.m.d.	300 s.m.d.

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	140 s.m.d	140 s.m.d.

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	25 s.m.d	30 s.m.d
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	45 s.m.d	50 s.m.d
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	75 s.m.d	80 s.m.d
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	85 s.m.d	90 s.m.d
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	85 s.m.d	90 s.m.d
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	65 s.m.d	70 s.m.d
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	110 s.m.d	120 s.m.d
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	130 s.m.d	140 s.m.d
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	175 s.m.d	180 s.m.d
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	175 s.m.d	180 s.m.d
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	110 s.m.d	120 s.m.d

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	55 s.m.d	55 s.m.d
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	39 s.m.d	39 s.m.d
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	30% sobre la licencia	30% sobre la licencia

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.17% s.m.d x m2	0.17% s.m.d x m2
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	10 s.m.d	10 s.m.d

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
II.3.3.1.1	Interés social.	13.00	18.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	13.00	18.00
II.3.3.1.3	Residencial.	14.00	32.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	17.00	30.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	11.00	21.50

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	11.00	22.50

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	14.00	15.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	6.50	9.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	14.00	15.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,600.00	85,600.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,650.00	160,500.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	6.50	12.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	230.00	1,150.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

Documento digitalizado

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

83.- MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	47.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	Comercial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	105.00	315.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	316.00	917.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	918.00	2,291.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	Tarifa única	332.00

Documento digitalizado

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	Uso de corraletas		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	195.00	574.00
II.1.6.2	Número oficial.	195.00	195.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.008% del valor catastral	0.01% del valor catastral

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	Tarifa única	199.50
II.1.7.2	Reinhumación.	Tarifa única	1,155.00
II.1.7.3	Exhumación.	Tarifa única	1,155.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	Tarifa única	1,050.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	42.00	266.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	525.00	955.50
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	42.00	266.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	525.00	955.50
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	23.00	70.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	Tarifa única	31.50
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	Tarifa única	28.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	42.00	42.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	Tarifa única	12.50
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	158.50	178.50
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	158.50	178.50
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	Tarifa única	69.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

Documento digitalizado

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo	Máximo
II.3.2.1.1	Habitacional popular	Tarifa única	3 s.m.d.
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	Tarifa única	5 s.m.d.
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	Tarifa única	7 s.m.d.
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	Tarifa única	9 s.m.d.

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo	Máximo
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	Tarifa única	20 s.m.d.
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	Tarifa única	50 s.m.d.
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	Tarifa única	70 s.m.d.
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	Tarifa única	1000 s.m.d.
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	Tarifa única	120 s.m.d.
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	Tarifa única	140 s.m.d.
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	Tarifa única	100 s.m.d.
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	Tarifa única	140 s.m.d.

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo	Máximo
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	Tarifa única	7 s.m.d.
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	Tarifa única	10 s.m.d.
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	Tarifa única	10 s.m.d.
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	Tarifa única	7 s.m.d.
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	Tarifa única	10 s.m.d.
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	Tarifa única	10 s.m.d. + 1 s.m.d. por c/ 30 m^2 adicionales

Documento digitalizado

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo	Máximo
II.3.2.4.1	Microindustria	Tarifa única	50 s.m.d.
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	Tarifa única	100 s.m.d.
II.3.2.4.3	Mediana Industria	Tarifa única	200 s.m.d.
II.3.2.4.4	Gran Industria	Tarifa única	300 s.m.d.

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo	Máximo
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	Tarifa única	140 s.m.d.

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo	Máximo
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	Tarifa única	30 s.m.d.
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	Tarifa única	50 s.m.d.
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	Tarifa única	80 s.m.d.
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	Tarifa única	90 s.m.d.
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	Tarifa única	90 s.m.d.
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	Tarifa única	70 s.m.d.
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	Tarifa única	120 s.m.d.
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	Tarifa única	140 s.m.d.
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	Tarifa única	180 s.m.d.
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	Tarifa única	180 s.m.d.
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	Tarifa única	120 s.m.d.

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo	Máximo
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	Tarifa única	35 s.m.d.
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	Tarifa única	39 s.m.d.
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma		

Documento digitalizado

	proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	Tarifa única	30% sobre la licencia
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	Tarifa única	17 s.m.d. por m^2
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	Tarifa única	10 s.m.d.

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo	Máximo
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas		
II.3.3.1.1	Interés social.	Tarifa única	7 s.m.d.
II.3.3.1.2	Social progresivo.	Tarifa única	9 s.m.d.
II.3.3.1.3	Residencial.	Tarifa única	14 s.m.d.
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	Tarifa única	21 s.m.d.

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	Tarifa única	10.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	Tarifa única	10.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	Tarifa única	385.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	Tarifa única	220.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	Tarifa única	400.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	Tarifa única	500.00

***II.3.11* Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	3,150.00	15,750.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	5,250.00	21,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	15.00	1,000.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

Documento digitalizado

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Documento digitalizado

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO **SECRETARIO**

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS. **DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

Documento digitalizado